



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE MEJORAR EL SERVICIO  
JURÍDICO Y SOCIAL EN LAS AGENCIAS DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
INVESTIGADORAS.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
**HECTOR MAURICIO ESPARZA RAMÍREZ**

ASESOR: LIC. GLORIA CLEMENTINA ZARATE DÍAZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A MI PADRE CELESTIAL:**

Tu amor infinito siempre ha estado frente a mi, tu presencia en mi vida ha sido lo mas hermoso que me ha pasado, tu ayuda momento a momento y tus sabios consejos han sido oportunos, siempre sabes llegar cuando equivoco el camino o cuando la soledad quiere hacer de las tuyas, incluso has logrado cambiar el sendero de mi vida, te debo todo lo que soy, eres el factor determinante de mi vida, ahora solo me resta pedirte que me llenes de tu sabiduría Padre, te alabo Señor.

### **A MIS PROFESORES:**

A todos aquellos que arrastraron el lápiz junto conmigo y me dieron la oportunidad compartir el aula y el conocimiento, por cada semilla que dejaron, mi agradecimiento eterno. Me dieron el arma más grande para subsistir, su sapiencia.

### **A LA UNAM:**

Por la oportunidad de crecer y formar parte de esta gran comunidad, mi respeto y compromiso, mi alma mater.

### **A MI MADRE:**

Por todo lo que me has dado, sobre todo tu sincero amor, recuerdo cuando de pequeño tomabas mi mano, y enfrentábamos las adversidades, sébete que nunca la he soltado, ni la voy a soltar, por que la llevo en lo más profundo de mi corazón, eres indispensable para mí ser, ahora intento un nuevo camino, pero siempre voy a necesitar de tus bendiciones y consejos. TE AMO.

### **A MI PADRE:**

Es difícil hacer un lado tu especial forma de ser, a veces recuerdo los momentos difíciles que pasamos juntos en ese Hospital, en ese tiempo me enseñaste a ser hombre, no sabes como agradezco a Dios por tu recuperación y por la nueva oportunidad que nos da para que olvidemos el pasado y tengamos la oportunidad de reconfortar nuestros corazones, siempre encontraras en mi a un amigo, TE AMO.

### **A MIS ABUELITOS:**

Señora Margarita González Márquez, viejita hermosa siempre serás la reina de mi corazón, solo amor nos supiste dar a todos tus nietos, esa sonrisa que me regalaste la llevo grabada en mi corazón, por todos los momentos felices que nos diste, recibe mi eterno agradecimiento, hoy descansas, pero nos dejaste algo muy especial, tu honradez, tu nobleza y tu sencillez, es una escuela y un reto para todos, un orgullo para mi ser tu nieto.

Señor Arnulfo Ramírez Franco, abuelito siempre estuve en tu mente, pero la vida no me dio el gusto de disfrutarte, como me hiciste falta Viejo.

Señora Esperanza Velásquez Velázquez, abuelita por todas tus atenciones y tu amor, Gracias.

Señor Justino Esparza Marzano, Te quiero abuelito.

### **A LA LIC. GLORIA C. ZARATE DIAZ**

Usted es una bendición en mi vida, se que el Señor conoce la nobleza de su corazón, mi agradecimiento no sería bastante para justificar, su guía, su tiempo y sus atenciones, Dios la bendiga y conserve por muchos años, para que continúe con la formación de profesionistas.

### **A MIS CARNALES:**

La naturaleza no me dio la oportunidad de tener hermanos de sangre, sin embargo, Dios me lleno con cuatro seres a los que amo, y que guardo en el corazón.

JORGE BOBADILLA RAMIREZ, por tu sencillez , aun cuando eres el mas grande de los Primos, siempre has esto conmigo como un amigo.

ALBERTO RAMIREZ ROMERO, tu apoyo ha sido un punto importante en mi vida, cuando mas solo me encontraba, estabas allí, tu paciencia y consejos me llenan en todo momento y me hacen reconocer mis errores, gracias eres un ser especial, no lo olvides.

JONATHAN U. RAMIREZ BECERRIL, me llena de orgullo verte convertido en un profesionista, me demuestras que vas hacia delante y no te detienes, disculpa mi

alejamiento, no creas que aunque estoy distante no vives en mi corazón, como olvidarme de ti.

SAMAT RUIZ CUELLAR, no existe sangre que nos una, pero eso no importa en los momentos difíciles, siempre estas junto a mi, no te importan distancias, ni las ideas, siempre serás un hermano, por el hecho de que guardas ese lugar en mi corazón, flaco estoy contigo.

#### **A MERARI GOMEZ:**

Eres una bendición nena, reflexionemos en todo lo que nos ha pasado, no podemos dejar de ver la mano del Señor en nuestras vidas, tu apoyo ha sido especial, espero poderte responder en los momentos difíciles, tienes un lugar especial en mi corazón. Te amo, Dios te guarde y te bendiga.

#### **A MI FAMILIA**

Sería deshonesto de mi parte enumerar solo algunos, por ello generalizo pidiendo a Dios por todos y cada uno de Ustedes, por su amor y su apoyo, los quiero, los llevo en la sangre son mi estirpe y mi orgullo.

## INDICE

### LA NECESIDAD DE MEJORAR EL SERVICIO JURIDICO Y SOCIAL EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN INVESTIGADORAS.

Pág.

#### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO PRIMERO

#### LA FIGURA JURIDICA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1.- Marco Conceptual.....	1
1.1.1.- Concepto Doctrinal.....	3
1.1.2.- Concepto Jurídico.....	11
1.2.- Antecedentes.....	18
1.3.- El Ámbito de Competencia.....	30
1.4.- La necesidad social de su existencia.....	38

#### CAPITULO SEGUNDO

#### LA FUNCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGADOR.

2.1.- Características.....	47
2.2.- La Integración de la Averiguación Previa en el ámbito federal.....	54
2.3.- La Función Operativa.....	152
2.4.- Funciones Extraordinarias y de Apoyo.....	171

### **CAPITULO TERCERO**

#### **ELEMENTOS QUE INTEGRAN UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGADORA.**

3.1.- Las Instalaciones .....	178
3.2.- Los Elementos de la Policía Judicial Federal y su Función .....	194
3.3.- El Personal Administrativo adscrito y los Recursos Materiales Necesarios .....	200
3.4.- Los Auxiliares del Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador y su Función .....	204

### **CAPITULO CUARTO**

#### **PUNTOS DE MEJORA QUE DEBEN PERFECCIONARSE EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGADORA.**

4.1.- El Horario de Labores .....	209
4.2.- Las Necesidades del Personal .....	213
4.3.- La Carga de Trabajo y su debida administración .....	219
4.4.- La Escasez de Recursos Materiales .....	224
4.5.- Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento .....	228

<b>CONCLUSIONES</b> .....	234
---------------------------	-----

#### **BIBLIOGRAFIA**

# **CAPITULO PRIMERO**

## **LA FIGURA JURIDICA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **1.1. MARCO CONCEPTUAL**

Como inicio indispensable en la elaboración del presente trabajo, se considera pertinente llevar a cabo una definición que establezca el significado real del Ministerio Público, para estar en aptitud de asimilar las facultades y obligaciones que le circunscriben al margen de la ley; por lo tanto, es necesario reconocer que actualmente nuestra sociedad carece de la cultura cívica necesaria que le permita conocer las facultades y obligaciones de las autoridades que gobiernan este país. Si a ello agregáramos que el actual sistema procurador de justicia se ha caracterizado por constituirse en una Institución susceptible de corrupción en todas sus esferas, deparando como consecuencia un perjuicio principalmente en los niveles más humildes de nuestra sociedad. Aun cuando en su más esencial definición, el Ministerio Público es considerado un representante directo de la sociedad.

El concepto del Ministerio Público ha sufrido transformaciones históricas, sin embargo, esto no ha impedido que en todo momento se le considere el órgano creado por el Estado para el control y sometimiento del pueblo. Por ello se le ha estimado como un monstruo político, que alejado de sus verdaderos principios ha enfocado sus objetivos al cuidado de intereses ajenos, omitiendo con ello cualquier descripción de licitud, a veces actuando en la injusticia, otras tantas en la inmoralidad, atentando en contra del orden público con el despliegue de sus

facultades, representándose así la expresión principal del poder penal del Estado.

"El poder penal del Estado lo entendemos como la facultad y el deber del propio Estado de emitir normas jurídicas que tipifiquen conductas delictivas y proceder a la aplicación de tales normas a los casos concretos, sancionando con la pena correspondiente a los infractores mencionados preceptos, todo ello con el fin de hacer posible la adecuada convivencia social"<sup>1</sup>.

La Procuración de Justicia, es una obligación única y estricta del Estado, que es delegada por el Poder Ejecutivo, representada en el Ministerio Público, por ello su función consiste en realizar todos aquellos actos que provean a los Tribunales en materia criminal de los medios probatorios necesarios para realizar un enjuiciamiento, atendiendo al sistema de acusación público exclusivo, ya que el monopolio de la investigación de los delitos y el consecuente ejercicio de la acción penal es facultad única y exclusiva del Representante de la Sociedad. Es decir, que nuestro actual sistema jurídico excluye al sujeto pasivo del delito, de toda posibilidad para instruir el inicio del procedimiento penal.

Ante tal circunstancia se ha encasillado al Ministerio Público exclusivamente como el investigador y persecutor de los delitos. La fase investigadora del Representante Social la desempeña en las Agencias del Ministerio Público, en integración del expediente denominado de averiguación previa. El Ministerio Público tiene que desempeñar también diversas funciones: algunas de policía, en la investigación del delito, en el aseguramiento de personas, armas o efectos del mismo; existen otras judiciales, como parte dentro del proceso jurisdiccional,

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. **Derecho Constitucional Mexicano**, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999, Página 3.

llevando la carga de la acusación; y obviamente, las administrativas al interior de la institución. Sin embargo, la actuación del Ministerio Público no se constriñe únicamente a considerársele como la autoridad investigadora del delito, de igual manera, instruye la función persecutora del delito, misma que desarrolla en su carácter de parte dentro del trámite del proceso penal. La descripción completa de la figura del Ministerio Público requiere de un verdadero análisis, esta figura es poli funcional, y aún cuando su actividad principal se remite a la investigación y persecución del delito, el carácter de Representante Social atribuye en sí diversas perspectivas, la representatividad de la sociedad no solo se desarrolla ante los diversos Órganos Jurisdiccionales en donde interviene, esta obligación jurídica tiene un fondo mas interesante, que atañe al equilibrio procesal y de vigilancia en la legalidad de los actos del sistema administrador de justicia, no olvidar que de igual manera se vuelca en un asesor jurídico de la comunidad.

Luego entonces, se precisa establecer, que se considera al Ministerio Público, como la autoridad administrativa, que depende directamente del poder ejecutivo, que se encarga de perseguir el delito y representar a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales en el campo de su competencia, actuando como precursor de la legalidad, y asesor jurídico en los supuestos que la ley lo establece.

### **1.1.1.DOCRINAL**

Resulta difícil poder establecer una uniformidad de criterios doctrinales en lo que respecta a la elaboración de comentarios de los distintos autores que definen al Ministerio Público, en virtud, de que no existe concordancia de criterios por lo que hace a la naturaleza jurídica de dicha figura. Las opiniones se bifurcan en

ubicar al Ministerio Público en distintas acepciones, existen quienes lo definen como un **órgano administrativo que actúa en su carácter de parte**; otros lo consideran un **integrante mas del poder judicial**; existen incluso aquellos que lo consideran **colaborador de la función jurisdiccional** y los que sustentan que es **un representante de la sociedad en razón de la detentación del monopolio de la acción penal**.

Aquellos autores que le consideran órgano administrativo que actúa en carácter de parte, radican sus ideas al afirmar que sus facultades no consideran la posibilidad de determinar las controversias judiciales, actuando luego entonces, solo en su carácter de órgano de interés público en la aplicación de la ley, agregando en ese mismo sentido que al tratarse de una autoridad de naturaleza administrativa, aplican en su caso los principios de derecho administrativo; sin dejar a un lado la discrecionalidad de su actos, para decidir en contra de quien actúa en ejercicio de sus facultades, situación en la que no podría situarse la autoridad judicial, por lo tanto, su participación en el proceso es en su carácter de parte acusadora. Conviniendo con estos criterios autores de la magnitud de Guarneri, Manzini, Mazarí Florián, José Sabatini y Franco Sodi. Aun con las anteriores aseveraciones de igual manera, existen aquellos intelectuales del derecho, que consideran al Ministerio Público como un integrante del poder judicial, encabezando la lista Guissepe Sabatini y Guliano Vassalli, atendiendo a las hipótesis planteadas por el jurista Santi Romano. Derivando sus conclusiones de la actuación que en la que circunscribía el trabajo del Ministerio Público, como justificante solo bastaría remitirnos a las actividades que desempeñaba en la aplicación del derecho, desde las perspectiva de la función judicial.

"Quien distingue la potestad fundamental del Estado dentro de las tres funciones comúnmente admitidas: legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial"<sup>2</sup>.

Pero no solo atienden a los actos realizados dentro del proceso jurisdiccional, sino incluso a aquellos que preparan su inicio, como el procedimiento administrativo previo en el que interviene la figura del Ministerio Público. Considerar al Representante Social como un colaborador de la función jurisdiccional, es una idea apegada de hecho al objeto social que rige a dicha figura, en razón a que su objeto principal es preservar los intereses de los particulares, como un tutor directo del interés público, por ello el Estado ha delegado estas responsabilidades en el Ministerio Público, quien tiene como fin la aplicación de la ley en todos los supuestos en los que interviene, no olvidar que el inicio del procedimiento penal radica con el ejercicio de la acción penal.

Considerar al Ministerio Público como un representante directo de la sociedad, implica diversos criterios, si bien es cierto, como se ha establecido en anteriores líneas la tutela jurídica que recae en sus hombros se ciñe en la participación que tiene ante los distintos Tribunales en los que interviene directamente como representante de los particulares, siendo así que dicha representatividad no la hace por el Estado sino por el interés público, sin embargo, considerar que existe una representatividad a favor del particular permitiría establecer que la designación de dicho representante debe recaer en el representado y no en el Estado, aún cuando los recursos que lo sustentan provengan del patrimonio directo de este. Es por ello que ha sido motivo de

---

<sup>2</sup> COLIN SANCHEZ GUILLERMO. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, Página 108.

inconformidades, el hecho de considerar que el Ministerio Público represente los intereses de la sociedad, cuando la posibilidad de designarlo por su parte sea nula. Considerando de esta forma que el monopolio del ejercicio de la acción penal detentado por el Ministerio Público, aqueja directamente los intereses de la sociedad, ante el estado de indefensión que en ocasiones genera.

Ante los diversos planteamientos externados por la doctrina resulta necesario resaltar respecto del Agente del Ministerio Público, que es dependiente directo del Poder Ejecutivo, quien delega facultades discrecionales a un Procurador de Justicia encargado de organizar la actividad del Ministerio Público, como tal esta Procuraduría forma la estructura principal del Ministerio Público, así como de la Policía Judicial. Determinándose por estima Constitucional que el Ministerio Público tiene como enmienda principal la investigación y persecución del delito, no así la administración de justicia, facultad única y exclusiva del poder judicial; lo que permite establecer tajantemente que se constituye como una autoridad netamente administrativa.

"Para Mussio, el Ministerio Público se constituye en el: Instituto tiránico que, como el Caballo de Troya, lleno de armas y soldados de perfidia, de artimañas y engaños, ha sido sacrílegamente introducido en el templo de la justicia, enjaezado en terciopelo con largos cordones de oro, hundido como una espina en el corazón de la magistratura y llamado también entre nosotros, por simple paganismo, el ministerio público, el ente mas monstruoso y contradictorio, inmoral, e inconstitucional a un tiempo que ahora es soberano, ora esclavo, ora lleva las cadenas al cuello, ora las sujeta, y otras con desprecio de toda la ley y resumido

en las últimas actitudes es un ente sin inteligencia ni conciencia, un autómeta y una máquina que debe moverse a voluntad del poder ejecutivo"<sup>3</sup>.

De la anterior definición es de observarse claramente la idea de opresión que se externa, acaso no sería fácil asemejar esta concepción a cualquier criterio expuesto en nuestros días por algún medio de comunicación, ó critico político con relación a los hechos sociales que vivimos a diario en nuestro país. Referida como una crítica respecto al actuar del sistema de procuración de justicia que rige actualmente en nuestro país. Ahora bien, es de considerar que existen conceptos que fueron expuestos por juristas, cuya trayectoria en el ámbito de la investigación o el servicio público, dejaron un énfasis especial en el desempeño del Ministerio Público.

"Para el Maestro Fix Zamudio el Ministerio Público se constituye como: (...) el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad"<sup>4</sup>.

La descripción hecha por el Maestro Fix Zamudio, establece una descripción técnica del Ministerio Público, definiéndolo concretamente como el persecutor de los ilícitos, encajando en el concepto mismo su responsabilidad de Representante Social, siendo necesario resaltar al respecto, que muchas de las concepciones observadas durante la presente investigación, versan en acreditar al Ministerio Público no únicamente como el órgano administrativo encargado de la persecución

---

<sup>3</sup> CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. *El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México*, 2ª Edición, Editorial - Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1993, Página 14.

<sup>4</sup> IDEM. Página 13.

de los delitos y de la tramitación del procedimiento penal ante los Órganos Jurisdiccionales. En más de las ocasiones se intenta aseverar sus funciones de Representante Social, en razón de su objeto de defensor de la legalidad, admitiendo con ello que aún más de considerarle un simple representante, se convierte en un consejero jurídico del Estado.

En este país no se puede hablar del Ministerio Público y no contemplar los criterios externados por Maestro Sergio García Ramírez, el catedrático en mención, es un jurista experto en la materia, su definición tiene un cimiento sólido basado en la experiencia de quien ocupó el cargo de Procurador General de la República, y quien durante su función se caracterizó por ser un servidor público que actuó con responsabilidad en la organización, administración y dirección del Ministerio Público Federal, luego entonces, para el Maestro García Ramírez el Ministerio Público se erige como:

"Pieza fundamental del proceso penal moderno, en los más de los países, a raíz de la entronización del sistema mixto, es el Ministerio Público ó Ministerio Fiscal o Fiscalía, acusador del estado cuya aparición en el panorama del enjuiciamiento constituye uno de los caracteres relevantes de tal sistema mixto. Hoy día el Ministerio Público constituye particularmente en México un instrumento toral del procedimiento, así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción para judicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> GARCIA RAMIREZ, SERGIO. **Curso de Derecho Procesal Penal**, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1989, Página 865.

Una descripción concreta en la que se descarta el énfasis de la actuación ministerial dentro del trámite procedimental, destacando el trabajo de investigación y resolución planteado por el Ministerio Público dentro del expediente de averiguación previa, dejando a un lado el conflicto del monopolio de la acción penal. Otro de los puntos de controversia que ha generado la figura del Ministerio Público, se sustenta en el ejercicio de la acción penal, al constituirse en el órgano monopolizador de esta actividad, de la cual si bien es cierto, la Constitución le atribuye dada la naturaleza jurídica con la que lo concibió, más sin embargo, se ha dicho que en realidad los intereses del control del ejercicio de la acción penal, por parte del Ministerio Público atienden a un sometimiento que pretende ejercer el Estado sobre la sociedad, aspecto que tal vez no sea discutible, si partimos de la hipótesis que en realidad hoy en día no podemos hablar de la existencia de un verdadero sistema de Procuración de Justicia. Al observar las debilidades con que cuenta dicho Órgano y que en mas de las ocasiones ha sido explayado por diferentes autores en materia jurídica y aún más por aquellos que no guardan el carácter de peritos en materia legal, llevando criticas objetivas y fundadas que permitan al análisis concreto concluir negativamente su actuación. Una vez detonado el punto de controversia resulta necesario atenerse al conflicto de intereses que existe respecto del Ministerio Público, y que se plantea al poner en duda el carácter de parte que ejerce el Ministerio Público dentro del proceso penal; si partimos de los criterios de parte que establecen otras materias como la civil o la laboral, no podríamos considerar al Ministerio Público como parte ya que en este no se constituye específicamente el agravio consecuencia de los hechos que motivan el ejercicio de la acción penal. La función del Agente del Ministerio Público

en la etapa procesal, estriba en la defensa y representación del ofendido, su carácter de Representante Social; se ha criticado imperiosamente con la funcionalidad del Ministerio Público dentro del proceso penal, alegando que no existe una verdadera representatividad, objetando que nadie podrá establecer los supuestos jurídicos de tal forma como lo haría el ofendido para sostener su acusación, sin embargo, la ley trato de complementar este aspecto, instituyendo la coadyuvancia, figura jurídica que consiste en la participación parcial del agraviado durante la etapa procesal, llevando a cabo algunas diligencias con el visto bueno del Ministerio Público, pero actuando a discreción, no obstante que quien es parte reconocida dentro del enjuiciamiento criminal es el Ministerio Público, permitiéndole al ofendido participar procesalmente para lograr se aplique en todas sus formas la ley, lo que en la actualidad resulta obsoleto en las circunstancias en que existe poca disponibilidad de los servidores públicos que ocupan el puesto de Ministerio Público para coparticipar con el agraviado.

Ahora bien, si atendemos al aspecto netamente jurídico, determinaremos que no se pone en tela de duda el carácter de parte, de que goza el Ministerio Público, no debemos de olvidar la verdadera esencia y naturaleza jurídica del Ministerio Público, por que el objeto de su creación se cimbra en la Representación de la Sociedad, por ello se dispuso de un sistema jurídico procesal que permite que aún después de intervenir en su faceta de investigador del delito, aparece posterior al ejercicio de la acción penal como parte del proceso, sublevándose a las reglas del litigio y contraponiéndose a las posturas de la defensa, en donde ya no es autoridad, sino un ente autónomo acusador. Ante tales circunstancias la polémica desatada al respecto, ha significado un encuentro constante de criterios

lo que ha motivado incluso la intervención de la corte, emitiendo el siguiente criterio jurisprudencial: "Durante la investigación, el Ministerio Público tiene doble carácter: el de parte ante el Juez de la partida y el de autoridad en relación con la víctima del delito. Por virtud del primero, es el encargado de aportar pruebas con el objeto de que la investigación se perfeccione, y solicitar la práctica de las diligencias tendientes a dejar comprobados los requisitos del artículo 16 Constitucional; en cuanto al segundo carácter, que esta en relación con la víctima del delito, es el de autoridad, en la medida que tiene una potestad legítima que ha recibido de la Constitución, y que no es otra que la de ejercitar la acción penal (Quinta Época, Tomo CI, página 2027, 9489/46)"<sup>6</sup>.

Por lo ya mencionado con anterioridad, se podría concluir que el Ministerio Público es el Órgano Persecutor de los Delitos, que representa a la Sociedad frente a los Tribunales, encargado luego entonces de regular el equilibrio del Estado de Derecho, que le confiere como facultad la Constitución, bien como investigador del delito o como defensor de la legalidad.

### **1.1.2 JURIDICO**

Para poder determinar el concepto jurídico que rige a la figura del Ministerio Público, es menester remitirse al artículo 21 Constitucional, disposición en la que se determina el origen, naturaleza y función del Ministerio Público, y que a la letra refiere:

---

<sup>6</sup> IDEM. Página 206.

**Art. 21.** "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual esta bajo la autoridad y mando inmediato de aquel."

El concepto que emula la disposición Constitucional anteriormente mencionada, hace alusión a la función administradora de justicia, la que es propia y exclusiva de la autoridad judicial, separando de tal forma la participación y actividad del Ministerio Público dentro del enjuiciamiento penal, permitiendo determinar así, las facultades y atribuciones del Representante Social, constriéndolas a la investigación de los delitos, lo que permite su compulsa con la función jurisdiccional, la cual es ejercitada por los tribunales, de tal manera que es de concluir lisa y llanamente que el órgano jurisdiccional es el ente encargado de interpretar la ley, representándola en la aplicación de la justicia, determinando al Ministerio Público como el responsable del inicio del procedimiento penal, con lo que al Órgano Jurisdiccional se le da oportunidad de ejercitar la facultad de institución administradora de justicia, declarando así, que el Representante Social es el ente detentador de la acción penal.

Del análisis texto constitucional aludido, resalta la mención que se hace de la Policía Judicial, no obstante que con posterioridad se profundizara en esta figura auxiliar del Ministerio Público, cabria sin embargo señalar al respecto; que la Policía Judicial se encuentra bajo el mando inmediato del Ministerio Público, lo que la convierte en una Policía Administrativa, no judicial, como se podría atender a su literalidad, aun cuando dentro de sus funciones se encuentre también la cumplimentación de ordenes judiciales. Pero ello no la convierte en una institución dependiente del poder judicial, toda vez que orgánicamente no forma parte de el.

Como antecedente en la construcción jurídica de este supuesto legal, el Constituyente de 1917, emitió con anterioridad dos proyectos que fueron precursores importantes en el establecimiento de facultades y obligaciones del Ministerio Público, es de resaltar que participaron directamente en su elaboración los diputados: General Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Enrique Recio, así como los profesionistas en Derecho Alberto Román y Enrique Colunga, exponiendo en la primera de las hipótesis que data del 30 de diciembre de 1916.

**"Art. 21** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de Policía (...) La autoridad ejercerá las funciones de policía judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones"<sup>7</sup>.

Este planteamiento era inexacto, no establecía el régimen de la actividad investigadora del delito, solo atendía al establecimiento del génesis de la Policía Judicial, determinando que la autoridad administrativa se constituiría en la policía Judicial, dejando el mando de esta al Ministerio Público, sin embargo, lo importante consistía en determinar las facultades parajudiciales de la autoridad administrativa. Ello originó la modificación al primer planteamiento, mismo que se expuso en la sesión del 10 de enero de 1917, con la siguiente redacción:

**"Art. 21** "La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistiría en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere

---

<sup>7</sup> CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. Ob. Cit., Página 21.

impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste<sup>8</sup>.

Con el desarrollo del nuevo enfoque establecido se permitió determinar la actual hipótesis que contempla nuestra Constitución Política, en la que se establece la facultad persecutora del delito atribuida al Representante Social.

Pero bien, hemos de analizar a fondo el contenido legal y social que guarda el artículo 21 de nuestra Constitución Política, que determina el sistema del enjuiciamiento criminal en nuestro país.

Como una obligación lógica del Constituyente de 1917, luego de determinar el órgano administrador de justicia, se encontraba la necesidad de delimitar las facultades de éste y así mismo discernir las del persecutor de los delitos, para ello tenía que establecer las base de un proceso en el que se permitiera a los Tribunales conocer de la comisión de los delitos y de la probable responsabilidad, a través de los discernimientos y conclusiones que se constituyen por un método de investigación, que fuera llevado a cabo por un ente ajeno al juzgador, para ello el legislador únicamente contaba como opción, atenerse a dos sistemas de acusación por implementar.

El primero de estos sistemas versaría en la posibilidad de contender con la postura del sistema de acusación pública. Este sistema facultaría a todos los particulares para que ejercitasen su derecho de acusación, no teniendo limitante, pero en este caso la obligación del Estado ante la facultad acusadora del pueblo,

---

<sup>8</sup> IDEM. Página 23.

únicamente se restringiría al establecimiento y fortalecimiento de un Órgano Jurisdiccional capaz y apto de resolver todos los planteamientos que en la materia se le hicieren; de lo que se concluiría, que en este supuesto parte de los gobernados quedarían en un total estado de indefensión ante la falta de los recursos económicos, para hacer uso del ejercicio de la acción penal que la ley le atribuyese.

En esta hipótesis de acusación pública se puede determinar que según los niveles económicos que se observan en nuestro país, sería selectivo y elitista el ejercicio de la acción penal. Solo tendrían acceso a poner en actividad al órgano impartidor de justicia criminal, aquellos que tuviesen los recursos económicos suficientes para sostener una investigación de los hechos que permitieran el establecimiento de las hipótesis acusatorias; ello obligaría sin menor duda a que el pueblo hiciese justicia por sus propias manos, dada la imposibilidad de garantizar la aplicación de la ley en todos los delitos que se cometiesen en agravio de la sociedad. Lo que traería como consecuencia contraponer los criterios emulados por la Constitución Política, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, que a la letra refiere:

**Art. 17.** "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. . . "

Adquiriendo con ello el Estado, la responsabilidad de establecer y garantizar la imposición de una justicia social, limitando con ello al particular para que establezca sus medios y aplique justicia por sí mismo. Pero la respuesta a la hipótesis del legislador en su artículo 17 de nuestra ley suprema, atiende como lógica legal a los criterios del estado de derecho que mantiene nuestra

Constitución, como uno de los bienes jurídicos tutelados, en virtud a que el estado de derecho nos obliga a convivir en un orden jurídico y social; denominando a esta garantía constitucional, de seguridad jurídica. Determinándose así que recae en el Estado la obligación de garantizar la seguridad jurídica del orden social en la convivencia de los particulares.

Por los planteamientos aludidos se puede referir que el sistema de acusación pública contravenía las disposiciones de la Constitución Política, por lo tanto quedaba únicamente por considerar la segunda hipótesis del sistema de acusación. Para ello no solo era necesario implementar la construcción jurídica de un órgano por parte del Estado, que se encargara de aplicar los criterios legales y de ejercitar la acción penal, interpretando los ordenamientos en materia criminal, que acreditan la comisión de un delito y la probable responsabilidad de un inculpado relacionado, con base en un enlace lógico jurídico que permitiese atribuirle al sujeto activo del delito (inculpado) la comisión de los hechos considerados como delito. Tenía además el legislador que cargar con la responsabilidad de crear un órgano que no recayera dentro del poder judicial, para no incurrir en una desigualdad procesal que viciara el procedimiento penal; en virtud de que si el acusador y el Juzgador perteneciesen a la misma Institución, permitiría establecer que el proceso solo se desahogaría por trámite una vez emitido un criterio inicial dentro de la averiguación del ilícito; recayendo en esta Institución el encargo de perseguir al delito y al delincuente, garantizando así la aplicación de la ley, una cuestión importantísima para imponer orden y respeto por parte del Estado en cualquier sociedad, ya que sin estos dos factores, se perderían los verdaderos valores y principios que emula nuestra Constitución Política.

Con el objeto de acreditar aún más el criterio anteriormente señalado, procederemos a visualizar el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, el cual enuncia:

**Art. 17.** ". . . Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estén expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial."

Así con las referencias antes señaladas, se puede concluir la obligación por parte del Estado, para que por su conducto se determinen los Tribunales encargados de resolver los conflictos que se susciten entre los particulares. Por lo que concierne a la materia criminal, no se debe dejar de observar que compete a los jueces administrar justicia, pero éstos no persiguen el delito, éstos solo juzgan e imparten la ley, compitiendo luego entonces solo al Ministerio Público la persecución de los delitos, de conformidad a lo establecido por los artículos 17 y 21 de nuestra Constitución Política. Lo que nos permite establecer que ese órgano que el Estado estaba obligado a crear para que hiciese suyos los derechos de acusación de la sociedad, y ejercitar ante los Tribunales, se constituyó como el Ministerio Público.

Es importante aseverar las atribuciones que circunscriben el Ministerio Público, en razón de su marco jurídico, mismo que se deriva de la esencia sustraída de la exposición de motivos elaborada por el Constituyente de 1917; estas facultades atienden a tres hipótesis:

1).- En **materia penal**, su función atiende a tres actividades: investigatoria, persecutoria y de vigilancia, ésta última específica a la responsabilidad de preservar el cumplimiento de la legalidad.

2).- En **materia civil**, tiene encomendada, fundamentalmente, una función derivada del contenido de leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos, o cuando, requieran por su naturaleza y trascendencia de una tutela especial.<sup>9</sup>

3).- En **materia constitucional**, se refiere en estricto sentido a la calidad de supervisor jurídico, en el campo de sus atribuciones que la ley le confiere, y que proviene de los artículo 107 Fracción XV y por el Artículo 5º fracción IV de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales. Aun cuando sus obligaciones adquieren relevancia en el juicio de amparo, y sus facultades de precursor de la legalidad no solo atengan a la debida procuración de justicia, sino incluso en verificar la debida, pronta y expedita administración de justicia, en razón de lo establecido por las fracciones V y VIII del Artículo 107 Constitucional.

## 1.2 ANTECEDENTES

"La figura del Ministerio Público se ha constituido de una manera progresiva. Es vastísima la relación de antecedentes del moderno Ministerio Público, cuyo final desarrollo es solo cosa de siglos recientes. Los antecedentes versan siempre sobre figuras encargadas de la formulación de denuncias, de la realización de pesquisas y del sostenimiento de la persecución criminal"<sup>10</sup>.

Su génesis histórico se aprecia en la cultura griega y la figura se denomina **TESTIMOTETI**, esta era la autoridad encargada de iniciar la denuncia en materia criminal, en virtud de que el ejercicio de la acción penal correspondía al agraviado,

---

<sup>9</sup> COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit., Página 122.

<sup>10</sup> GARCIA RAMIREZ, SERGIO. **Curso de Derecho Procesal Penal**, Ob. Cit., Página 196.

pero en caso de que dicha acción no fuese ejercitada por abstinencia del afectado, se constituyo el **EFORO**, aquel que era encargado de combatir la impunidad, el desarrollo jurídico de esta figura lo llevo hasta convertirlo en Juez, por lo tanto, era necesario crear un órgano que se encargara de continuar con la acusación de oficio, luego entonces, a partir del reformador Pericles entró en funciones el **AEROPAGO**, esta figura además de detentar la facultad de acusar se le encomendó acreditar los medios de prueba ofrecidos en contra del inculpado, cuando por disposición de la magistratura se le hubiese absuelto injustificadamente.

Finalmente cabe señalar como antecedente griego al **ARCONTE**, autoridad la cual tenía el grado de Magistrado, por tal razón intervenía en juicio a nombre del ofendido y de sus familiares, bien por su incapacidad o por negligencia de éstos.

"Sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los Atenienses la persecución de los probables autores de delitos era una facultad otorgada a las víctimas, los datos que obran al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso"<sup>11</sup>.

Hablar del imperio griego y de su aportación al sistema jurídico, no solo significa redimirse al principio del orden social, sino al origen del pensamiento occidental, considerando desde luego la participación del Imperio Romano, significándose los pensadores italos como grandes juristas, desarrollaron figuras con semejanzas al actual Ministerio Público y los antecedentes se remontan a los **JUDICES QUESTIONES**, éstos eran funcionarios de las XII tablas con

---

<sup>11</sup> COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit., Página 104.

características netamente judiciales, con atribuciones para comprobar los hechos delictuosos.

**EI PROCURADOR DEL CESAR** fue la figura del Digesto Romano que es señalado como antecedente directo del Ministerio Público, esta autoridad se encargaba de representar al César en las causas fiscales, teniendo como primicia el cuidado del orden en las colonias. Otra de las figuras importantes de resaltar son los **QUAESTORI** encargados de vigilar el dolo en público, con la persecución directa a sus perturbadores.

Los **CURIOSI ESTATIONARI Y PROCURADORES GAESERIS** eran autoridades que dependían del Pretor, contando con funciones de Policía. En tiempos del Imperio los **PREFECTOS DEL PRETORIO**, eran los encargados de administrar la justicia a nombre del Emperador. En el medievo italiano se depositó la acción penal pública en los **SAYONES**; de la misma época se puede considerar a los **GRAFFION**, quienes eran autoridades encargadas de pronunciar las conclusiones que preparaban la sentencia, eran colaboradores de la función jurisdiccional en la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos, mientras que como policías y denunciadores actuaban los **CONSULES LOCORUM VILLARUM Y LOS MINISTRALES**. Se atribuye una raíz italiana al Ministerio Público y como antecedente se puede señalar a los **AVOGADORÍ DI COMUN**, provenientes del Derecho Veneto, con facultades y funciones de fiscalía, semejante a este antecedente podemos señalar a los **CONSERVADORES DE LA LEY FLORENTINOS** y el **ABOGADO DE LA GRAN CORTE NAPOLITANO**, por otra parte las partidas aportaron la figura del **PATRONUS FISCI** ocupado de atender los casos y derechos que pertenecen a la cámara del Rey.

Por lo que hace a la aportación española podemos enunciar a Jaime I de Valencia, quien instituye el **ABOGADO FISCAL Y FISCAL PATRIMONIAL**, aun cuando el antecedente más próximo se encuentra en el Fuero Juzgo, en donde existía una magistratura que actuaba especialmente cuando no existiese acusación por la comisión de un ilícito, actuando en representación del Monarca.

En Navarra se creó el **PROCURADOR DE LA JURISDICCION REAL**; para el siglo XIV en Aragón se establece el **PROCURADOR GENERAL DEL REINO Y CASTILLA**, Procurador Fiscal, la Novísima Recopilación reglamenta las funciones del **MINISTERIO FISCAL** en las Ordenanzas de Medina de 1489; en donde se hace referencia de igual manera a los **FISCALES**.

Juan II ordenó la creación de un **PROMOTOR FISCAL**, mientras que los Reyes Católicos crearon los **PROCURADORES FISCALES**. En el reinado de Felipe II, se establecen dos **FISCALES** para actuar, uno en el ramo civil y otro en el ámbito penal. El antecedente de estos fiscales se remonta a los recaudadores de las contribuciones, facultándoseles para el cobro y con el tiempo para la imposición de las medidas para su pago, sobreviviendo hasta el siglo XIX.

Felipe V busca unir a los **FISCALES DE SU MAJESTAD**, creando los **ABOGADOS FISCALES**, sobreviviendo de 1713 hasta 1715, pero las aportaciones más trascendentales para nuestro continente, son los **SOLICITADORES FISCALES**, uno de ellos atendiendo la provincia del Perú y el otro la Nueva España, únicamente representaban los intereses que el Fiscal del Consejo de Indias les encomendaba.

Con el tiempo el **PROCURADOR FISCAL** integró la Real Audiencia que representaba tanto al interés público como el de la Corona, brindaba protección a

los indios en el reclamo de la aplicación de la justicia en el ámbito civil y penal integrando como parte el tribunal de la Santa Inquisición.

Sin duda una referencia histórica importante de nuestro actual sistema de procuración de justicia se centra, en los antecedentes jurídicos franceses, hablar del sistema jurídico francés significa establecer los cimientos de nuestro sistema jurídico contemporáneo.

Consideramos que para el estudio de cualquier organismo o institución se debe tomar en cuenta su origen y su evolución a través del tiempo, con el fin de determinar si cumple adecuadamente con las funciones que le fueron encomendadas, atendiendo con ello, las necesidades que demanda el momento histórico en que se vive.

“El Ministerio Público, a la luz de la doctrina, es una de las instituciones en donde su origen es visto con gran especulación; algunos encuadran su nacimiento en la antigua organización jurídica de Grecia y Roma, en la Italia medieval, y la corriente mas predominante lo sitúa en el derecho francés”<sup>12</sup>.

Las ordenanzas del 23 de marzo de 1302 representan el antecedente del Ministerio Público. Ya que regulaba la función de los **PROCURADORES DEL REY** y **ABOGADOS DEL REY**. El procurador general del rey era asistido por los abogados del rey, quienes actuaban en su calidad de magistrados con el encargo de ventilar los negocios judiciales de la Corona o de la colectividad.

Dentro del sistema de acusación pública surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio origen al Ministerio Público, siendo su objetivo investigar los delitos, dar cumplimiento a las multas y a las penas. No es hasta mediados del

---

<sup>12</sup> CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. Ob. Cit., Página 15.

siglo XIV, cuando el Ministerio Público interviene en los juicios del orden penal. Integrándose a los llamados **PARQUETS**, que eran una sección de la Magistratura que formaba parte de los Tribunales Franceses, esta Institución contaba con un Procurador y auxiliares que le apoyaban con sus funciones en los Tribunales de Justicia y en los Tribunales de Apelación.

En tiempos de la Revolución Francesa se encomendó la acción persecutora a aquellos funcionarios que actuaban como Policía y Judicial, Jueces de Paz y Oficiales de la Gendarmería. Destacando que para ese entonces quien fungía como acusador público era elegido popularmente por la población. En la Constitución 3-14 de septiembre de 1791 se dividieron las atribuciones del Ministerio Público entre los **COMISARIOS DEL REY**, **LOS JUECES DE PAZ** y las partes, otros ciudadanos y el acusador oficial. Por lo que mediante decreto 10-22 de octubre de 1792 la Asamblea Nacional unió las facultades del **COMISARIO** y el **ACUSADOR PUBLICO**, siendo que la completa organización del actual Ministerio Público, ha derivado del Código de Instrucción Criminal de 1910.

"Refractaria a los desarrollos continentales y aferrada al régimen acusatorio, que le es tan característico, como característico de este es el sistema de la acción popular, solo lentamente han ganado terreno en Inglaterra algunas instituciones que construyen, para la isla, al Ministerio Público; así el Abogado General, el Solicitador General y el Director de Acusaciones Públicas"<sup>13</sup>.

Para poder establecer los orígenes del Ministerio Público en México, es menester enunciar algunos antecedentes históricos que son reflejo de la actual figura. Para ello será necesario remitirnos a la organización jurídica de los aztecas.

---

<sup>13</sup> GARCIA RAMIREZ, SERGIO. *Curso de Derecho Procesal Penal*, Ob. Cit., Página 199.

El **Cihuacoatl** se constituía como el auxiliar de **Hueytlatoani**, su función recaía principalmente en vigilar la recaudación de los tributos, presidía el Tribunal de Apelación con funciones de consejero del monarca en materia de orden social y militar. Por otra parte el **Tlatoani** quien era el representante de la divinidad, tenía la facultad de disponer de la vida de los demás, para ello en el recaía la facultad de acusar y perseguir el delito, lo mas curioso de esta figura es que también desempeñaba cargo de Juez y Alguacil. Al respecto es de referir, que la investigación de los delitos se delegaba en los jueces por ordenamiento del Tlatoani quien conjuntamente con el Cihuacoatl desarrollaba funciones judiciales. Posterior a la conquista española y ya en época de la Colonia predominó el abuso y la anarquía de las autoridades civiles, militares y religiosas; en virtud de que estas recíprocamente invadían sus jurisdicciones, actuando sin apoyo de un marco jurídico. No fue hasta la creación de las leyes de indias, cuando se legisló el respeto al derecho indígena, en este ordenamiento la persecución del delito no se atribuyo a funcionario en particular y algunos de los que se encontraban facultados eran: el Virrey, los Gobernadores, los Capitanes, los Generales y los Corregidores entre otros. Sin embargo, no existía la participación de los Indios en la administración de justicia, siendo que hasta 1549 por medio de una Cedula Real, se ordeno la selección para que indios desempeñaran cargos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos e incluso ministros de justicia; estableciéndose que administrarían justicia de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido, pero cabe señalar que los encargados de administrar justicia en materia criminal eran los caciques, interviniendo solo las Audiencias y Gobernadores.

Posteriormente la Real Audiencia del Tribunal de la Acordada y otros Tribunales especiales, compitió por la persecución de los delitos.

Antes de la finalización del dominio español se instituyeron **Fiscales**, figuras que tuvieron su antecedente en el derecho Español. Su función era promover la justicia y perseguir a los delincuentes. En el **año de 1527** como parte de la **Real Audiencia** las investigaciones de los delitos hasta la sentencia eran facultad de los **Oidores**. La **Promotoria Fiscal** era el acusador en los juicios que realizaba la Santa Inquisición. En los tiempos de independencia la **Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814**, instituyó **2 fiscales auxiliares** de la administración de justicia uno civil y otro criminal, previa designación del legislativo a propuesta del Ejecutivo, con una duración en el cargo de 4 años. Para la Constitución de 1824, se integro al Fiscal como integrante de la Suprema Corte de Justicia. En las **leyes constitucionales de 1836**, se consideró únicamente disponer de la existencia de un Fiscal, el cual gozaba de la facultad de ser inamovible, continuando inclusive en las **bases de organización pública de la República Mexicana del 13 de junio de 1843**.

Siendo así, que hasta la **Constitución de 1853** Lucas Alamán propone durante la dictadura de Santa Ana la institución de un **Procurador General de la Nación**, quien pudiera gozar del nivel de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, teniendo en si la representación de la Nación. Durante la administración del Presidente Comonfort, se promulgo la **ley del 23 de noviembre de 1855** en la cual se dio injerencia a los fiscales para que intervinieran en materia federal.

El proyecto de **Constitución de 1856** en su artículo 27 consideraba al Ministerio Público, sin embargo, la postura del respeto al derecho de acusación del

pueblo hizo declinar esta postura, siendo así, que en la Constitución de 1857, se dispuso la figura de un **Fiscal** y un **Procurador General** y, no fue hasta la reforma de 1900, cuando el artículo 91 de dicho ordenamiento legal organizó el Poder Judicial con Ministros y dejó en el artículo 96 la disposición de estructurar la figura del **Ministerio Público Federal**. La **Constitución de 1857** conservó la Fiscalía en los Tribunales de la Federación y un Procurador General como integrante de la suprema Corte de Justicia. En las discusiones del Constituyente de 1857 se mencionó, por primera vez, al Ministerio Público con facultades para promover la Instancia, en representación de la sociedad, a pesar de lo cual no llegó a prosperar al establecimiento de la Institución. **El reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido en 1862 por el Presidente Benito Juárez**, estableció que el Ministro Fiscal fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, en las consultas sobre duda de la ley y siempre que lo pida o el Tribunal lo estime oportuno. Además, señaló que el Procurador General tendría intervención en todos los negocios en que se interese la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o Agentes y en los que, por los mismos motivos, se interesen los fondos de los establecimientos públicos. En los **Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894** se concibió a la figura del Ministerio Público como una magistratura establecida para la pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, determinándose que la Policía Judicial podría avocarse a la investigación del delito y a la obtención de las pruebas; en el **Código de Procedimientos Federales de 1895** y en las **leyes orgánicas del Ministerio**

**Público Común y Federal de 1903 y 1908**, respectivamente, son documentos clave para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución de 1917.

A continuación se esgrimen las razones que obligaron al Constituyente de 1917, para que erigiera la institución del Ministerio Público:

“Las leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común han adoptado la Institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal por que la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos, han sido dentro del periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas a cuyo efecto se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura, la Sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitaba ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los Jueces toda la dignidad y toda la responsabilidad de la Magistratura dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los

elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más meritos que su criterio particular.

“La constitución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; por que según el artículo 16 nadie podrá ser detenido, sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige...”<sup>14</sup>.

En lo que concierne al Ministerio Público de la Federación, es de referir que la **ley de Secretarías de Estado de 1891** incluye al Ministerio Público Federal dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. En las reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, y de mayo de 1900, se separa al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por primera vez el término de Ministerio Público Federal. **La primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal se expidió en diciembre de 1908.**

**La Constitución de 1917** establece en materia penal, una doble función para el Ministerio Público Federal, como Titular de la acción penal y jefe de la Policía Judicial, designándole titular en la persecución de los delitos del orden federal. De igual forma se le otorgo al Procurador General de la República, de

---

<sup>14</sup> COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit., Página 118.

manera personal, el cargo de consejero jurídico del gobierno para que interviniera en los negocios en que la Federación fuera parte. Destaca el artículo 107 de dicho ordenamiento legal, el cual establece las bases generales que regulan el juicio de amparo, haciendo referencia al Ministerio Público Federal.

**En Agosto de 1919** se expidió la segunda ley Orgánica del Fiscal Federal en la cual se asigna al Ministerio Público, intervenir como parte en todos los juicios de amparo; una tercera se publicó en agosto de 1934 en la cual se reestructura el organigrama de la Procuraduría General de la Republica.

**Durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas 1934- 1940,** la Procuraduría inicio la lucha contra el tráfico de enervantes impidiendo la siembra y la importación de drogas. En enero de 1942 se expidió la cuarta Ley Orgánica, en la cual se inserta la innovación de velar por el respeto a la Constitución por todas las autoridades Federales y Locales. En 1951 se reforma el artículo 107 fracción XV de la Constitución, estableciendo que el Procurador General o el Agente del Ministerio Público será parte en todos los juicios de amparo y podrá abstenerse cuando este carezca de interés público.

La quinta Ley Orgánica, fue expedida el 10 de noviembre de 1955 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año. En su evolución el Ministerio Público Federal se ha regido por diversos ordenamientos jurídicos, siendo los principales la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento, los cuales se han modificado en distintas ocasiones, la penúltima modificación a la ley orgánica data del 1 de noviembre de 2001, siendo la última la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del año próximo pasado.

### 1.3 EL AMBITO DE COMPETENCIA

"Hablar de competencia, nos constriñe a relacionarla con la función jurisdiccional para ello se ha de establecer que dentro del proceso, cuando se menciona la competencia se desea aludir a la aptitud que tiene el Juzgador para intervenir con la debida incumbencia en el desempeño de la función jurisdiccional"<sup>15</sup>.

"La competencia se va a desglosar en cuatro tipos trascendentales y dos accidentales, los trascendentales se constituyen en los siguientes: Competencia por Territorio.- En la competencia por territorio la aptitud jurídica de conocimiento de controversias se divide entre los diversos juzgadores mediante el señalamiento de dos elementos:

- a) El Juzgador tiene señalada una circunscripción geográfica, perfectamente delimitada;
- b) El caso controvertido tendrá un elemento de sujeción o de conexión previsto por la ley, del cual se derivará que el asunto territorialmente, cae dentro de circunscripción geográfica que tiene señalado ese juzgador"<sup>16</sup>.

**Competencia por Materia.**- Refiriéndose a la naturaleza del litigio, del orden civil, laboral, agrario, penal, etc.

**Competencia por Cuantía.**- Se refiere a estar en la posibilidad de tasar en forma líquida la cuantía del negocio o conflicto jurídico. A este tipo de competencia se le divide en dos rubros, los Mixtos de Paz o Unistanciales y los de Primera

---

<sup>15</sup> ARELLANO GARCIA, CARLOS. *Teoría General del Proceso*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1984, Página 357.

<sup>16</sup> IDEM. Página 357.

Instancia. Para ello se determinan parámetros que pueden atender al monto del daño patrimonial o bien de la punibilidad del ilícito.

**Competencia por Grado.-** Se determina en orden a la ubicación e importancia de los propios órganos jurisdiccionales en cuanto al campo de acción que se le ha otorgado. Siempre será de menor grado a mayor grado.

Los juristas Cipriano Gómez Lara y Galindo Garfias nos proponen que a su criterio existen dos competencias más, las cuales resultan meramente accidentales, y se denominan el turno y la competencia por prevención. Estos principios son importantes pero se aplican de manera oficiosa, es decir no intervienen las partes para su aplicación.

Estos criterios tiene aplicación en la actividad Ministerial, pero únicamente son consideradas como criterios aplicables, los concernientes a la competencia por territorio, la competencia por fuero ( similar al grado) y la competencia por materia (tratándose de Fiscalías Especializadas, hoy unidades especializadas de investigación).

Mucho se ha dicho ya sobre la figura del Ministerio Público y es importante el asentar que efectivamente el Ministerio Público, es una figura única pero no importando ello, atendiendo a lo enunciado por los artículos 102 y 122 de nuestra Constitución Política, se ha tenido que dividir al Ministerio Público en competencias, siendo ésta la primicia de las divisiones con que cuenta la Institución del Ministerio Público, instituyendo así el Ministerio Público de la Federación y el Ministerio Público del Fuero Común. El Ministerio Público de la Federación es el encargado de conocer de todos aquellos asuntos en que intervenga la Federación o alguno de sus miembros, ya sea como parte activa o

pasiva del delito, la base y sustento de la competencia Federal se constituye en lo dispuesto por los artículos 102 apartado A. Constitucional, que organiza al Ministerio Público Federal, y el artículo 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual determina las clasificación de los delitos del orden federal, los cuales incumbirá investigar al Ministerio Público de la Federación, diseminando de igual manera la participación de los Juzgados de Distrito también llamados Federales; por lo que hace al artículo 102 Constitucional, inciso A refiere:

**Art. 102.** "A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a este corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución. En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los Cónsules Generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus Agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de Consejero Jurídico del gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo federal que, para tal efecto, establezca la ley."

En lo que refiere al artículo 50 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su fracción primera, dispone:

**Artículo 50.** . . "Los Jueces Federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

A) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

B) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

C) Los cometidos en el extranjero por los Agentes Diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y Cónsules Mexicanos;

D) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

E) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

F) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

G) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

H) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un Servicio Público Federal, aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado;

I) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un Servicio Público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado;

J) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

K) Los señalados en el artículo 389 del Código penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, Organismo Descentralizado o Empresa de Participación Estatal del Gobierno Federal;

L) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

M) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quater del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional. "

Para determinar los asuntos en que va a ser competente para intervenir el Agente del Ministerio Público del fuero común, únicamente se debe aplicar la regla de exclusión, por lo que estos delitos se componen de todos aquellos en los que no se ve relacionada la Federación, ni disposición de ley federal, ya que también la

competencia federal se establecerá en tanto el ilícito aludido no sea comprendido por un ordenamiento legal de competencia federal, ejemplo de ello serían las conductas encuadradas por el Código Penal Federal, o bien los también llamados delitos contenidos en leyes especiales, como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La organización del Ministerio Público del Fuero Común, es menester de cada poder ejecutivo estatal, por lo que hace al Distrito Federal, será luego entonces el Gobierno del Distrito Federal el encargado de designar al Titular de su Procuraduría General de Justicia. Cada una de las Instituciones anteriormente señaladas son integradas a las distintas Organizaciones denominadas Procuradurías Estatales o Locales, las cuales tendrán como responsabilidad su organización; por lo que al Ministerio Público de la Federación compete, este se integrará a la Procuraduría General de la República. Estas Instituciones se encargaran de delimitar la jurisdicción de cada una de las unidades o agencias investigadoras que integran el Ministerio Público y que conforman a cada una de ellas. Para estar en posibilidad de comprender ampliamente la anterior idea, es necesario determinar el significado de término jurisdicción, en virtud de que la jurisdicción es la limitante establecida a una autoridad para establecer su competencia.

Al respecto ha de mencionarse que derivado de las divisiones antes mencionadas, mucho se ha debatido en el sentido de unificar al Ministerio Público, olvidando las diferencias de materia, buscando con ello que las funciones sean bipartitas, por un lado existen aquellos que han propuesto que no exista división entre Agente del Ministerio Público Federal y de Fuero Común, es decir que solo

se les denomine Agente del Ministerio Público, dando la facultad a estos funcionarios, para que en ejercicio de sus atribuciones legales ejercitasen acción penal bien en un Juzgado de Distrito ó de Primera Instancia, pero es de considerar, que aun nuestro país no cuenta con la infraestructura para poder adoptar tal sistema, sin embargo, si atendemos a lo establecido por nuestro artículo 21 Constitucional, podremos afirmar que en esencia de su origen el Ministerio Público es una sola institución.

Unificar la institución del Ministerio Público no solo significa implementar un sistema único de investigación del delito, se debe para ello hacer un estudio de índices delictivos por Estado, ubicar los edificios actuales que conforman las Agencias del Ministerio Público en nuestra República, para buscar los lugares estratégicos y considerar los elementos humanos y materiales que van a tener cada una de estas instalaciones, de igual manera, se debe determinar su actuar y atribuirles una partida presupuestal que permita cumplir con las necesidades y exigencias de cada una de las localidades en donde se encuentren, como es de observarse muy someramente explicado, esto implicaría que se promoviese una reforma en materia de Procuración de Justicia, y para ello se nombraría a un solo Procurador en toda la República. Quien tendría la administración nacional del Ministerio Público, afectando desde luego el presupuesto de egresos del periodo en que se implemente. El programa necesario para este megaproyecto sería considerado por el Estado, pensando en la inversión para el combate al delito, únicamente bastaría imaginar que los archivos criminales estarían unificados, se podría con orden saber si un sujeto, ha sido motivo de investigación en materia criminal, las veces y los delitos que se le imputan. Y sobre todo el establecimiento

de criterios sobre la interpretación de las normas y leyes adjetivas y sustantivas de la materia. Existiría un control con relación a los funcionarios que conforman el Ministerio Público así como funcionarios que le auxilian, buscando que estos realmente cumplimenten su trabajo; en una palabra trabajar con control y mando en el lugar donde se encuentre, hablando en concreto de una verdadera profesionalización de los servidores públicos que conforma la Institución del Ministerio Público.

Ante la imposibilidad material para generalizar esta unificación, se han creado alternativas, como la creación de Agencias Mixtas del Ministerio Público, consistiendo en ubicar dos Agencias del Ministerio Público, una de ellas de la Federación y otra del Fuero Común en un mismo edificio, las ventajas consisten en que con ello se logra brindar atención inmediata al ilícito que el ciudadano pretenda denunciar, no teniendo que dirigirse a otro lugar, como lo es hoy en día. Uno de los ejemplos más significativos de este programa, se encuentra implementado en el Estado de Querétaro, lugar a donde ya entran en función las Agencias Mixtas, dando un resultado imprescindible a la sociedad queretana, quienes han manifestado que viven un orden más complejo en el aspecto de sistema de Procuración de Justicia.

El nacimiento de toda esta corriente se ha desarrollado como una queja a las incongruencias de infraestructura, que se suscitan al comparar Agencias del Ministerio Público Federal y Agencias del Ministerio Público del Fuero Común. No necesitaríamos ir muy lejos para poder observar de estas diferencias. Para ejemplo están las Agencias del Fuero Común en el Distrito Federal, estas Agencias que además de contar con el equipo de computo necesario y una organización, han ido

logrando una autonomía de operación que al comparar con Agencias del Ministerio Público de la Federación foráneas, no se puede observar similitud en función, servicios y personal con que cuenta, para tal caso también se debe considerar que una Agencia del Ministerio Público de la Federación conoce de ilícitos federales que se cometen en una jurisdicción que comprende no menos de diez Municipios por subsede en ocasiones, importando resaltar la distancia que hay que recorrer para practicar alguna de las diligencias que integran la averiguación previa, por lo que con tales deficiencias no permite ni siquiera llevar a cabo similitud de actuaciones con otras Instituciones de Procuración de Justicia, las cuales se encuentran mas equipadas.

#### **1.4. LA NECESIDAD SOCIAL DE SU EXISTENCIA**

Con el objeto de contar con un antecedente sólido, para poder considerar la importancia de la existencia del Ministerio Público es menester definir el concepto de acción penal, para lo cual se debe aludir:

“Como punto de partida para iniciar este estudio podemos decir que la acción es la posibilidad o facultad de hacer alguna cosa; es decir, la manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho. Ésta constituida por el acto ó conjunto de actos por los cuales se recurre el poder político para pedir alguna cosa en juicio”<sup>17</sup>.

La acción penal, es la facultad que se ejerce a través del Ministerio Público con el objeto de que el Órgano Jurisdiccional conozca de una conducta determinada por la ley como delito, la cual es atribuible a uno o varios sujetos

---

<sup>17</sup> CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. Ob. Cit., Página 35.

denominados probables responsables, a través de un enlace lógico jurídico, que permite determinar que la conducta calificada de ilícita fue cometida por el probable responsable, consecuentemente el Tribunal que conoce de los hechos gozará de la facultad legal para establecer si se encuentran acreditados o no los elementos anteriormente aludidos, que permitan su juzgamiento.

La acción penal, cuenta con antecedentes históricos, que se constituyen por tres etapas, denominadas de acusación privada, de acusación popular y de acusación estatal; la primera de ellas representante directa de la Ley del Talión "ojo por ojo, diente por diente". En esta etapa el agraviado era el encargado de defender por si mismo el respeto a sus derechos. Sin embargo, existieron un sin fin de desigualdades en la aplicación de estos criterios, por lo tanto únicamente se ejerció para los delitos cometidos contra las personas, relativos al delito de homicidio y de lesiones.

Por lo que hace a la segunda de las etapas, ya con una perspectiva diferente, la acusación popular se constituyó en el ejercicio de la acción penal tanto por el agraviado como por la sociedad, acción que era interpuesta ante el Estado, para solicitar la represión a estas conductas delictivas. Esta hipótesis se concibió bajo la idea de que el delito no solo representa un agravio para el ofendido, sino de igual manera delegaba un mal a la Sociedad, esta figura tuvo su origen en Roma en época de las delaciones.

La acusación estatal se ciñe, en la posibilidad de que un órgano dependiente del Estado sea el encargado de ejercitar la acción penal, como consecuencia de la comisión de un ilícito, dejando en la obligación del Estado, la reprimenda de todas las conductas antisociales. El representante del Estado en

esta teoría, es el Ministerio Público. En nuestro sistema, conforme al artículo 21 de nuestra carta magna, el ejercicio de la acción penal se le encomienda a un órgano del Estado denominado Ministerio Público.

"En efecto, así lo establece el principio de oficialidad, que consiste en que el ejercicio de la acción penal debe darse siempre a un órgano del Estado. De la misma forma actúa el principio de la publicidad, ya que al cometerse un delito, se lesiona con ello a la sociedad y, por ende, al interés público, razón por la cual debe ser un órgano del estado el encargado de velar por los intereses de está, reprimiendo el delito a través de un órgano instituido para tal efecto, que como dicho, es el Ministerio Público"<sup>18</sup>.

La doctrina ha establecido distinciones conceptuales de fondo entre los conceptos que integran por una parte la acción penal y por otra la pretensión punitiva, por ejemplo Eduardo Massari, establece una diferenciación radical entre acción penal y pretensión punitiva. Para este autor la pretensión punitiva es el derecho del Estado al castigo del reo - previo un juicio de responsabilidad, en que constate el fundamento de la acusación y se declare la consiguiente obligación del imputado a soportar la pena. En cambio, la acción penal es la invocación al juez a fin de que declare que la acusación está fundada, y aplique en consecuencia la pena.

"La acción penal ofrece las siguientes características: Es **pública** por que sirve a la realización de una pretensión estatal: la actualización de conminación penal sobre el sujeto activo del delito. La pretensa punitiva; Es **única** por que

---

<sup>18</sup> IDEM, Página 44.

abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, que no hayan sido juzgados. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal; Es **indivisible** en cuanto recae sobre todos los sujetos del delito (autores o partícipes según los casos) salvo aquellos en quienes concurra una causal personal de exclusión de la pena; Es **intrascendente** en virtud de que, en acatamiento al dogma de la personalidad de las penas, consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las penas trascendentales se limita a los responsables del delito; y es **retractable**, ya que la citada institución tiene la facultad de desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido por el delito del derecho de demandar la reparación del daño ante los tribunales civiles<sup>19</sup>.

La función del Agente del Ministerio Público ésta intimamente ligada a la acción penal, en virtud, de que ésta se determina como la **pretensión punitiva** consecuencia de toda conducta ilícita. La **acción penal** en nuestro país tiene un carácter de función política y administrativa, al admitir que el Ministerio Público se instruye como una autoridad administrativa el cual se encarga de verificar que los órganos jurisdiccionales estrictamente se sometan a la aplicación de la ley, encuadrándose como un órgano requirente del Estado. Por último es conveniente hacer un énfasis primordial, para asemejar las distinciones entre la acción civil y la penal, con el objeto de delimitar las consecuencias jurídicas de una y otra.

Primeramente, debemos señalar que aun cuando se hable de acción penal y acción civil, la acción siempre será pública. Sin embargo, para efectos distintivos,

---

<sup>19</sup> ARILLA BAS, FERNANDO. *El Procedimiento Penal en México*, Editorial Kratos, México D.F., 1992, Página 21.

la doctrina dice que cuando se presenta la comisión de un hecho ilícito, se derivan dos acciones: una, puede generar peligro para los bienes o intereses jurídicos colectivos de la sociedad, y la otra, puede dañar o lesionar bienes o intereses jurídicos particulares. "En el primer aspecto el daño causado es público y se manifiesta la exigencia de la acción penal; en cuanto al segundo, ya que produce un daño privado y lesiona los intereses particulares, surge entonces la necesidad de la reparación y, por lo mismo, de la acción civil"<sup>20</sup>.

Hablar de la necesidad social de la existencia del Agente del Ministerio Público, apareja una exclamación muy grande de exigencia de justicia. Como se aprecia de las manifestaciones hechas a lo largo de los puntos anteriormente elaborados, por lo tanto la actuación del Fiscal investigador debe ser considerada el génesis del actual sistema administrador de justicia, circunstancia en la que radica su importancia.

"Para la comprensión sobre la historia de nuestro procedimiento penal, puntualizando sus "luchas" principales, es importante advertir nuevamente el énfasis que puso el Mensaje explicativo de Carranza, de 1916, en el desbordamiento del juez instructor y en la urgente necesidad de retirarle funciones investigadoras (inquisidoras) y encomendarlas, en cambio, al MP. Éste debía ser, pues, "campeón" de la justicia ante (o contra, si nos atenemos a la experiencia histórica) el juez instructor"<sup>21</sup>.

La justicia se puede determinar como el hecho de dar a cada cual lo que le corresponde. Pero el significado material del término justicia se constituye en un

---

<sup>20</sup> CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. Ob. Cit. Página 43.

<sup>21</sup> GARCIA RAMIREZ, SERGIO. **Proceso Penal y Derechos Humanos**, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1993, Páginas 44 y 45.

derecho de la sociedad, ya que se convierte en un factor fundamental de la convivencia social, inclusive se ha representado en el lema de lucha de los pueblos, y para ello la historia depara innumerables derramamientos de sangre, son tantos los personajes que se han encargado de tomar como lema a la justicia, utilizándola como bandera del cambio social o político, y en ocasiones como un medio logístico para aspirar al poder.

Nuestro país no ha sido la excepción, el pueblo mexicano ha perdido generaciones en la búsqueda de una verdadera justicia, hablar de justicia, es significado de orden, un orden denominado Estado de Derecho y que se constituye en una garantía social, a la que tenemos derecho todos los mexicanos, por lo que ante el enfoque social contemporáneo de Justicia que el Estado ofrece, esta se ha convertido hoy en día en una utopía, una hipótesis filosófica, que no ha permitido crecer a nuestra nación, para convertirse en una realidad del cohecho y la extorsión. La aplicación de la justicia en materia criminal se concentra en el resultado final del procedimiento penal, es decir, en una sentencia firme la cual trae aparejada la determinación de una autoridad judicial, es así como se aplica el derecho y en consecuencia se repele al delito, resolviendo el Tribunal la sanción o sanciones que la propia ley establece. Pero de conformidad al sistema de impartición de justicia con que contamos, no podríamos establecer que se aplica la ley al infractor de esta, si el Ministerio Público no ejercitara la acción penal atendiendo a la falta de un sistema de acusación pública, esto es una primicia, puesto que la base e inicio del procedimiento penal se cimbra en la averiguación previa, actividad principal del Ministerio Público. La averiguación previa tiene distintos sentidos, es aquí donde radica la importancia del trabajo que realiza el

Ministerio Público, si bien es cierto, por un lado se encuentra el ejercicio de la acción penal, pero no todos los expedientes de averiguación previa son sometidos al ejercicio de la acción penal, la consecuencia jurídica de la consignación del expediente de averiguación ante los Órganos Jurisdiccionales, tiene un contexto distinto a las demás resoluciones que se emiten dentro de este expediente, en esta se ciñe la resolución de la parte investigadora, una facultad administrativa que recae en la función jurisdiccional, aun cuando la naturaleza jurídica de estos actos son distintos.

"El Ministerio Público debe obligatoriamente, ejercitar la acción una vez reunidos los requisitos legales para hacerlo, y una vez ejercitada no puede, bajo ningún pretexto, suspender o paralizarlo tan sólo por su voluntad, por que con ello estaría rebasando sus funciones, estará decidiendo el asunto arrojándose con ello facultades que únicamente competen al órgano jurisdiccional"<sup>22</sup>.

De ahí la importancia de su existencia, sus resoluciones, aun cuando adquieren una naturaleza del orden administrativo traen consigo consecuencias directas al desahogo del procedimiento penal. Por lo tanto, las resoluciones del expediente de averiguación previa, independientes a la consignación ante los tribunales, tienen consigo una trascendencia increíble; el proyecto de consulta de no ejercicio de la acción penal y de reserva, no llegan al conocimiento del órgano jurisdiccional. En este momento tenemos que recordar el sistema de acusación pública estatal al que nuestro sistema criminal se adhiere. "El Agente del Ministerio Público es un funcionario público que representa los intereses de la sociedad al perseguir los delitos ante los tribunales. Su intervención se justifica, ya

---

<sup>22</sup> CASTILLO SOBERANES, MIGUEL ANGEL. Ob. Cit., Página 38.

que las personas vinculadas con la realización del delito están involucradas emocionalmente y de esta manera se evita que entre ellas surjan mayores conflictos y rencores que los derivados del propio hecho delictivo y sus consecuencias en tanto que asume una actitud imparcial"<sup>23</sup>.

Por lo tanto los efectos de las resoluciones Ministeriales en lo que hace a la consulta de no ejercicio de la acción penal y la reserva de actuaciones, son trascendentales por que en ninguna de ellas se pone en conocimiento de los Tribunales la resolución emitida por la autoridad Ministerial. Derivado de esta hipótesis cabría plantear una pregunta lógica, ¿Que sucede en todos aquellos expedientes en donde no se ejercita acción penal? es decir, como se puede definir y calificar la facultad de decisión del Ministerio Público, esto imposibilita la impartición de justicia por parte de los Tribunales. Se podría responder de distintas maneras este cuestionamiento, redarguyendo que la actuación del Representante Social se justifique en diversos supuestos que la ley establece, sin embargo, el Tribunal queda exento de responsabilidad ante esta actuación. Y sobre todo la protección de los bienes jurídicos tutelados por la ley, realmente quedan en manos de un órgano administrativo persecutor del delito.

"La protección de los bienes jurídicos, como ha quedado establecido se lleva a cabo por medio de las normas penales; en el sistema jurídico mexicano, estas normas se encuentran contenidas en el Código Penal Federal, en el Código Penal para el Distrito Federal en los códigos penales de cada entidad federativa y en diversas leyes federales que tipifican conductas delictivas. Para llevar a cabo de

---

<sup>23</sup> ROJAS CABALLERO, ARIEL ALBERTO. *Garantías Individuales en México*, Editorial Porrúa, México D.F., 2002, Página 399.

mejor manera la protección de los bienes jurídicos, los códigos penales cuentan con una parte en la que contienen diversas figuras típicas agrupadas de manera más o menos homogénea<sup>24</sup>.

Para lo cual se puede concluir que en las manos del Agente del Ministerio Público, se encuentra la posibilidad de buscar la impartición de la ley. Como consecuencia los criterios son muchos, inclusive en el ámbito del Ministerio Público, trayendo consigo demasiados problemas en el plano social, por que el impacto que crea esta situación en el ánimo de los ciudadanos es de incredulidad y de inseguridad social. La bandera del actual sistema de procuración de justicia, se centra en los órganos de control y supervisión, que tienen a bien vigilar el buen funcionamiento del actuar del Ministerio Público; pero sabemos de antemano que en la práctica son obsoletos y fomentadores de la extorsión, con lo cual no cumplen con su participación social y a falta de control existen pequeñas rendijas, que afectan severamente el sistema de impartición de justicia. Por lo que su importancia se determina en la seguridad jurídica que debe permear a todo el gobernado, sus resoluciones calan en lo profundo de la disciplina social.

La seguridad jurídica, tendrá como resultado directo la creación de una conciencia social de impunidad, mayormente aunado si partimos de la consideración del carácter de representante social que ostenta el Fiscal de la Federación, función que regula el estado de derecho que la ley obliga establecer al Estado y que se representa en una de sus partes, en la persecución del delito.

---

<sup>24</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. **Delitos Federales**, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2001, Página 11.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA FUNCION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN INVESTIGADOR.**

#### **2.1.- CARACTERISTICAS.**

Es indispensable determinar las características que debe guardar el profesionista que ocupe el cargo de Agente de Ministerio Público de la Federación investigador. Ciertamente es, que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, determina los requisitos formales que se deben cubrir para adquirir la plaza de Agente del Ministerio Público de la Federación; pero de igual manera resulta necesario hacer una valoración de algunas otras características, que delimitan las cualidades personales que debe ostentar un servidor público con el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación investigador, que en el caso nos ocupa.

Pero sin duda, lo importante será considerar los requisitos que la ley exige tanto para aspirar al cargo de Agente del Ministerio Público de la Federación; como para mantenerse en el mismo. Para lo cual es menester remitirnos a lo dispuesto por el artículo 31 del ordenamiento legal anteriormente invocado:

**ART. 31.-** "Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

I. Para Ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

- b) Contar con título de Licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cedula profesional;
- c) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- d) En su caso, tener acreditado el servicio Militar Nacional;
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta ley y las disposiciones aplicables conforme a esta;
- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- j) No hacer uso ilícito de sustancias Psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

## II. Para permanecer:

- a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de 3 días consecutivos, o de 5 días dentro de un término de 30 días.

- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables."

La interpretación literal de estos requisitos resulta enunciativa más no limitativa, y si bien es cierto, responde a la determinación obligatoria de encuadrar en un marco jurídico las condiciones que se requieren para poder cumplir con los requisitos elementales para ser considerado aspirante a Fiscal de la Federación. Resultando necesario resaltar que la nueva ley orgánica de la Procuraduría General de la República, ya contiene los inicios de la Profesionalización del Ministerio Público de la Federación. Una de las principales anotaciones que deben acentuarse en este rubro, obedece a los factores de interpretación que las autoridades han llevado de la disposición anteriormente invocada, queda plenamente establecido que se necesitan considerar incluso otros factores para estar en la posibilidad de determinar el perfil idóneo para poder encuadrar las características de todo servidor público, que se encargué de la Fiscalía de la Federación. Sin embargo, se debe dejar acreditado que las funciones y actividades del Ministerio Público de la Federación, son complejas y distintas, pero siempre resguardando el marco jurídico que circunscribe el actuar de todo servidor público, como lo es la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

"El Servicio Público es actividad, función, entendida como forma de actividad del Estado la cual tiende a la satisfacción de necesidades colectivas, que se encuentra sujeta a un régimen jurídico que hace que el servicio se preste con

adecuación, o sea proporcional a las necesidades que se van a satisfacer; con absoluta regularidad, esto es, con puntualidad, orden precisión y equilibrio; con oportunidad, de manera que el servicio sea operante en el servicio que se requiere; que sea accesible, uniforme, homogéneo, general y permanente que este siempre expedito para actuar. En síntesis podemos afirmar que el servicio público es la actividad del Estado que atiende a la satisfacción de las necesidades colectivas<sup>25</sup>.

En atención a las anteriores líneas es de considerar que se deben establecer algunos criterios extraordinarios, aquellos de los cuales la ley no reconoce como requisito literal, pero que redundan importancia en la formación del Fiscal de la Federación investigador. Uno de estos elementos lo constituye el **habito del estudio**, un factor importante de formación, constituyéndose en una obligación, así como en una necesidad, prepararse continuamente aumenta las facultades del Representante Social investigador, quien requiere aplicar todos los conocimientos de la materia, e inclusive no tan solo los que tienen que ver con el ámbito de la materia penal, todo asunto que llega a la mesa de tramite es diferente y relevante. Por lo que al tener diversidad de asuntos se debe crear y organizar un criterio legal que permita establecer las líneas de investigación a realizar, y de igual manera identificar cuando la naturaleza de caso concreto que se indaga corresponde o no a su competencia, desde la perspectiva, de materia y territorio; en muchas ocasiones se atienden denuncias relacionadas con el desacato a resoluciones emitidas por distintos Tribunales, algunos del orden laboral, civil ó bien donde se denuncian irregularidades de tramitación dentro del juicio de

---

<sup>25</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 2000, Página 138.

amparo, caracterizando incluso por la comisión de actos ilícitos imputables a diferentes autoridades de carácter local y federal; observándose con ello que si no se tuvieran los conocimientos en dichas materias resultaría difícil poder observar las irregularidades que se tratan de imputar, y aun más difícil es considerar si estas tipifican algún delito, trayendo consigo una problemática de forma y fondo con consecuencias trascendentales que con el tiempo logran lesionar el Sistema de Procuración de Justicia de nuestro país.

Otro factor lo constituye el **espíritu de servicio**, para tener el ánimo necesario de brindar la atención que merece el público; no olvidarse que finalmente la persecución de los delitos forma parte del servicio público que otorga el estado, y que los usuarios de este servicio se constituyen por personas que van desde los más altos grados de preparación, hasta llegar a los más ínfimos niveles de educación, siendo este sector de la población en el que se constituye la principal problemática denunciada bajo este rubro, toda vez, que las personas en las que se destaca la falta de preparación, aducen una falta de conocimiento para comprender los límites y alcances de la ley, así como las facultades de cada autoridad, por esta razón se constituye en una obligación del Agente del Ministerio Público de la Federación, tener la calma y tolerancia para poder explicar a toda persona su función y sentido estricto de aplicación de la ley.

Incluso la **condición física** se convierte en un punto relevante; las jornadas de trabajo son muy extensas y en ocasiones se pueden calificar de extremistas, es una realidad que el Ministerio Público de la Federación investigador, goza de una carga de trabajo excesiva consistente en diferentes actividades tanto de escritorio como de campo. Si a ello agregáramos que la regla general que aplica es la

cantidad insuficiente de personal con que cuenta dicho servidor público para cumplir con el cúmulo de trabajo, ello sin considerar la calificación intelectual que merezca dicho personal, por lo anterior es de considerar, que se requiere actuar como un verdadero líder, sobre todo destacando la suficiente visión para administrar el trabajo; conociendo las limitantes de la gente que se encuentra bajo su mando, teniendo en consecuencia la obligación de explotar las capacidades personales de cada uno de ellos.

Para tener una mejor idea de la carga de trabajo con que se enfrenta un Investigador de los delitos federales, podemos hacer referencia que en el interior de la República, existen unidades denominadas células que fueron creadas por la anterior administración de la Procuraduría General de la República; en estas unidades el Agente del Ministerio Público de la Federación, no solo cumplía actividades de investigador, de igual manera desempeñaba funciones de persecutor del delito, en su carácter de parte durante el trámite del Proceso Penal y que no importando su función dentro de los Tribunales, se le solicitaba diario que informara los índices estadísticos de la Agencia y del Juzgado; coordinaba volantas con los elementos policíacos, llevaba a cabo toda la tramitación de cateos, coordinaba la revisión en puntos fijos de carreteras de su jurisdicción. Estas actividades incrementaban el grado de responsabilidad, y sobre todo superaba las capacidades físicas de cualquier ser humano. Un elemento primordial que debe prevalecer en todo investigador del delito se denomina **humildad**, elemento que debe ser una característica constante con la que se debe identificar a todo servidor público. Es muy triste observar algunos profesionistas del derecho que se encuentran dentro del sistema de procuración de justicia federal, quienes

sin importar el cargo que ocupasen de un momento a otro les es muy fácil perder piso, iniciando un cambio de actitud, observando en ellos una transformación total de la persona circunstancia que altera sus cualidades de ser humano, y que sin duda de igual manera se refleja en su trato personal con su familia y amistades. Todo como consecuencia del poder y la ambición, pensando que con el cargo se hubieran ganado la facultad de humillar a todos y sobre todo a quienes tienen la obligación de servir, imponiendo en más de las ocasiones su voluntad sobre la verdadera aplicación de la ley, por capricho y por desconocimiento de la misma.

"En específico la humildad tiene una relación intrínseca con la moral, y aun más en el campo del derecho, por contraria que parezca esta afirmación. Tanto la moral como el derecho se encaminan a la creación de un orden pero es diferente el orden propio de la Moral, del orden propio del Derecho. El orden de la Moral es el que debe producirse dentro de la conciencia, dentro de la intimidad, entre los afanes, las motivaciones, los afectos, etc. Es el orden interior de nuestra vida interna; es decir, de la vida que cada cual vive por su propia cuenta, de modo intransferible. En cambio, el orden que el derecho trata de crear es el orden social, el orden de las relaciones objetivas entre las gentes, el orden del entresijo compuesto por las vinculaciones entre los varios sujetos; en suma, el orden de las estructuras colectivas, el orden del tejido en que se enlazan y condicionan mutuamente de un modo objetivo las conductas de los varios sujetos"<sup>26</sup>.

Pero no todo es moral, también la ética, juegan un papel muy importante, la moral de todo ser humano se reproduce del cúmulo de la formación personal,

---

<sup>26</sup> RECASENS SICHES, LUIS. *Filosofía del Derecho*, 16ª Edición, Editorial Porrúa México D.F., 2002, Página 178.

valorando desde luego la formación profesional de un ser, que forzosamente redundará tanto en formación como en el orden de sus ideas, sin embargo, la ética es un valor necesario de considerar. "Objeto de la ética es la actividad total del hombre, y no solo la que se manifiesta en el ejercicio de las virtudes morales. Al campo de estudio de esa disciplina pertenece igualmente el grupo de las virtudes dianoéticas. Tal dicomía deriva de la que Aristóteles establece al referirse a "la parte racional del alma". Su elemento inferior "no posee la razón propiamente y en sí misma", pero escucha su voz, "cual si fuera la de un padre". En el Alma ordenada la voluntad y los apetitos obedecen al elemento rector, y en tal obediencia hace consistir el filósofo las virtudes propiamente éticas. Pero "como toda conducta se refiere a algo individual, no a algo general, Aristóteles no explica la felicidad a la luz de una idea del bien situada fuera del hombre y sin importancia para éste, sino que en todo caso parte del ser humano y sus capacidades. El orden interno del comportamiento deriva, pues, del ejercicio de las últimas. Dicho ejercicio condiciona no solamente las virtudes, sino la felicidad de cada uno y, por ende, la realización de lo que forma su esencia"<sup>27</sup>.

## **2.2.- LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL AMBITO FEDERAL.**

"El periodo de preparación del ejercicio de la acción penal, que las leyes de procedimientos acostumbra denominar de averiguación previa, tiene por objeto, como su mismo nombre lo indica, reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de

---

<sup>27</sup> GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. *Filosofía del Derecho*, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1997, Página 55.

la Constitución General de la República, para el ejercicio de la acción penal. El desarrollo de este periodo compete al Ministerio Público"<sup>28</sup>.

"El expediente denominado Averiguación Previa no es mas que un proceso de investigación, las partes que intervienen en este son el Ministerio Público, el denunciante y el inculpado representado por su defensa, de igual manera determinados auxiliares del Fiscal de la Federación lo hacen pero no en su carácter de parte; dentro del expediente de averiguación previa el Ministerio Público recaba los elementos de prueba que le permiten llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados, para estar en la posibilidad de determinar que estos constituyan un delito; debiendo a su vez acreditar que estas conductas ilícitas fueron llevadas a cabo por persona determinada, sujeto que adquirirá el carácter de inculpado dentro del tramite del procedimiento penal.

El procedimiento penal implica una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad, el patrimonio, el domicilio el honor y muchos otros bienes objeto de tutela constitucional, de lo que se deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucradas en el"<sup>29</sup>.

"Es necesario precisar en este sentido, que las consecuentes anotaciones integradoras son relativas al ámbito de competencia que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación, en consecuencia la legislación que regula el marco jurídico de la integración de la indagatoria y el actuar del Fiscal de la

---

<sup>28</sup> ARILLA BAS FERNANDO. Ob. Cit., Página 59.

<sup>29</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 40

Federación: se sustenta en el Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y toda la normatividad interna a la institución del Representante Social de la Federación, tales como el reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, acuerdos y circulares que emite el Procurador General de la República, las cuales son relativas a la persecución del delito federal. Son delitos federales los previstos en los artículos 2º a 5º del Código Penal Federal y en el artículo 50, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En otros términos, podemos considerar como delitos federales los que afectan los intereses de la federación, o sea su estructura, organización, funcionamiento y patrimonio<sup>30</sup>.

Sin duda alguna la redacción y estilos de integración son muy importantes, cada uno de los profesionistas que intervienen en el sistema de procuración de justicia federal, imprimen su sello personal en el trabajo de integración, sin embargo, existen determinadas formalidades que deben respetarse. Las actuaciones deben llevarse a cabo en cualquier hora y día, aún aquellos que no son considerados hábiles, para la computación de los términos en la integración de la averiguación previa, no existen días inhábiles, incluso todas las horas son hábiles, por ello el desgaste que existe en el trabajo del Fiscal de la Federación; en toda diligencia se debe especificar el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se lleven a cabo, el idioma que se debe utilizar será el castellano, salvo aquellos casos especiales en que se requiera hacer anotaciones en otro idioma, lo que

---

<sup>30</sup> IDEM, Página 75.

motivara su traducción al español, es muy importante que la redacción que se elabore sea muy específica.

El expediente de averiguación previa goza de un principio de secrecía, que imposibilita a todo servidor público que participa en su integración, poder expedir copia o dar intervención a aquel que no este legítimamente autorizado para conocer de su contenido, para ello es importante preponderar que los únicos autorizados para tener acceso a la indagatoria son: el inculpado, su defensor, la victima, el ofendido y/o el representante legal si lo hubiere; el quebranto del secreto trae aparejada responsabilidad administrativa y penal. Por lo que las diligencias que se levanten en investigación practicada por el Representante Social de la Federación serán suscritas en compañía de sus secretarios o bien de los llamados Testigos de Asistencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; incluso es importante resaltar un aspecto que es de llamar la atención dentro del supuesto legal anteriormente invocado.

**ART. 16.-** "El Juez, el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase."

Es observable que existe la posibilidad de que elementos de la Policía judicial Federal practiquen actuaciones de integración de averiguación previa, en aquellos supuestos en donde no se encuentre habilitado servidor publico con el carácter de Agente del Ministerio Público, bien de fuero común o del fuero federal.

Por lo que hace a las reglas de redacción, se podrá emplear la taquigrafía, el dictáfono o cualquier otro medio que sirva para reproducir imágenes y sonidos, haciéndose constar el medio en la diligencia. En las actuaciones y promociones o

se usaran abreviaturas, en los casos de equivocación no se rasparan las palabras, solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura; todas las fechas y datos se escribirán con letras.

Las actuaciones practicadas en la averiguación previa en el ámbito federal se levantan por cuadruplicado, aun cuando la ley adjetiva solo dispone original y duplicado, todas las diligencias se folean y se entresellan. El Ministerio Público al iniciar actuaciones investigadoras deberá considerar en primera instancia, la naturaleza de los hechos que tiene en conocimiento, deberá limitar desde luego, que estos se constituyen en un acto u omisión que sancionan las leyes penales, ya que estas hipótesis constituyen el concepto de delito, una vez después de haber analizado que el cúmulo de acontecimientos que tiene bajo su observancia constituyen un ilícito penal, deberá considerar los requisitos de procedibilidad que el concepto legal que encuadre estas conductas requiera para la persecución del delito, esta teoría se divide en tres aspectos, aquellos que se persiguen por querrela de parte ofendida, los que son perseguibles de oficio y aquellos que tienen su origen en la denuncia. Por tal razón, hemos de definir los requisitos que la ley solicita en cada uno de estos supuestos aludidos, en el apartado de los delitos que se persiguen por querrela de parte ofendida; se requiere la comparecencia del agraviado del delito, también llamado sujeto pasivo del delito; con ello el Agente del Ministerio Público estará en aptitud de ejercitar acción penal en contra del presunto responsable, cabe señalar al respecto, que no se debe entender esta requisición de la ley, como la justificante para que los titulares de la investigación del delito omitan el conocimiento de un ilícito perseguible por querrela, en todos los casos en que no se presente el agraviado inmediatamente posterior a los hechos

constitutivos del acto punible, en virtud a que la obligación de Representante Social de la Federación es intervenir en todo hecho que se le ponga en conocimiento, esta aclaración se hace ya que es una laguna que por años ha envenenado el sistema procurador de justicia en nuestro país; violentando los principios contenidos en la Constitución Política, el investigador podrá conocer de un hecho en el que se requiera la comparecencia y la determinación del agraviado, por la puesta en conocimiento de sujeto diverso, ya que es su responsabilidad agotar todos los recursos necesarios para allegarse de este elemento. Salvo las excepciones que la misma ley prevé, tal y como lo es la representatividad del menor que es delegada en sus Padres; un ejemplo característico de estos delitos perseguibles de querrela, son el de lesiones, el fraude, el despojo y la violación directa a la Ley General de Población, entre otros. Los delitos perseguibles por querrela de parte ofendida son determinados por la ley al concebir en cada uno de ellos la característica de procedibilidad, para su persecución. Ahora bien, existen también aquellos delitos perseguibles de oficio, en ellos solo basta la puesta en conocimiento de la comisión de un delito ante el Fiscal de la Federación, sin que se requiera recabar la querrela del agraviado; recayendo en la autoridad Ministerial la persecución obligatoria de estos ilícitos, y en donde una vez que se reúnan los extremos que la ley determina para el ejercicio de la acción penal, lleve a cabo esta acción, para ejemplo señalaríamos los delitos de homicidio o robo, por señalar algunos. Ciertamente es, que en realidad la mayoría de los delitos que contempla nuestro Código Penal en materia federal, son perseguibles de oficio.

“La denuncia ¿es potestativa u obligatoria? Los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establecen, desde luego, la obligación

de denunciar, por parte de los particulares y de los funcionarios públicos. Por el contrario, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no hace referencia alguna a dicha obligación. Sin embargo, si observamos que, ni aun en el primero de los citados códigos, se conmina con pena alguna el incumplimiento de la obligación de denunciar, llegaremos a la conclusión, de que, en realidad, esta no existe. Obligación sin sanción es una **contradictio in adjecto**. Por otra parte la omisión de la denuncia no puede ser constitutiva del delito de encubrimiento, como se sostiene por algún sector de la opinión jurídica, puesto que, de acuerdo con la doctrina más autorizada, los actos de favorecimiento han de ser **positivos**<sup>31</sup>.

La integración en cada uno de las hipótesis planteadas, son distintas en el desarrollo del trabajo de investigación que practique el Ministerio Público, partiendo del supuesto que en uno y otro caso se deben reunir los extremos que la ley requiere para estar en posibilidades de ejercitar acción penal, fundamental objetivo del Representante Social. Como lo dispone el artículo 21 Constitucional es menester del Ministerio Público llevar a cabo la persecución de los delitos, por lo que al interpretar tal disposición en el sentido estricto, el Representante Social debe recibir todas y cada una de las denuncias que se exhiban con motivo de la comisión de actos calificados de delito. Por lo cual en el supuesto de que el Representante Social recibiese la denuncia de un delito que se persigue por querrela, y no sea precisamente el agraviado quien denuncie los hechos, no se deberá negar el inicio de actuaciones como ya se preciso anteriormente, para ello en materia federal se contempla una alternativa denominada Acta Circunstanciada.

---

<sup>31</sup> IDEM. Página 61.

## **EL EXPEDIENTE DE ACTA CIRCUNSTANCIADA**

El expediente de Acta Circunstanciada guarda sus singularidades y diferencias respecto al de Averiguación Previa, donde por disposición interna emitida por el Procurador General de la República, se autoriza la radicación de este expediente; es menester señalar que el motivo de su uso se relaciona principalmente con los delitos considerados perseguibles por querrela de parte ofendida y aquellos en los que las conductas denunciadas permitan establecer que no habrá necesidad de hacer uso del ejercicio de la acción penal, es decir, que dadas las circunstancias el Ministerio Público de la Federación; al momento de tomar conocimiento no se cuenta con elementos que le permitan ejercitar acción penal, atendiendo a dos criterios elementales, uno de ellos bien por que no se reúne el requisito de procedibilidad establecido por la ley, tratándose de delitos perseguibles por querrela de parte ofendida; o bien, por que tratándose de un delito en el que se pudiese ejercitar la acción penal, sea estimativo que dicha conducta no constituya una sanción con pena privativa de la libertad, por tratarse que esta se adecua a alguno de los presupuestos que la ley menciona únicamente con fines de rehabilitación o sanciones de índole administrativo, que por sus características justifique el no planteamiento del ejercicio de la acción penal, como lo son las hipótesis del delito contra la salud en su modalidad de posesión para su consumo y el delito forestal.

Otra razón considerable en este orden de ideas también se estimaría al tratarse de una denuncia en donde ni siquiera se pueda determinar la descripción de una conducta típica, es decir delictiva. Como consecuencia de las anteriores manifestaciones, ha de precisarse que los sentidos y las formas de resolver el

expediente de Acta Circunstanciada son diferentes al de Averiguación Previa, considerando como primera diferencia que su conclusión, no necesita ser autorizada por la superioridad (autoridades de la Procuraduría tales como Delegado ó Subdelegado), en atención a los efectos jurídicos que producen uno y otro expediente. La conclusión del expediente de Acta Circunstanciada se vierte en tres sentidos; en los delitos perseguibles por querrela de parte ofendida, el perdón legal del ofendido, imposibilita el ejercicio de la Acción Penal por parte del Representante Social, con lo cual se concluye la conducta punible; en el mismo orden de ideas es de considerar que una vez reunidos los requisitos de procedibilidad, de un delito perseguible por querrela de parte ofendida, la consecuencia jurídica es el ejercicio de la acción penal, para lo cual es necesario precisar que en ningún expediente de acta circunstanciada cabe la posibilidad de plantear la consignación ante los Tribunales, por lo que será necesario perfeccionar el expediente de acta circunstanciada, elevándolo al rango de Averiguación Previa para así proceder a la incoación del proceso penal; el ultimo de los criterios, lo complementaria el hecho de que el delito que se persigue por disposición expresa de la ley se determinase que no es considerado un ilícito penal, sino administrativo, con lo cual una vez de haber dado tramite a sus consecuencias jurídicas, se podrá invocar la conclusión del expediente por no haber delito penal que perseguir.

El origen y naturaleza del expediente de Acta Circunstanciada se centra en circular número A/010/90 emitida por el Procurador General de la República. Sin embargo la integración del expediente y las reglas de las diligencias al igual que la

Averiguación Previa se rige por las disposiciones establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

### **LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

Fue importante haber definido una idea de lo que significa el expediente de Acta Circunstanciada para poderla diferenciar así de la Averiguación Previa, por que en ambas situaciones se realizan diligencias que si bien es cierto, llevan un mismo fin, pero determinan un criterio de integración diverso, no tan solo la clasificación del delito señalada con antelación, marca una divergente en los métodos que se utilizan para integrar un expediente de Acta Circunstanciada y otro de Averiguación Previa; un elemento de igual manera relevante que determina el sentido y la forma de integrar un expediente de Averiguación Previa, lo constituye la circunstancia de iniciar un expediente de Averiguación Previa, con detenido o sin este, esto no significa que el expediente de Acta Circunstanciada no se pueda iniciar en los supuesto en que se ponen personas a disposición de la autoridad ministerial.

Es obligación del Agente del Ministerio Público de la Federación que inicia una indagatoria, y se encuentra en el supuesto de que le presentan a una persona, con la característica de probable responsable, que estime si la comisión de los delitos que se le imputan son de los que tienen como pena, la privativa de libertad y asimilar desde luego la participación de esté sujeto en los hechos que se denuncian. Una vez después de haber determinado el anterior aspecto, es preciso que el Titular que conoce de estos hechos recabe los elementos necesarios para

estimar, si la detención del presentado es realizada conforme a derecho, es decir, si fue detenido en flagrancia.

"Tradicionalmente se ha dicho: existe flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo el delito; sin embargo, debido a la evolución natural del Derecho Penal, el legislador establece: no solamente debe entenderse por flagrancia el arrestar al delincuente, en el momento mismo de estar cometiendo el delito sino también, cuando "después de ejecutado el acto delictuoso, el inculpado es materialmente perseguido"<sup>32</sup>.

**Flagrancia propia:** La que se sustenta en la detención realizada al momento de que el indiciado ha cometido la conducta típica, es decir, que han producido sus efectos legales los actos realizados por este.

**La Cuasi-flagrancia:** Aquella detención que se realiza una vez que cometido el delito, el sujeto activo emprende la huida, por lo que se inicia su persecución, lográndose la detención del responsable. En este aspecto es importante que el Agente Investigador considere la hora de comisión de los hechos, así como la hora en que se logra la detención, analizando las circunstancias que se llevaron a cabo momentos antes de la detención del indiciado; y

**La Flagrancia equiparada:** Se constituye como la detención que se hace del indiciado posterior a la comisión del delito, en este sentido, se debe precisar que cada ámbito de competencias, guarda diferentes criterios, por lo que respecta al fuero federal, el termino establecido por la ley determina que no se deben exceder las cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que se

---

<sup>32</sup> COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. Cit., Página 235.

llevaron a cabo las conductas denunciadas y concluyendo cuando se logra su detención, pero en este aspecto, el Fiscal de la Federación que conozca de los hechos, deberá aplicar su criterio más estricto, por que no hay que olvidar que una vez que se considere apegada a derecho la detención del inculpado, la Representación Social se vera en la necesidad de retenerlo, procediendo a integrar su indagatoria con detenido, surtiendo desde luego sus efectos la retención, ya que a partir de este momento el Agente del Ministerio Público contara con 48 horas para determinar la situación jurídica del presunto responsable, aunado a que de considerarse que el delito que se le imputa no es de los considerados graves por la ley adjetiva, el inculpado tendrá la aptitud legal de solicitar el beneficio de la libertad provisional, pudiendo bien en determinado momento ejercitarse acción penal con o sin detenido, pero con la anotación que si a criterio del Tribunal que conoce de los hechos, esta detención no se encuentra adecuada a los lineamientos anteriormente señalados, podría originarse una responsabilidad para la autoridad Ministerial que hubiese acordado en dichos términos la retención del presunto responsable, lo que significaría la comisión de un delito en agravio del entonces indiciado, como lo es la privación ilegal de la libertad, no olvidar que el Representante Social de la Federación es un perito en derecho.

A diferencia, las Averiguaciones Previas que se inician sin detenido, no redundan un mayor problema para el Fiscal de la Federación, en este supuesto se podría suponer acaso la circunstancia de que le presentasen al momento de denunciar los hechos, a una persona relacionada con los mismos; esta persona que no quedara interna, por que ante la falta de elementos probatorios que determinen su presunta responsabilidad, únicamente se recabara su

comparecencia y se permitirá se retire de las instalaciones; el ejemplo clásico del inicio de diligencias sin detenido, y con presentado son aquellos relativos al tránsito de automóviles.

Ahora bien, la averiguación previa tiene un menester y un fin, todas sus diligencias van encaminadas a acreditar los dos elementos fundamentales de la indagatoria, como lo son el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Lo importante en definir primeramente dentro de la averiguación previa, es acreditar el cuerpo del delito, consistiendo ello en que los hechos que constituyen la conducta ilícita denunciada se adecuen a las hipótesis planteadas por la ley. Por lo que hace a la probable responsabilidad, esta radica en acreditar a determinado sujeto ó sujetos, la comisión de los hechos que una vez que fueron determinados como una conducta ilícita, son atribuibles a estos, lo que se detalla a través de un enlace lógico jurídico que permita establecer, que los resultados materiales de las conductas llevadas a cabo por el presunto responsable tiene como resultado la conducta denunciada y calificada de típica, valiéndose para ello el Fiscal de la Federación, de los medios probatorios enunciados por el Código Federal de Procedimientos Penales. Una vez hechas las anteriores manifestaciones, es conveniente proceder a enunciar las diligencias que integran una averiguación previa en el ámbito federal, haciendo la aclaración que estas de igual forma se aplican a los expedientes de acta circunstanciada, como ya se preciso con anterioridad.

### **ACUERDO DE INICIO.**

Razonamiento Jurídico por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tiene a bien acordar la radicación de todo expediente de Acta Circunstanciada o Averiguación Previa. Ordena el inicio de actuaciones motivando y fundando el actuar investigador del Fiscal de la Federación; determina la clasificación del ilícito ó ilícitos que se perseguirán, el sujeto ó sujetos que guardaran el carácter de inculpadados, y de los cuales durante la investigación se determinara si existe o no, su probable responsabilidad en los hechos que se denuncian; para ello en esta diligencia se enunciaran todas y cada una de las actuaciones de investigación que implementara de inicio la indagatoria, con el objeto de llegar a la verdad histórica de los hechos que constituyen el delito.

Es importante señalar, que toda actuación que realiza el Agente del Ministerio Público de la Federación investigador, debe reunir el formalismo de ser signada por dicho Titular, acompañando a su rubrica las firmas de dos testigos de asistencia, en razón de que dichos lineamientos robustecen de legalidad el actuar del Ministerio Público, dentro de la integración de la averiguación previa, estos testigos de asistencia generalmente se atribuyen a los Secretarios o mecanógrafos que colaboran en la practica de toda diligencia de Averiguación Previa.

El marco legal de esta actuación, se constituye por los artículos 16, 21 y 102 de nuestra Constitución Política; estos artículos justifican el actuar y carácter de persecutor de los delitos que le atribuye la ley al Representante Social, siendo específicamente el artículo 21 Constitucional el encargado de garantizar las atribuciones anteriormente señaladas. Por lo que hace al artículo 16 Constitucional, en este ordenamiento legal se describen una serie de facultades,

como lo es la de retener detenidos y llevar a cabo detenciones urgentes, estableciendo los límites de tiempo y circunstancias, de igual manera enumera las atribuciones que en su carácter de investigador del delito puede llevar a cabo el Agente del Ministerio Público de la Federación. Por último por lo que compete al artículo 102 de nuestra Constitución, se enuncia la organización jurídica del Agente del Ministerio Público de la Federación.

Otros de los ordenamientos importantes en aludir lo constituyen el artículo 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en esta disposición podremos encontrar todos los supuestos legales, que justificarán la persecución de los delitos del orden federal, enunciando desde luego la clasificación de los mismos. El marco jurídico de esta diligencia lo constituyen los artículos contemplados en la ley sustantiva y adjetiva de la materia, así como la correspondiente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento. Siendo estas normas las siguientes: Artículos 1, 6, 7, 8, 9, 13 y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2, 6, 113, 118, 119, 123 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 (1, 2 y 4 Fracción I de la actual disposición) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Así como 1 y 3 (1 y 4 de la actual disposición) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. A continuación se observara un ejemplo del acuerdo de inicio realizado en una investigación federal, en la que se podrá apreciar el estilo y la forma:

**ACUERDO DE INICIO****AVERIGUACIÓN PREVIA 156/2001/II.**

- - - EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. -----

- - - Ténganse por recibido los oficios números PFP/CRIX/CS-022/3692/2001 y PFP/CRIX/CS022/3692/2001, de fechas catorce de Octubre del año en curso, suscrito por los Elementos de la Policía Federal Preventiva, a través del cual remiten el Reporte de Accidente número 855/2001 y el Parte Informativo número 236/2001, conducto por el que ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a quien dijo llamarse JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA, así como una bolsa de vinil de color café que en su interior contiene dos cajas de cartuchos calibres nueve milímetros, conteniendo cada una de ellas cincuenta cartuchos, haciendo un total de cien cartuchos útiles de la marca Águila de fabricación nacional por Industrias Tecnos S.A. DE C. V.; así como ocho cartuchos útiles calibre cuarenta y cinco de la marca P.M.C., una funda para pistola de tela de color negro; y dos cartuchos percutidos calibre cuarenta y cinco. -----

- - - Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Constitucionales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 6, 7, 8, 9, 13 y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2, 6, 113, 118, 119, 123, y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución; radíquese la presente averiguación previa con motivo de los hechos denunciados, probablemente constitutivos del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, en contra de **JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA**. -

- - - Regístrese, numérese y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y deseé aviso del presente inicio a la superioridad, y practíquense las siguientes diligencias:-----

- - - **a).**- Decrétese la retención de JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA, por lo que hace al delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, debiéndose girar el oficio correspondiente.-----

- - - **b).**- Dese fe ministerial de la bolsa de vinil, cartuchos útiles y percutidos. -----

- - - **c).**- Decrétese el aseguramiento de la bolsa de vinil, cartuchos útiles y percutidos.-----

- - - **d).**- Tómesele declaración a la persona puesta a disposición para que manifieste lo que a su derecho convenga. -----

- - - **e).**- Así mismo recábese la ratificación del reporte de accidente y parte informativo por quien lo suscribe. -----

- - - **f).**- Y las demás diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y en su oportunidad resuélvase lo conducente.-----

**C U M P L A S E**-----

- - - Así lo acordó y firma, el Licenciado GENARO MARQUEZ GONZALEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa dos, quien actúa

legalmente con testigos de asistencia que al final firman. -----  
 ----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**CARLOS RODRÍGUEZ ZAMORA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ**

- - - A continuación y en la misma fecha, se procedió a registrar la Averiguación Previa bajo el número 156/2001II, y se giró el oficio número 2090, dando cumplimiento al acuerdo que antecede. -----

----- **CONSTE** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**CARLOS RODRÍGUEZ ZAMORA**

**VIRGINIA ZAVALA TÉLLEZ**

Ha de mencionarse al respecto, que al elaborar el Agente del Ministerio Público de la Federación el acuerdo anteriormente enunciado, tendrá la obligación de informar a sus superiores en este caso Delegado y Subdelegado, el inicio de actuaciones para que tengan conocimiento, y así estas autoridades establezcan un control en el número de expedientes de averiguación previa que radica dicha unidad investigadora, siendo su objeto de igual manera, evitar la comisión de arbitrariedades en el inicio de expedientes que se presten a la extorsión y el cohecho. La forma en que se llevará a cabo la notificación del inicio de actuaciones, será a través de la emisión de un oficio en el que se detallaran sintetizadamente los datos esenciales de los hechos denunciados, tales como el delito, denunciante, inculpado ó inculpados y las particularidades de los hechos. A continuación se enuncia un ejemplo de oficio de Inicio de actuaciones.

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
SECCIÓN PENAL.  
MESA SEGUNDA.  
OFICIO 2090.  
A.P. 156/2001II.**

**ASUNTO: SE COMUNICA INICIO.**

**CHALCO, MEX., 14 DE OCTUBRE DEL 2001.**

**LIC. JUAN AGUILAR GARCIA.  
DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA, TOLUCA MEX.  
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento a lo ordenado en mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la presente averiguación, citada al rubro, me permito comunicar a Usted, los siguientes datos:

**DELITO: DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**DENUNCIANTE: POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA**

**ANTECEDENTES:** se recibieron los oficios números PFP/CRIX/CS-022/3692/2001 y PFP/CRIX/CS022/3692/2001, ambos de fecha catorce de Octubre del año en curso, suscrito por los Elementos de la Policía Federal Preventiva, y a través del cual remiten el Reporte de Accidente número 855/2001 y el Parte Informativo número 236/2001, por medio del cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a quien dijo llamarse JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA, así como una bolsa de vinil de color café conteniendo en su interior dos cajas de cartuchos calibres nueve milímetros, conteniendo cada una de ellas cincuenta cartuchos, haciendo un total de cien cartuchos útiles de la marca Águila de fabricación nacional por Industrias Tecnos S.A. DE C. V., así como ocho cartuchos útiles calibre cuarenta y cinco de la marca P.M.C., una funda para pistola de tela de color negro; y dos cartuchos percutidos calibre cuarenta y cinco.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. GENARO MARQUEZ GONZALEZ.**

### **ACUERDO DE RETENCION ó NO RETENCIÓN**

Para los casos en que sea presentada o puesta a disposición persona alguna. Como se señaló con antelación, el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, después de haber dado inicio a su expediente de averiguación previa ó acta circunstanciada con persona puesta a su disposición, deberá acordar si la detención o presentación es acorde a derecho, para ello evaluara las hipótesis del denunciante, al momento en que informe como llevo a cabo la detención y las circunstancias de hecho que conozca; valorando elementos tales cómo en que circunstancias se llevaron a cabo los hechos, para determinar si los acontecimientos configuran algún delito privativo de libertad y si dichas conductas le son atribuibles al presunto responsable.

En este sentido es necesario realizar un paréntesis para emular un comentario al respecto, en la practica se suscita comúnmente; algo que realmente permitirá observar los inconvenientes con los que en ocasiones se enfrenta un Agente Investigador del delito federal, como ha de suponerse, generalmente son corporaciones policíacas las que llevan a cabo el aseguramiento de los sujetos que se presentan en las Agencias del Ministerio Público de la Federación, estas personas que guardan el carácter de servidores públicos, desgraciadamente no siempre cuentan con el adiestramiento necesario para realizar una puesta a disposición, sobre todo la expedición de un documento que aporte los elementos de prueba que requiere el Representante Social para fincar una responsabilidad. En más de las ocasiones estos servidores públicos llevan elaborados sus partes de puesta a disposición, pero como en estos no se logra determinar precisamente las formas de la detención (por tratarse de machotes pésimamente elaborados).

En estos supuestos el personal del Ministerio Público comienza a declarar a los suscriptores de la puesta a disposición con el objeto de que estos emitan la ratificación de su parte, y especifiquen las circunstancias que originaron la detención de las personas que presentan lo que será sometido a valoración legal, sin embargo, es muy común la característica que los suscriptores de la puesta a disposición, no realizan materialmente el aseguramiento del inculpado, en virtud de que llegaron de apoyo al lugar de los hechos para llevar a cabo el traslado y puesta a disposición del probable responsable, ó bien, por que como su compañero o compañeros que lograron la detención salen de turno y para que descansen, son estos los que presentan a los detenidos ante el Ministerio Público.

Resultando generalmente que estas circunstancias se presentan cuando los aprehensores, o bien cometieron alguna extorsión o sobrepasaron la tolerancia utilizando la fuerza para someter al Inculpado, ocasionándole incluso alguna lesión, por lo que para evitar alguna imputación, como costumbre buscan protegerse, no presentándose a la puesta a disposición, para que en ningún momento puedan ser ubicados y denunciados por su arbitrariedades. Luego entonces, la autoridad investigadora del delito necesita que queden determinadas las circunstancias de hecho, y especificar cómo se suscitaron los eventos que se denuncian, por lo que se encuentra imposibilitado de obtener esta información y tendrá que investigar quienes en realidad llevaron a cabo el aseguramiento, entorpeciendo y retrasando de inicio la función investigadora practicada por el Ministerio Público, quien como de costumbre debe realizar malabares para integrar su expediente. La importancia de la precisión de estos antecedentes radica en que sin estos elementos, no podrá el Fiscal de la Federación determinar los supuestos que le permitan sustentar un

acuerdo de Retención. La retención se realiza en aquellos casos en que se ha llevado a cabo el aseguramiento del presunto responsable, teniendo la característica esencial de que haya sido en flagrante comisión del delito, considerándose desde luego que la comisión de los delitos que se le imputen al probable responsable, se encuentren sancionados por el Código Penal Federal, con pena privativa de libertad. Quedando como situación extraordinaria la facultad delegada al Representante Social, en el artículo 16 Constitucional, en los supuestos en que se presume que el presunto responsable intentara evadir la acción de la justicia. No olvidando que para el caso aludido, se deberá llevar a cabo una verdadera valoración de las circunstancias, para fundar y motivar adecuadamente las conclusiones del Fiscal de la Federación que permitan la retención en este supuesto.

Por lo que concierne al acuerdo de no retención, este se propondrá, en los supuestos en que sean presentados ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, la persona o personas que hayan participado en la comisión de determinados hechos, en donde el resultado material se haya constituido por un delito. Las características de estos supuestos atienden a diferentes circunstancias, tales como que el delito del que se hable no sea propiamente sancionable con pena privativa de libertad, siendo este el primer supuesto a considerar; o bien, que dichos eventos constituyan no un delito, sino una falta de naturaleza administrativa ó que tratándose de un delito privativo de libertad no se encuentren reunidos los requisitos de procedibilidad, como lo sería en su caso la querrela de parte ofendida, que facultaría la retención del probable responsable. La forma de acordar ambas situaciones es diversa desde luego, por lo que hace a la retención, esta se funda

en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción IV, 123 párrafos primero y tercero, 135 párrafo primero y 193 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales. No dejando de observar lo establecido al artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se enuncian las garantías y derechos de todo probable responsable. Así como lo dispuesto por el artículo 4º fracción I inciso A) sub. inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que regula esta actuación.

Otro de los supuestos legales que tendría relación con el acuerdo de retención, y que vendría a fundar debidamente una circunstancia especial, como es la detención urgente, prevista por el artículo 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

“El artículo precisa que en casos urgentes puede el Ministerio Público ordenar por escrito la detención de una persona de manera fundada y motivada. O sea expresando los indicios acreditantes de los requisitos que se señalan para ello; el precepto no autoriza la retención del indiciado, solo alude a la detención; dichos indicios deben indicar que el indiciado hubiera intervenido en algunos de los delitos señalados como graves, es decir, solo cabe la detención en caso urgente, cuando se trate de delitos graves, además debe probarse que existe riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que por la razón de la hora, lugar o cualquiera otra circunstancia no se puede acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión; lo anterior implica que cuando en el lugar de la detención existan oficinas de Juzgados abiertas al público, normalmente entre las nueve de la mañana y tres de la tarde en las principales

Ciudades de la República Mexicana, no procede que en el Ministerio Público Federal ordene la detención de una persona, dado que en este supuesto puede acudir ante el Juez Penal a solicitar la orden de aprehensión como lo señala en el artículo 193-bis en comento. El párrafo segundo de este artículo reitera la facultad del Ministerio Público para ordenar la detención, pero nada dice sobre la retención<sup>33</sup>.

Por lo que hace a la presentación y acuerdo de no retención, esta solo constituye un acuerdo ó constancia en donde se señala que la situación legal del probable responsable, no se encuadra en los supuestos legales anteriormente enunciados por lo tanto su presentación no es restrictiva de su libertad, por lo que posteriormente al cumplimiento de las diligencias que se requieran de este, se le permitirá retirarse de las instalaciones que ocupan la Agencia Investigadora del Ministerio Público, con el objeto de no lesionar sus garantías individuales, consignadas en la Constitución Política.

En ambas hipótesis es obligación del investigador federal del delito, dar aviso al encargado de la Agencia Federal de Investigaciones en la Subsede, de la calidad de los presuntos responsables y presentados, para que en el supuesto de que acuerde la retención, lleve a cabo el internamiento del o de los detenidos, lo que se constituirá en su ingreso al área de galeras, para lo cual el Agente de Guardia adscrito a la Agencia Federal de Investigaciones, será el encargado de custodiar a los detenidos, para ello deberá recabar los datos de identificación de cada uno de los inculpados que se encuentran bajo su cuidado, para fines

---

<sup>33</sup> DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. *Código Federal de Procedimientos Penales Comentado*. 6ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 2001, Página 345.

estadísticos de la información relacionada con los detenidos que se tuvieron en la subsede, debiendo de igual manera llevar a cabo la elaboración de la ficha sinalegética de cada uno de estos sujetos, con el objeto de tener el antecedente delictivo de estas personas.

Por lo que hace al sujeto presentado, los efectos son diferentes, de inicio no ingresa al área de galeras, se le mantiene en área abierta sin restricción de su libertad, haciéndosele saber que en el momento en que culmine la práctica de las diligencias en las que se le requiere, podrá retirarse del lugar. Y sobre todo no se elaborará ficha sinalegética de esta persona.

Es importante en que todo acuerdo de retención se deje asentada la hora de la detención material, ya que será a partir de esta fecha y hora que comenzará a computarse el término establecido por el artículo 16 Constitucional, para que se determine la situación jurídica del indiciado por parte de la autoridad Ministerial, el cual no podrá excederse de 48 horas, salvo los supuestos en que sea duplicado el término constitucional, por las razones contenidas en el artículo 16 Constitucional.

A continuación es de apreciar ejemplos de acuerdo de retención y de no retención, para poder asimilar más sencillamente la descripción señalada en las anteriores líneas.

**AVERIGUACIÓN PREVIA: 156/2001/II.**

-----**ACUERDO DE RETENCIÓN**-----

--- EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

--- Una vez que se tuvo por recibido el parte informativo número 236/2001, de fecha catorce de Octubre del año en curso, suscrito por elementos de la Policía Federal Preventiva, mediante el cual ponen a disposición a quien dijo llamarse **JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA** a quien se le aseguro una bolsa de vinil de color café que en su interior contiene dos cajas de cartuchos útiles, con cincuenta cartuchos cada uno, dando un total de cien cartuchos útiles calibre nueve milímetros, de la marca Águila, así como ocho cartuchos útiles calibre cuarenta y cinco marca P.M.C., una funda para pistola de tela de color negro, y dos cartuchos percutados calibre cuarenta y cinco, y tomando en cuenta que dicho delito se encuentra sancionado con pena privativa de libertad, y que es de los que se persiguen de oficio, además de que fue detenido en flagrante delito el probable responsable, según las constancias recibidas, por lo que el suscrito. -----

-----**ACUERDA**-----

--- **ÚNICO.**- Se decreta la retención de **JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA**, con fundamento en los artículos 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 123 párrafos primero y tercero, 135 párrafo primero, y 193 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la hora y fecha arriba citada, por lo que en éstos momento, se le hace del conocimiento al inculpado, el beneficio que le concede el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que se le hace del conocimiento la imputación que existe en su contra, así como el beneficio de designar a persona de su confianza, para que lo asista al momento de rendir declaración, y para tal efecto realizar llamada telefónica. -----

-----**CUMPLASE**-----

--- Así lo acordó y firma, el Licenciado **GENARO MARQUEZ GONZALEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Segunda Agencia, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman. -----

-----**DAMOS FE**-----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ.**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA.**

Como se menciona ya, una vez acordada la retención del indiciado, el Fiscal de la Federación tendrá la obligación de informar al encargado de la Plaza de la Agencia Federal Investigadora (Policía Judicial Federal), del internamiento del

probable responsable, para lo cual a continuación se podrá observar un ejemplo de oficio de internación a galeras.

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCIÓN PENAL.  
MESA SEGUNDA.  
OFICIO 2091.  
AV. P. 156/2001-II.**

**ASUNTO: SE ORDENA INTERNAMIENTO.**

**CHALCO, MEX. 14 DE OCTUBRE DEL 2001.**

**C. ENCARGADO DE LA PLAZA DE LA  
POLICIA JUDICIAL FEDERAL,  
ADSCRITO A ESTA AGENCIA,  
P R E S E N T E .**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, solicito a Usted con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 123 párrafos primero y tercero, 135 párrafo primero, y 193 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales; ordene a quien corresponda, interne en el área de seguridad de ésta Fiscalía Federal a **JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA**, quien deberá ingresar y quedar a disposición del suscrito, relacionado con la averiguación previa citada al rubro, en la comisión de los delitos de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**A T E N T A M E N T E .**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA.**

**LIC. GENARO MARQUEZ GONZALEZ**

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**A.C. PGR/CHAL/10/2003/II**

----- **ACUERDO DE NO RETENCION** -----  
 --- EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DERL AÑO DOS MIL TRES. -----

--- **V I S T O.**- El estado que guarda la presente acta circunstanciada numero PGR/CHAL/10/2003/II, y de acuerdo con las constancias que obran en la presente indagatoria, con motivo del Reporte de Accidente número 075/2003, de esta misma fecha, suscrito por elementos de la Policía Federal Preventiva mediante el cual hacen del conocimiento del accidente de transito ocurrido a la altura del kilómetro 10+600 de la carretera (115) México – Oaxaca tramo Santa Bárbara-Limites del Estado de Morelos, en donde intervienen los siguientes vehículos: Camión tipo redilas, marca Mercedes Benz, modelo 1991, con placas de circulación 689-CH6 del Servicio Público Federal, conducido por el Señor RAUL ROJAS GONZALEZ y Camión tipo redilas marca DINA, modelo 1994, con placas de circulación 458-BT3 del Servicio Público Federal, conducido por el C. LUIS DANIEL JIMENEZ ALCANTARA, con motivo de este accidente hubo una persona lesionada, con daños a los vehículos participantes, y a la carretera; motivo por el cual dejan como presentado en estas oficinas al conductor del vehículo número 1, y toda vez que el delito que se les imputa es el delito de LESIONES y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, el cual tiene un requisito de procedibilidad, consistente en la querrela de parte ofendida, misma que no se cuenta hasta el momento por lo tanto, para no violentar sus garantías individuales el suscrito -----

----- **ACUERDA** -----  
 --- **UNICO.**- No ha lugar a decretar la retención de RAUL ROJAS GONZALEZ y hasta en tanto se recabe su declaración debidamente asistido de abogado defensor particular, persona de confianza o abogado defensor federal adscrito a esta oficina, una vez hecho lo anterior se le permita se retire de estas oficinas. ---

----- **C U M P L A S E** -----  
 --- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador titular de la Mesa dos, quien actúa legalmente asistido de testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **D A M O S F E** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ.**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA.**

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCIÓN PENAL.  
MESA SEGUNDA.  
OFICIO 391.  
AV. P. 10/2003-II.

ASUNTO: SE INFORMA NO RETENCION.

CHALCO, MEX. 25 DE FEBRERO DEL 2003.

C. ENCARGADO DE LA PLAZA DE LA  
POLICIA JUDICIAL FEDERAL,  
ADSCRITO A ESTA AGENCIA,  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, informo a Usted, que fue presentado en estas oficinas por parte de elementos de la Policía Federal Preventiva, el C. RAUL ROJAS GONZALEZ, debido a su participación en los hechos de tránsito que configuraron los delitos de LESIONES y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, los cuales tienen un requisito de procedibilidad no sufragado, y para no violentar sus garantías individuales el suscrito acordó **No ha lugar a decretar la retención del presentado** y hasta en tanto se recabe su declaración ministerial se le deberá mantener en área abierta y sin restricción de su libertad, para posteriormente permitirle se retire de estas oficinas.

A T E N T A M E N T E.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA.

LIC. SAM RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

## LA INSPECCION MINISTERIAL

"Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares objetos cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación"<sup>34</sup>.

Consistente en la descripción ocular, que se realiza de los lugares en donde se comete el delito. Dicha diligencia se encuentra regulada por lo dispuesto en los artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 todos ellos del Código Federal de Procedimientos Penales. Es importante que en dicha diligencia se precise debidamente todas y cada una de las características de los objetos que forman parte del lugar en donde se cometió el ilícito denunciado, precisando las peculiaridades físicas que sean apreciadas, tales como la humedad, la vegetación o cualquier otro elemento que permita su determinación.

No hay que olvidar que al momento de cometidos los hechos en ocasiones, quedan algunos vestigios, los cuales con posterioridad facilitan el trabajo de los peritos habilitados al emitir sus dictámenes.

A esta actividad generalmente se les ubica en actuaciones de integración representada por la Fe Ministerial y la Inspección ocular, siendo esta última la destinada a inmuebles. A continuación es de observar, un ejemplo de la diligencia denominada inspección ocular, la cual corresponde a la descripción de un lugar relacionado con el lugar de los hechos en donde se suscito un evento de tránsito terrestre:

---

<sup>34</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 16.

**A.C. PGR/CHAL/017/200**

**--- INSPECCION OCULAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.-----**

--- En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil tres, el suscrito Licenciado JUAN CARLOS IZQUIERDO ROBLEDO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, se traslado y constituyó legalmente a la altura del kilómetro 30+700 de la carretera (150-D) Autopista Cinco de Mayo, tramo Río Frío – Cárcel de Mujeres, lugar en donde se da fe de tener a la vista, un tramo recto, con dos arroyos de 10.00 metros, con acotamientos de 2.00 metros separados por un camellón central, de 1.00 metro, con tres carriles cada arroyo, siendo su sentido y orientación de oriente a poniente y viceversa, en las proximidades se localizo un señalamiento restrictivo de velocidad máxima permitida de 70 Km/Hr; no localizándosele ninguna huella o indicio que se relacione con los presentes hechos.- No habiendo otra cosa que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----

**-----D A M O S F E-----**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ.**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA.**

### **LA FE MINISTERIAL**

Se práctica en objetos y personas relacionadas con los hechos que se denuncian, y en donde es importante dejar asentadas las características que guardan estos, para el acreditamiento de determinadas circunstancias, cabe señalar que la descripción debe hacerse no dejando pasar el menor de los detalles observables a simple vista, pero mediante una verdadera valoración, ya que en muchas ocasiones tanto esta diligencia como la inspección ocular, forman parte de los elementos de investigación que en un momento determinan el sentido del trabajo de los peritos que participan en la indagatoria. A continuación se aprecia un acuerdo de Fe Ministerial de vehículos, estos automóviles participaron en un hecho de tránsito, en donde se configuro el delito de daño en propiedad ajena y lesiones, cabe señalar que esta diligencia comparte el mismo marco jurídico que el acuerdo de inspección ocular.

**A.C. PGR/CHAL/17/200****- - - FE MINISTERIAL DE LOS DATOS QUE PRESENTAN LOS VEHÍCULOS RELACIONADOS CON LA ACTA CIRCUNSTANCIADA NUMERO PGR/017/2003-II. - - -**

- - - En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil tres, el suscrito Licenciado JUAN CARLOS IZQUIERDO ROBLEDO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman, asienta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; se traslado y constituyo legalmente al encierro oficial de Grúas Azteca, sito en Avenida Cuahutemoc, esquina Cipreses en Chalco, Estado de México, en donde se da fe de tener a la vista entre otros vehículos accidentados a los siguientes:- 1.- Automóvil marca Nissan, tipo Sentra, modelo 1998, color gris, con placas de circulación LVU-1554 del Estado de México, el cual presenta daños en la parte posterior media y derecha de hundimiento delante, afectando; facia defensa, brack, tolva, calavera, tapa de cajuela, piso, presenta daños en el costado medio y posterior de hundimiento a la izquierda, afectando costado posterior, portezuelas, cristales, medallón, toldo, poste, vestidura, rhin y neumático posterior derecho desprendido presenta daños en el capo de deformación en su parte posterior dañando el parabrisas espejo retrovisor exterior derecho, presenta daños ligeros en su costado medio izquierdo de hundimiento a la derecha, afectando estribo portezuela; 2.- Automóvil marca Chrysler, tipo Shadow, modelo 1992, color blanco, con placas de circulación LSY-4127 del Estado de México, el cual presenta daños en toda su parte superior de intenso hundimiento de arriba hacia abajo afectando: toda la carrocería, cristales parabrisas, medallón, portezuelas, postes, vestiduras, asientos, capo, tapa cajuela, costados, salpicadura, defensa, braks, unidades de luz, piso bastidor, rhines y neumáticos, parrilla, espejos laterales, es decir vehículo aplastado; 3.- Tractocamión marca Kenworth, modelo 1992, color blanco, con placas de circulación 873-CR4 del servicio Público federal, el cual presenta daños en su parte delantera de hundimiento hacia atrás, afectando defensa, bote, cobre, unidad de luz, presentando fricciones de pintura azul, presenta daños por volcadura del costado izquierdo por hundimiento a la derecha, afectando bote, cobre, estribo, escalones, tanque de combustible, parabrisas, cabina dañada, portezuela, cristales, espejo, retrovisor, dormitorio cuenta con semiremolque tipo tanque de la marca Tatsa, modelo 1981, con placas de circulación 040-VF1 del Servicio Público Federal de color blanco, presenta daños por volcadura en el costado izquierdo, afectando faldones, tanque suspensión.- No habiendo otra cosa que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia los que en ella intervinieron. - - -

**DAMOS FE****TESTIGO DE ASISTENCIA****TESTIGO DE ASISTENCIA****VIRGINIA ZAVALA TELLEZ.****CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA.**

## **EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

Consistente en el resguardo precautorio que se hace del o de los objetos relacionados con el delito, con el propósito de que estos no desaparezcan, se destruyan o se alteren. Al respecto ha de señalarse, que en materia federal se llevaron a cabo algunas modificaciones trascendentales en materia de aseguramiento, y estas se ciñen en la reforma que sufriera el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de mayo de 1999, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados, denominada Ley del SERA.

Pero ha de enunciarse, que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes de la creación de la ley del SERA, era la disposición encargada de regular los aseguramientos que se practicaban por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, disposición que establece la mecánica y actuaciones a desarrollar por parte de este servidor público. Incluso la administración de estos bienes en años anteriores se encontraba bajo la tutela directa de la Procuraduría General de la República.

Hoy en día el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, únicamente regula lo concerniente a los aseguramientos de armas, tóxicos ó enervantes. Competiendo consecuentemente a la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados, regular lo relativo a cualquier otro objeto relacionado con el delito que sea asegurado, sea mueble o inmueble ó bien tratándose de valores, quedando la administración de

estos en el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creado para el caso.

Al respecto ha de mencionarse, que en un inicio solo bastaba que el Titular que practicaba el aseguramiento, una vez emitido su acuerdo, tenía la obligación de notificar a la oficina de Bienes Asegurados dependiente de la Procuraduría General de la República, y para ello faxeaba copia del acuerdo y oficio de notificación del aseguramiento. La consecuencia de ello fue el desorden que imperaba ya que no se permitía saber que bienes se encontraban asegurados y sobre todo donde se localizaban.

Esto motivo la creación de la nueva ley, con la finalidad de establecer un control sobre los muebles e inmuebles asegurados, tratando de evitar la comisión de cualquier conducta ilícita, por parte de los servidores públicos que tenían en su haber la administración de estos objetos. Para lo cual se dispuso cambiar el órgano encargado de la administración de los bienes asegurados, que ahora ya depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que llevó en su momento a desenmarañar problemas procedimentales y de interpretación de la nueva ley a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, encabezando la lista aquellos que se encontraban en el interior de la República, lo que ha constituyó la inexacta aplicación de los preceptos establecidos en la Ley del SERA, concluyéndose que lo único que aportó la ley del SERA, fue un retraso significativo en el trabajo de integración de la averiguación previa del Agente del Ministerio Público de la Federación. Sin embargo, el acuerdo de aseguramiento vuelve a tener una nueva modificación por las reformas contempladas el año pasado al Código Federal de Procedimientos Penales. Al generar la reactivación del artículo

182 del Código Federal de Procedimientos Penales, instituyendo 19 apartados dentro de estos numerales se deduce el procedimiento de aseguramiento y los tramites inherentes al mismo tales como devolución o la depositaria de estos, si bien es cierto el análisis de estos supuesto vino a suplir al vigencia de la Ley Federal para la administración de bienes asegurados y decomisados; no obstante, no obstante ello el 19 de diciembre del año próximo pasado de igual forma se emitió decreto por parte del ejecutivo federal en el que se dispuso la expedición de la ley federal para la administración y enajenación de bienes del sector público, que en conjunto con las adiciones hechas a la ley adjetiva de la materia vinieron a establecer un verdadero planteamiento de las políticas de aseguramiento en materia federal. Por lo que el marco jurídico del actual acuerdo de aseguramiento se complementa con las disposiciones expuestas por los artículos 21 y 102 Constitucional así como los diversos 21 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales y acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República. Así como lo establecido por el artículo 4º fracción I inciso A) sub. inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, que regula esta actuación.

A continuación es de apreciar algunas actuaciones de aseguramiento en sus dos distintas formas, aplicando supuestos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, como lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales. Al respecto y como antecedente ha de señalarse que el marco legal que sustentaba esta actuación se constituye por lo dispuesto en las circulares 17/93, 22/93 e instructivo 3/93 emitidos por el C. Procurador General de la República; así como en el artículo 40 del

Código Penal Federal y 181 párrafo segundo Código Federal de Procedimientos Penales.

"Resulta claro que la averiguación previa no en sí misma un fin; ni políticamente ni psicológicamente, ni menos aún jurídicamente, se justificara tal actividad con teleología de algo que se agota en sí mismo, con autonomía o con independencia del proceso. A tal grado la averiguación previa carece de finalidad per se, que si algún legislador de alguna manera, desde luego torcida, se la quisiera otorgar, con ello no únicamente la desvirtuaría en su esencia, si no, que la convertiría en un descarado instrumento de represión al gobernado en un Estado despótico y autoritario.

Consecuentemente, si bien resulta claro que desde el primer acto de averiguación previa deben adoptarse medidas o proveimientos cautelares o precautorios, ello debe entenderse autorizado solo para proteger la materia y objeto del proceso, o bien con la finalidad de preservar las pruebas y bienes que hagan factible la imposición de las penas en la sentencia condenatoria. En pocas palabras los objetos que se aseguren en la averiguación previa, en caso de consignación deben quedar a disposición del proceso, sin perjuicio de los que establece el artículo 38 de este Código, así como los dos últimos párrafos de este numeral 181 que se consulta"<sup>35</sup>.

A continuación se podrán apreciar dos ejemplos prácticos del acuerdo de aseguramiento:

---

<sup>35</sup> DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Ob. Cit., Página 336.

**AVERIGUACIÓN PREVIA 156/2001-II.****----- ACUERDO DE ASEGURAMIENTO -----**

--- EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. -----

--- **V I S T A.**--- La presente Averiguación Previa número 156/2001-II, instruida en contra de **JOSE MARCELO CARRASCO LEZAMA**, por la comisión del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, procedase a efectuar **EL ASEGURAMIENTO**: precautorio de los bienes que a continuación se detallan, con el propósito de evitar que se pierdan, destruyan o desaparezcan, y así poder contar con los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de los inculpados ante la autoridad jurisdiccional, hasta en tanto se resuelva el decomiso o devolución de los mismos; lo anterior con fundamento en las circulares 17/93, 22/93 e instructivo 3/93 emitidos por el C. Procurador General de la República; así como en los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 párrafo segundo y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda **ASEGURAR**: Una bolsa de vinil de color de color café, así como dos cajas de cartuchos calibre nueve milímetros, conteniendo cada caja cincuenta cartuchos, haciendo un total de cien cartuchos útiles, los cuales son de la marca **AGUILA**, de fabricación Nacional por Industrias Tecnos S. A. De C. V., así como ocho cartuchos útiles calibre cuarenta y cinco de la marca **P. M. C.**, dos cartuchos percutidos calibre cuarenta y cinco; y una funda para pistola de tela de color negro.-----

**----- C U M P L A S E -----**

--- Así lo acordó y firma, el Licenciado **GENARO MARQUEZ GONZALEZ**, Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa Segunda Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman.-----

**----- D A M O S F E -----****TESTIGO DE ASISTENCIA****TESTIGO DE ASISTENCIA****VIRGINIA ZAVALA TELLEZ****CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCIÓN PENAL.  
MESA SEGUNDA.  
OFICIO 2092.  
AV. P. 156/2001/II.**

**ASUNTO: SE REMITE ACUERDO  
DE ASEGURAMIENTO.**

Chalco, Méx., a 14 de Octubre del 2001.

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE BIENES  
ASEGURADOS DE LA PROCURADURIA GRAL.  
DE LA REPÚBLICA, MÉXICO D.F.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, y con fundamento además, en lo dispuesto por las circulares 17/93, 22/93 e instructivo 3/93, emitido por el C. Procurador General de la República, así como por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 de Código Federal de Procedimientos Penales, adjunto al presente remito a Usted, el acuerdo de ASEGURAMIENTO, Fe ministerial, de los bienes afectos a la averiguación Previa citada al rubro.

**A T E N T A M E N T E.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA.**

**LIC. GENARO MARQUEZ GONZALEZ**

**A.P. PGR/CHAL/57/2003-II**

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE DISCOS COMPACTOS**

--- En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día ocho de mayo del año dos mil tres. -----

--- **V I S T O** .- El estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que, se dio inicio a la presente indagatoria con motivo de la puesta a disposición de: **MIL CIENTO SESENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el primer puesto, NOVECIENTOS SESENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el segundo puesto y SETECIENTOS OCHENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el tercer puesto, en el Municipio de Chalco, Estado de México**, todos de diferentes marcas y artistas al aparecer apócrifos, no siendo posible asegurar a persona alguna por Agentes Federales investigadores, adscritos a esta subsede, por lo que: -----

**CONSIDERANDO** -----

--- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público de la Federación, velar y tutelar los derechos fundamentales, consagrados en nuestra carta fundamental; así como la vigencia del estado de derecho y de las leyes secundarias que emanan de la propia Constitución, ejerciendo así la procuración de justicia encomendada a dicha Institución. -----

--- Que la legislación penal concede al ministerio Público de la Federación la facultad de asegurar los bienes que presuntamente son los instrumentos de delitos federales o, sean producto de una actividad ilícita a la ganancia derivada de la comisión de algún delito entendiéndose el aseguramiento como la facultad real, virtual y jurídica para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la averiguación previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntivamente constitutivos del delito. -----

--- Que de igual forma la circular C/11/00 emitido por el C. Procurador General de la República, de fecha 14 de abril del año dos mil dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación en el aseguramiento de bienes relacionados con averiguaciones previas al tener conocimiento de hechos presuntivamente constitutivos de delito, independientemente de las diligencias que deban practicarse en la averiguación previa, procederán a: asegurar sin excepción los objetos y los instrumentos de delito. -----

--- Que los aseguramientos que se lleven a cabo por el Ministerio Público de la Federación no se requieren que se cumplan con un juicio previo, puesto que dicho acto únicamente procede precisamente con la finalidad de esclarecer la existencia del delito que se investiga y con el objeto de solicitar su decomiso a la autoridad judicial ante quien se ejercite la acción penal que en derecho proceda. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Pernal Federal; 1,2,3, 113, 123, 181 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y circular C/11/00 emitida por el C. Procurador General de la República con fecha 14 de abril del año 2000, es de

acordarse y se: -----

----- **A C U E R D A** -----

--- Con esta fecha y hora, **se decreta el aseguramiento de MIL CIENTO SESENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el primer puesto, NOVECIENTOS SESENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el segundo puesto y SETECIENTOS OCHENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el tercer puesto, en el Municipio de Chalco, Estado de México, todos de diferentes marcas y artistas al aparecer apócrifos, no siendo posible asegurar a persona alguna por Agentes Federales Investigadores, adscritos a esta subsección, por lo que gírese atento oficio de estilo a la Dirección General de control y registro de aseguramientos ministeriales de esta Institución del presente acuerdo, remitiendo para tal efecto copia certificada del presente acuerdo Fe Ministerial y dictamen relativo de los discos compactos.** -----

--- Así lo acordó y firma, el Licenciado **JUAN CARLOS IZQUIERDO ROBLEDO**, Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa Segunda Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman.-----

----- **D A M O S F E** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCIÓN PENAL.  
MESA SEGUNDA.  
OFICIO 1351  
AV. P. PGR/CHAL/57/2003-II

ASUNTO: SE NOTIFICA ASEGURAMIENTO.

Chalco, Méx., a 8 de Mayo del 2003.

C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL  
Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS  
MINISTERIALES DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON SEDE  
EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a mi acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro, misma que se instruye en contra de **Quien Resulte Responsable**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito **EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR previsto y sancionado por el artículo 4242 Ter. del Código Penal Federal**, comunico a Usted el aseguramiento precautorio de **MIL CIENTO SESENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el primer puesto, NOVECIENTOS SESENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el segundo puesto y SETECIENTOS OCHENTA DISCOS COMPACTOS asegurados en el tercer puesto, en el Municipio de Chalco, Estado de México, todos de diferentes marcas y artistas al aparecer apócrifos; anexándose copia certificada de la Fe Ministerial, acuerdo de aseguramiento y dictamen en la materia**

Lo anterior con fundamento en los artículo 40, 41, del Código Penal Federal, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la circular y circular C/11/00 emitida por el C. Procurador General de la República, con fecha 14 de abril del año 2000, e instructivo 1/01/94 del C. Procurador General de la República.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA AGENCIA.**

LIC. GENARO MARQUEZ GONZALEZ

## **LA DECLARACION MINISTERIAL**

La declaración Ministerial en el expediente de averiguación previa guarda diversas características, dependiendo de la naturaleza con que lo haga la persona que comparezca, es decir, existen diligencias en las que solo participan aquellas personas que se encuentran relacionadas con los hechos pero en calidad de testigos, o bien por que se requiera de que ratifiquen determinados documento en los que la suscripción de estos le son atribuibles, como ejemplo, podría enunciarse un parte de puesta a disposición, ó bien cualquier dictamen que se hubiere rendido dentro del expediente.

Al testigo se le tomara protesta de conducirse con verdad si es mayor de dieciocho años o se le exhortara si es menor de esa edad; como a todo declarante se le solicitara información general relativa a su persona, en especial nombre y domicilio y a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten. A cualquier persona que pueda proporcionar información útil para la averiguación, se le tomara declaración independientemente de circunstancias tales como ocupación, grados de instrucción, antecedentes, etc.<sup>36</sup>

Cabe señalar en este sentido que actualmente por disposición de la Visitaduría General el personal actuante en indagatoria, en los casos de declarar testigos o denunciados lo debe hacer considerando los supuestos expuestos por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se sustenta la hipótesis de que la personas que comparecen lo pueden hacer asistidos de abogado o persona de confianza, de considerarlo procedente,

---

<sup>36</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 15

quedando en arbitrio del declarante la elección antes referida. En las declaraciones Ministeriales que se llevan a cabo con el inculpado, participan el Agente del Ministerio Público, el Inculpado y persona de confianza o abogado defensor (defensa) designado, esta actuación consiste en el cuestionamiento técnico realizado al inculpado por parte del Ministerio Público en presencia de su Defensa exhortándolo a que se conduzca con verdad, con relación a los hechos que se le imputan, aplicando para ello el marco legal que encuadran las disposiciones expresas en el artículo 20 Constitucional fracción I así como el 128 del Código Federal de Procedimientos Penales; al respecto ha de manifestarse que hasta hace aproximadamente tres años, el defensor público federal era una figura que en materia de averiguación previa no tenía participación, lo que origino un verdadero estado de indefensión para el Inculpado, quien no contaba con el apoyo de un perito en derecho que le hiciese de su conocimiento la punibilidad de las conductas que se denunciaban en su contra, así como del planteamiento de una defensa legal, y sobre todo el no gozar del apoyo de un profesionista que regulara el actuar del Fiscal de la Federación.

Siempre que se encuentre el indiciado se le remitirá al servicio médico para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

"A los indiciados se les exhortara a que se conduzcan con verdad, pero no se les protestara por lo que se refiere a hechos propios y en el curso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato verbal o físico y en todo caso deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 20 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

que reviste especial importancia en el ámbito de la averiguación previa por la referencia expresa que se hace de la confesión rendida ante el Ministerio Público, la cual debe vertirse con la asistencia del defensor del indiciado, ya que en caso contrario tal confesión carecerá de todo valor probatorio.

Una vez concluida la declaración del indiciado se pedirá al perito medico que examine a aquel y dictamine en relación a la integridad física o lesiones en su caso, del posible sujeto activo<sup>37</sup>.

Por lo tanto, a continuación es de observarse un claro ejemplo de las dos circunstancias de comparecencias, que se pueden apreciar en un expediente de averiguación previa.

---

<sup>37</sup> IDEM. Página 16.

**AVERIGUACIÓN PREVIA 61/2000/II.  
COMPARECENCIA DE RATIFICACIÓN**

- - - En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día nueve de Mayo del año dos mil, ante el suscrito Licenciado **JOSE JUAN MONROY GARCIA**, Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa Segunda, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman, comparece el C. **MARCO ANTONIO ESPINOZA CANALES**, a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en las diligencia que va a intervenir, y es advertido de las penas en las que incurre los que declaran con falsedad, y quien por sus generales, manifestó: llamarse como a quedado escrito, ser de treinta y ocho años de edad, mexicano, con fecha de nacimiento treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, casado, con instrucción escolar preparatoria, de ocupación Agente de la Policía Judicial federal, originario del Distrito Federal, y con domicilio actual en la calle de Benito Juárez número trece, colonia salitrería en esta Ciudad de Chalco, Estado de México, con número telefónico 57 73 04 38, quien por el momento no trae consigo identificación alguna pero de ser necesario la exhibirá posteriormente; y examinado como corresponde en relación a los presentes hechos -----

**DECLARO** -----

- - - Que comparece ante ésta Representación Social federal, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, el parte informativo y puesta a disposición con detenido, suscrito con fecha quince de Abril del año en curso, y mediante oficio 830/2000, lo rindió a ésta Fiscalía Federal, por contener la verdad de los hechos, reconociendo como suya una de las firmas que aparecen al calce, precisamente arriba de su nombre, la cual reconoce por haberla estampado con su puño y letra, y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que manifestar, por lo que previa lectura de su dicho, en este acto lo ratifica firmando al margen y al calce para constancia. -----

**DAMOS FE:** -----

**EL C. COMPARECIENTE.**

**C. MARCO ANTONIO ESPINOZA CANALES.**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ.**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**AVERIGUACIÓN PREVIA 72/2000-II.**  
**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE INculpADO ISIDORO RODRIGUEZ**  
**PALESTINO.** -----

-----  
 --- En la ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las tres horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil, ante el suscrito **JOSE JUAN MONROY GARCIA**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Segunda, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman, comparece previa exhortación quien dijo llamarse **ISIDORO RODRIGUEZ PALESTINO** a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, y es advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad, y quien por sus generales, manifestó: llamarse como a quedado escrito, ser de 48 años de edad, por haber nacido el día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y dos; de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con instrucción escolar segundo de secundaria, de ocupación Chofer, originario de Cañada, Morelos Puebla, con domicilio actual en la calle Plan de Ayala No. 14, Colonia Emiliano Zapata, en Chalco, Estado de México, sin número telefónico, así mismo en este acto, se le hace saber la imputación que existe en su contra formulada por elementos de Seguridad Pública Municipal de ésta ciudad, así como el beneficio que le concede el Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece: *"Artículo 128. Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:*

*I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;*

*II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;*

*III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:*

*a). No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor.*

*b). Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;*

*c). Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;*

*d). Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;*

*e). Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo*

necesario para ello, siempre que no se traduzcan en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f). Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

IV. Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y

V. En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.” por lo que manifiesta que en este acto designa a **MIGUEL MENDOZA MAYA**, quien se encuentra presente y acepta el cargo conferido, y quien de generales manifiesta, llamarse como ha quedado escrito, ser de 40 años de edad, casado, mexicano, con instrucción escolar primaria, de ocupación empleado, originario del Distrito Federal, y con domicilio actual en Calle orquídeas, manzana 66 lote 16, Colonia Jardines de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, sin número telefónico, quien se identifica con su credencial de elector número de folio 008665948, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, la cual ostenta una fotografía del lado derecho que coincide con sus rasgos físicos de la cual se da fe de tener a la vista previa certificación de las copias que en éste acto son agregadas ala presente diligencia, y en uso de la palabra el declarante manifiesta que sí es su deseo **DECLARAR**: Que una vez que se le hizo del conocimiento la imputación que existe en su contra, por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ésta ciudad, manifiesta que efectivamente al momento de su detención traía fajada a la cintura del lado derecho la pistola tipo escuadra, calibre .25, matrícula U027140, modelo RG 26, y que efectivamente esa arma es de su propiedad, la cual la adquirió en Puebla con una persona que no recuerda como se llama, y carece de licencia para su portación; al ponerle a la vista la pistola tipo escuadra, calibre .25, modelo RG 26, matrícula U027140, manifiesta que la reconoce como la misma que le fue asegurada por elementos de Seguridad Pública Municipal, momentos antes de las diez de la noche el día de ayer, en la calle Aquiles Serdan y San Antonio en la Colonia Nueva San Antonio de ésta Ciudad, momentos antes de ser trasladado a estas oficinas, con motivo de la portación del arma antes descrita. Siendo todo lo que tiene que manifestar por lo que previa lectura de su dicho, en este acto lo ratifica firmando al margen y al calce para constancia, sin coacción de ninguna

naturaleza.-----  
----- D A M O S F E:-----

EL C. DECLARANTE

PERSONA DE SU CONFIANZA.

ISIDORO RODRIGUEZ PALESTINO

MIGUEL MENDOZA MAYA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

VIRGINIA ZAVALA TELLEZ

CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA

Durante el trámite de investigación practicado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, se podrán observar distintas diligencias de investigación, las que tienen su fundamento en los supuestos expuestos por el artículo 4º fracción I inciso A) sub. inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que regula esta actuación. Estas se constituirán principalmente por el cumplimiento de requerimientos necesarios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, dentro de estos se podrían señalar: La solicitud de intervención de peritos, el cual bien puede ser dirigido al Encargado de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República o bien de la Procuraduría del Estado.

Otra circunstancia aludida sería la citación de personas, ésta se lleva a cabo en aquellos supuestos en que resulta necesario la comparecencia de determinadas personas para el esclarecimiento de ciertas circunstancias que solo les constan a estas, o bien por tratarse de que inculpado comparezca a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, para lo cual se vera en la necesidad de emitir los correspondientes citatorios. El fundamento legal de todo citatorio se sostiene en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Código Federal de Procedimientos Penales, bien pudiéndose apercibir al receptor, de que de no dar cumplimiento al mandamiento ministerial solicitado, se le puede aplicar cualquiera de las medidas correctivas contempladas por el artículo 44 del mismo ordenamiento legal anteriormente enunciado.

De igual manera al integrar el expediente de averiguación previa el Agente del Ministerio Público de la Federación lleva a cabo distintas peticiones que son dirigidas no solo a particulares, tales como aquellas que se remiten a elementos de

la Policía Judicial Federal (hoy Agentes Federales Investigadores), y que pueden consistir en la práctica de determinadas actividades, atendiendo a los razonamientos de ley expuestos por el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Penales, señalando bajo este rubro la investigación de los hechos, la localización y presentación de alguna persona, la guarda y custodia de determinados objetos, o la realización de traslados, así como otras diversas ordenes relacionadas con su actuación persecutora del delito; a continuación se podrá observar diversas peticiones originales, giradas dentro del expediente de averiguación previa en donde se observa claramente la forma y estilos de redacción utilizados, los cuales son comunes en toda la República.

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCION:- PENAL.  
MESA:- DOS.  
OFICIO:- 1961  
A. P. PGR/CHAL/127/2001/II

ASUNTO:- C I T A T O R I O.

CHALCO, MEX., A 10 DE JULIO DEL 2002.

C. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ LURIE  
CALLE OBRERO MUNDIAL 191  
COL. DEL VALLE  
C.P. 03100 MEXICO, D. F.

En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 73 y 74 del Código Federal de Procedimientos Penales, sírvase comparecer ante esta Representación Social de la Federación, sito en la Calle de Benito Juárez número trece, colonia Salitrería en esta Ciudad de Chalco, Estado de México, el próximo día dieciséis de Julio del año en curso, a las catorce horas con treinta minutos, con el objeto de llevar a cabo diligencias de carácter penal; en caso de no comparecer será acreedor a treinta días de multa salario mínimo vigente, como lo establece el Artículo 44 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOSTRES.**

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCION:- PENAL.  
MESA:- DOS.  
OFICIO:- 3321  
A. P. PGR/CHAL/120/2002/II

ASUNTO:- C I T A T O R I O.

CHALCO, MEX., A 17 DE OCTUBRE DEL 2002.

C. GERARDO OSCAR WRIGHT  
CALLE ORQUIDEA 307  
COL. JARDIN LAS DELICIAS  
C.P. 62330, CUERNAVACA, MORELOS.

En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 73 y 74 del Código Federal de Procedimientos Penales, sírvase comparecer ante esta Representación Social de la Federación, sito en la Calle de Benito Juárez número trece, colonia Salitrería en esta Ciudad de Chalco, México, el próximo día diecisiete de Octubre del año en curso, a las diecinueve horas con treinta minutos, debiendo hacerse acompañar por persona de confianza o abogado defensor, con el objeto de llevar a cabo diligencias de carácter penal; en caso de no comparecer será acreedor a treinta días de multa salario mínimo vigente, como lo establece el Artículo 44 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOSTRES.**

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCION:- PENAL.  
MESA:- DOS.  
OFICIO:- 3018  
A. P. PGR/CHAL/117/2001/II

**ASUNTO: SE SOLICITA LOCALIZACION  
Y PRESENTACION "URGENTE"**

**CHALCO, MEX., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.**

**C. MARCO ANTONIO CASTAÑÓN REYES  
ENCARGADO DE LA AGENCIA  
FEDERAL DE INVESTIGACION  
ADSCRITO A ESTA SUBSEDE.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 y 102 Constitucionales, 3º Fracción II y III y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; sirvase designar elementos a su cargo para que localice y presente a las personas que a continuación se describen:

1.- CARRILLO OSORIO RAMON, con domicilio en calle sur 2, manzana 355, lote 9, Colonia Santa Cruz, Valle de Chalco, Estado de México. y

2.- LOPEZ VENTURA CRISOFORO, con domicilio en calle oriente 33, manzana 6, lote 23, Colonia Providencia en Valle de Chalco, Estado de México.

Personas a las que deberán presentar sin restricción de su libertad, en carácter de urgente, trayendo consigo esta una identificación oficial con fotografía, con el objeto de integrar la indagatoria citada al rubro.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA  
FEDERACIÓN TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOSTRES.**

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCION:- PENAL.  
MESA: DOS.  
OFICIO: 469  
A. P. PGR/CHAL/23/2003/II

ASUNTO: SE REMITE NARCOTICO  
PARA SU GUARDA Y CUSTODIA

CHALCO, MEX., A 13 DE FEBRERO DEL 2003.

**C. WENCESLAO RANGEL VILLAREAL**  
**ENCARGADO DE LA AGENCIA**  
**FEDERAL DE INVESTIGACION**  
**ADSCRITO A ESTA SUBSEDE.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, remito a Usted, la cantidad de 13.1 (TRECE PUNTO UN GRAMOS) y 0.2 (CERO PUNTO DOS GRAMOS), ambos de marihuana, para su guarda y custodia, hasta en tanto se lleve a cabo el próximo evento de destrucción, mismos que se encuentran relacionados con la Averiguación Previa al rubro citada, instruida por la probable comisión del delito de **CONTRA LA SALUD**, en contra de **ALBERTO GUERRERO CABALLERO**.

La atenta solicitud que se hace, tiene su fundamento en lo establecido por el contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

"En múltiples ocasiones la investigación de los hechos materia de la averiguación requerirá conocimiento especializados de policía, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, por otra parte las limitaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento, de ahí que requerirá del auxilio de la Policía judicial como cuerpo especializado en este orden de actividades y como una unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos"<sup>38</sup>.

De los anteriormente enunciados criterios se puede manifestar que la investigación del delito, realmente es compartida por el Fiscal de la Federación, sin que esto no represente que el encargo y responsabilidad de los análisis de esta recaiga en el servidor público denominado Ministerio Público; el sustento jurídico de las ordenes giradas por parte del Ministerio Público a la Policía Judicial; se encuentra contemplado en lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 3º del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 21 de la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; a continuación se observa un ejemplo de solicitud de investigación dirigido a elementos de la extinta policía judicial federal, hoy agencia federal de investigadores.

---

<sup>38</sup> IDEM. Página 60.

AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCION:- PENAL.  
MESA: DOS.  
OFICIO: 1039  
A. P. PGR/CHAL/47/2003/II

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACION  
CHALCO, MEX., A 13 DE FEBRERO DEL 2003.

**C. WENCESLAO RANGEL VILLAREAL**  
ENCARGADO DE LA AGENCIA  
FEDERAL DE INVESTIGACION  
ADSCRITO A ESTA SUBSEDE.  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, solicito a Usted atentamente, gire sus apreciables instrucciones a elementos a su cargo para que de esa forma lleven a cabo una exhaustiva investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, debiendo cubrir los siguientes puntos:

1.- Deberán de investigar a los CC. JOSE ANTONIO BARRON MANCILLA, JOSE MANUEL PALACIOS JIMENEZ, CARLOS ENRIQUE ROJAS GARCÍA, ROBERTO VARGAS ARROYO, ENRIQUE PINEDA NUÑEZ y BALDOMERO AGUILAR ESPINOZA, a efecto de saber si los mismos se encuentran relacionados con los presentes hechos a que se contrae la presente indagatoria.

La atenta solicitud que se hace, tiene su fundamento en lo establecido por el contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA**  
**FEDERACIÓN TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

### **LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACIÓN PREVIA.**

Como ha quedado debidamente establecido, es una obligación directa del Agente del Ministerio Público ejercitar acción penal en toda indagatoria en que actúa, sin embargo, para poder consignar un expediente de averiguación previa, deben existir determinados elementos que permitan establecer presuntamente la procedencia de su conclusión consignadora denominados cuerpo del delito y probable responsabilidad.

El 8 de marzo de 1999 se verificó un nuevo cambio legislativo a los artículos 16 y 19 constitucionales. En esta reforma encontramos nuevamente el concepto de cuerpo del delito en lugar de elementos del tipo. Esta modificación no consideramos que sea un retroceso, simplemente es el reconocimiento de un error, de un intento que no dio resultados positivos, de algo que no funcionó.<sup>39</sup>

No obstante ello, los resultados de la investigación no siempre cumplimentan los extremos señalados por la ley para excitar el actuar de los Tribunales, por lo tanto, es admisible determinar que no solo la consignación del expediente de averiguación previa es la única resolución con que cuenta el Representante Social, encuadrándose luego entonces los consecuentes proyectos de conclusión denominados: Reserva, Incompetencia y el No Ejercicio de la Acción Penal; resoluciones que deberán ser sometidas a la consideración de las autoridades superiores del Agente del Ministerio Público y autorizadas para su aprobación, atendiendo para ellos las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República les confiere: como lo son los Delegados

---

<sup>39</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 28.

Estatales de la Procuraduría General de la República, quienes apoyados en el revisor o bien llamado auxiliar del C. Procurador, tienen a bien estudiar a fondo todos y cada uno de los planteamientos que se le proponen en los supuestos anteriormente señalados. Atendiendo a lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Dejando en sus manos incluso la estabilidad de los órganos impartidores de justicia, en atención al fondo de sus conclusiones.

### **EL PROYECTO DE CONSULTA DE INCOMPETENCIA.**

Es la resolución por medio de la cual el Fiscal de la Federación, tiene a bien declararse incompetente para conocer de un determinado ilícito, tomando primeramente en consideración para ello, la naturaleza del ilícito que persigue, es decir, si se trata de un delito federal ó bien del orden común, de igual manera pudiera ser el caso de que tratándose de un delito del orden común, por su relevancia considerara ejercer su facultad de atracción contemplada en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 4º.

De igual manera es necesario precisar, que en la organización de la Procuraduría General de la República, se encuentran consideradas fiscalías especializadas, aquellas que cuentan con agentes federales investigadores dedicados a conocer ilícitos específicos, bien pudiendo ser de Contra la Salud, Electorales etcétera. Por lo tanto estas unidades indagadoras serán las competentes para la persecución de los ilícitos que les compete conocer, sin importar para ello el lugar de comisión de los hechos, en estos supuestos los Titulares de las Mesas investigadoras adscritas a las Delegaciones Estatales

podrán declinar incompetencia en razón de la materia, a favor de estas Fiscalías Especializadas.

Desde luego el Fuero, de igual manera juega un papel importante en el proyecto de la consulta de incompetencia, atendiendo desde luego a la clasificación de los delitos del orden común y del orden federal, siendo estos últimos los que competirá perseguir al Representante Social de la Federación. Por último, encuadrándose dentro de estas la hipótesis de la consulta de incompetencia, los criterios jurisdiccionales del territorio, al respecto es menester señalar en carácter de antecedente que la Procuraduría General de la República, es presidida por un Procurador General en cada uno de los Estados del país, debajo de este se ubican tres Subprocuradorías, denominadas A, B y C, estas a su vez se distribuyen el territorio nacional en Delegaciones, centrando en cada una de las Delegaciones la representatividad de la Procuraduría General de la República, estas Delegaciones son guiadas por un Delegado quien consecuentemente determina las Subdelegaciones, que sean necesarias, de conformidad con las cargas de trabajo que represente el Estado en materia de delitos federales, los titulares de estas subdelegaciones serán los encargados de tener el control de las Agencias donde se concentra el trabajo de los Agentes del Ministerio Público de la Federación; las cuales serán determinadas por jurisdicciones predeterminadas, compitiendo a cada una de estas conocer por los asuntos que se susciten en su competencia territorial, por lo tanto el Subdelegado designará a los Fiscales de la Federación que conocerán de Averiguación previa, y aquellos que se encontraran adscritos a los Juzgados de Distrito, quienes conocerán de proceso, amparo y materia civil.

Como se señaló las Mesas de Trámite son las que ocupan las subsedes, estas subsedes regionalizan al Estado, compitiendo a determinar sus jurisdicciones, lo que va a dar a cada una de ellas su territorialidad. En los supuestos que lleguen hasta el conocimiento de los Agentes del Ministerio Público un asunto que no competa a su jurisdicción, tendrá la facultad inmediata de proyectar en consulta de incompetencia por razón del territorio, definiendo el Agente del Ministerio Público que va a ser competente para conocer de tal asunto.

El marco jurídico de esta resolución lo encuadran los artículos 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 12 y 113 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: 1, 2 Fracción V, 8 Fracción I, 13 y 14 párrafo cuarto y quinto, M17 Fracción II (1, 4 Fracción I inciso A) sub inciso b), 8 Fracción IV, 10 Fracción VII nuevos artículos) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de los Artículos 1, 11, 31 y 32 (1 y 79 Fracción VI y VII nuevos artículos) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. A continuación se podrán apreciar dos proyectos de consultas de incompetencia, siendo uno de estos por territorio y otro por fuero. A continuación se podrán apreciar dos proyectos de consultas de incompetencia, siendo uno de estos por territorio y otro por fuero.

**A.P. PGR/CHAL/001/2001/I**

**----- PLIEGO DE INCOMPETENCIA EN RAZON DEL FUERO. -----**

- - - EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. ----  
 - - **V I S T A.**- Para resolver sobre la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/148/2001/I, que se instruye en contra de ABAEL BERNAL LOPEZ, como probable responsable en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, y contando con los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - I.- En fecha veintitrés de junio del año dos mil uno , se recibió en esta Representación Social de la Federación, el oficio número PFP/CRIX/CS022/0726/2002, Suscrito por el C. JOSE ANTONIO GARCIA CABRERA, Inspector General de la Comisaría de Sector IX-022 "CHALCO", y a través del cual remite el Reporte de Accidente número 100/2002, en donde se hace del conocimiento que a la altura del kilómetro 007+500 de la Carretera México – Oaxaca, ocurrió salida del Camino del vehículo tipo guayín, marca Nissan, modelo 2002, de color plata, sin placas de circulación, ocasionándose con este daños al citado vehículo así como un poste de concreto. -----

**----- RESULTANDO -----**

- - - II.- QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN EN CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES HECHOS, PRACTICO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS MINISTERIALES:- En fecha diecinueve de Febrero del año en curso, radicó la Averiguación Previa número PGR/CHAL/20/2002/II, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, comunicó el inicio al denunciante y a la Superioridad; practicó la fe ministerial de los daños que presenta el vehículo relacionado con los presentes hechos; se practico la inspección ocular en el lugar de los hechos. -----

**----- CONSIDERANDO -----**

- - - III.- Que después de haber analizado el cuerpo de la presente Averiguación Previa, se establece que los hechos que dieron origen a la misma, se desprende que si bien es cierto, que los hechos denunciados efectivamente pueden ser constitutivos de delito, también lo es que las personas que se encuentran involucradas son particulares, por lo tanto, el quebranto patrimonial es en detrimento de un particular, y no así de la Federación; y por lo que respecta a los daños ocasionados a un poste de concreto propiedad de LUZ Y FUERZA, sin embargo y de acuerdo a las instrucciones giradas por la Superioridad se establece que esta Autoridad debe dejar de conocer dichos asuntos por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, en agravio de LUZ Y FUERZA, ya que no es competencia para conocer de las mismas, en virtud de que se afecta el patrimonio de LUZ Y FUERZA, y si bien es cierto sufre un menoscabo patrimonial ese Organismo descentralizado, no es menos cierto que dicha afectación no la sufre el patrimonio de la Federación, sobre los cuales recae la conducta del sujeto activo, no se consideran en la Ley General de Bienes Nacionales y por lo tanto no se surte la Competencia Federal, citando como apoyo de lo anteriores la Jurisprudencia número 3º/J.24/92 emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, publicada en la página 21 tomo 59 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de Noviembre de 1992, Octava Época, COMPETENCIA. NO SE SURTE POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE SEA PARTE EN EL JUICIO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SE AFECTE O PUEDE AFECTARSE SU PATRIMONIO, por lo tanto y al ser una afectación al particular, por lo que con fundamento en los Artículos 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 12 y 113 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación interpretado a contrario sensu: 1,2, Fracción V, 8 Fracción I 13 y 14 párrafo cuarto y quinto, m17 Fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de los Artículos 1, 11, 31 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República esta Autoridad se declara INCOMPETENTE para seguir conociendo de los presentes hechos en agravio de un particular y de LUZ Y FUERZA, toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis a que hace referencia el Artículo 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; para lo cual considera procedente remitir la presente al C. SubProcurador General de Justicia del Estado de México, con sede en Amecameca, Estado de México, según lo establecido por los Artículos 6 y 12 del Código Federal de Procedimientos Penales del Estado de México, 6,13,17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en tal inteligencia y a criterio del suscrito resulta procedente formular ante la Superioridad la CONSULTA DE INCOMPETENCIA de la presente indagatoria, por lo que es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.**- El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Investigador Titular de la Mesa dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, se declara INCOMPETENTE , para seguir conociendo de los presentes hechos, declinando la competencia al Representante Social del Fuero Común. -----

- - - **SEGUNDO.**- Remítase el original de la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/020//2002/II, en consulta de INCOMPETENCIA EN RAZON DE FUERO al C. Licenciado JUAN GARCIA AGUILAR, Delegado de la Procuraduría General de la República, en el Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, a fin de que si así lo tiene a bien ordenar autorice la consulta planteada, según las facultades que le confiere el Artículo 46 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - -

- - - **TERCERO.**- Una vez autorizada la consulta planteada, se remita el original, de la indagatoria al C. Subprocurador General de Justicia del Estado de México, con sede en Amecameca, México, a quien se le deja a disposición en el corralón oficial de Grúas Azteca sito en el kilómetro 08+500 de la Carretera (115) México – Oaxaca el Automóvil tipo guayín, marca Nissan, modelo 2002, sin placas de circulación, para que continúe con la prosecución legal de los hechos. -----

----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo resolvió y firma el Suscrito Licenciado **JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOTRES**, Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Segunda Agencia Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman

y dan fe. -----

----- **D A M O S    F E** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
SECCIÓN PENAL.  
MESA DOS.  
OFICIO: 378  
AV. P. PGR/CHAL/20/2002-II.**

**ASUNTO: CONSULTA DE INCOMPETENCIA  
POR RAZON DEL FUERO.**

CHALCO, MEX., A 20 DE FEBRERO DEL 2002.

**LIC. JUAN AGUILAR GARCIA.  
DELEGADO ESTATAL DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, adjunto al presente remito a Usted, en \_\_\_\_\_ fojas útiles, el original de la presente Averiguación Previa citada al rubro, en CONSULTA DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DEL FUERO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución..

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR MESA DOS..**

**LIC. JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOTRES.**

**A. P. PGR/CHAL/49/2002/II.****CONSULTA DE INCOMPETENCIA POR TERRITORIO.**

- - - EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

- - - **V I S T A.**- Para resolver sobre la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/49/2002/II, que se instruye en contra de FRANCISCO BUENO SALAS, como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE, y contando con los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - I.- En fecha veintisiete de Mayo del año en curso, se recibió en esta Representación Social de la Federación, el escrito de denuncia de fecha veintitrés de Mayo del año en curso, suscrito por el C. CLAUDIO HERNANDEZ NAVA, Presidente del Comisariado Ejidal de la CANDELARIA TLAPALA, ESTADO DE MÉXICO, quien manifestara: "El suscrito en compañía del señor EMILIANO GONZALEZ ROJAS, quien fungía como Secretario del Comisariado Ejidal de la población antes mencionada, siendo aproximadamente las once horas del día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y ocho acudimos a las oficinas del Comisariado ejidal de Chalco, Estado de México; el señor DANIEL CHAVARRIA, en esa ocasión platicamos de muchas cosas propias del ejido y en consecuencia surgió el comentario de que en la CANDELARIA TLAPALA faltaba tener la seguridad jurídica de las tierras y que esto nos los podría proporcionar el tener escrituras de los predios urbanos y de las parcelas abiertas al asentamiento humano, por lo que el señor DANIEL CHAVARRIA amablemente se presto a ponerme en contacto con el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS que labora para CORETT. Derivado de lo señalado en el hecho que antecede, la entrevista con el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS, se efectuó el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las doce horas, indicándonos que para efectuar la regularización y escrituración de nuestras tierras necesitaba planos parcelarios, por lo que el de la voz CLAUDIO HERNANDEZ NAVA en los siguientes días hable con los ejidatarios quienes manifestaron una muy buena disposición para llevar a cabo el plan de trabajo a seguir con la aportación de SEIS MIL PESOS 00/100 M. N., (dieciséis parcelas); por lo que el día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se le entregó en forma personal al Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS en presencia del señor DANIEL CHAVARRIA los planos parcelarios requeridos, en donde se indicaban las parcelas y predios que se pretendían regularizar, al termino de la entrevista el señor DANIEL CHAVARRIA se quedo con el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS en las oficinas de CORETT, por espacio de quince minutos y cuando salió del despacho del Licenciado BUENO SALAS; el señor DANIEL CHAVARRIA manifestó que todo estaba arreglado y que para el tramite correspondiente teníamos que pagar por derechos, la cantidad de OCHENTA MIL PESOS, y que al termino del pago total me entregarían recibos por tal cantidad, por lo que una vez de realizar algunos de los pagos requeridos, en repetidas ocasiones les pedi el recibo manifestando el Señor CHAVARRIA diferentes evasivas, principalmente radicando estas en que se le había olvidado, que después me los entregaba, resultando que nunca me entrego ningún comprobante, por lo anterior, el día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo aproximadamente las

diez horas, el señor DANIEL CHAVARRIA se presenta en la comisaría ejidal de la CANDELARIA TLAPALA en compañía de la señora COLUMBA DE LA CRUZ TREJO y el señor PEDRO AGUILAR TAPIA, y me solicita de nueva cuenta dinero el señor DANIEL CHAVARRIA, por lo que se le entregó la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, en presencia de las personas antes mencionadas, manifestando que en forma posterior me entregaría un recibo por la cantidad entregada, el día siete de Mayo del año dos mil, como a las trece horas acudo a una de tantas entrevistas a las oficinas del Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS en la que únicamente entraba al privado el señor DANIEL CHAVARRIA y cuando salía simplemente decía, que todo estaba bien, que estaban trabajando, por lo anterior y ante la incertidumbre, el día veintidós de Mayo del año dos mil, pedí de favor me dieran un documento en el que constara que estaba realizando tramites y gestiones para la escrituración de mi ejido en las oficinas de CORETT, por lo que el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS, con número de oficio 9151/1192/00 y con folio 1188 me entrego el documento correspondiente, anexando copia del citado oficio; por lo que también el día seis de Septiembre del año dos mil, acudí aproximadamente a las trece horas del día a las oficinas del Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra en Naucalpan, Estado de México, quien me hizo entrega de otro escrito con la fecha antes señalada y con número de oficio 9151/949/00, que agrego en copias simples, con fecha cinco de Octubre del año dos mil se le entrego la cantidad de TREINTA MIL PESOS a las doce horas del día, al señor DANIEL CHAVARRIA para que a su vez los entregara al Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS ese día fue la ultima ocasión en que vi. al señor CHAVARRIA ya que por varias ocasiones lo busque y ya no lo puede encontrar, pasando el tiempo el suscrito CLAUDIO HERNANDEZ NAVA me presente el día veintidós de Enero del año dos mil uno, como a las doce treinta horas entrevistándome en forma personal con el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS donde yo le preguntaba que porque motivo había retirado a los ingenieros que se habían presentado a hacer los levantamientos y subdivisiones de los terrenos de mi ejido, a lo que el me dijo, que el trabajo había concluido, por lo que yo le respondí muy disgustado, como es eso, ya que quedo pendiente de conformar el expediente de los nuevos asentamientos, por lo que el Licenciado FRANCISCO BUENOS SALAS me contesto que sí, pero que necesitaba CINCUENTA MIL PESOS mas para seguir trabajando, por lo que considere que ya no había manera de juntar ese dinero, lo que informe a los compañeros que integran el Ejido, resultando la opinión de todos que no pagaría mas dinero por los derechos de tramite que no se estaban realizando y que no había ningún resultando favorable, situación por la cual recorro a la presente vía y forma. -----

#### ----- RESULTANDO -----

--- II.- Con fundamento en lo establecido por los Artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" Constitucionales, 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1,2,6,118,119,123 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor. -----

- - - QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN EN CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES HECHOS, PRACTICO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS MINISTERIALES:-----

- - - 1.- En fecha veintisiete de Mayo del año en curso, radicó la Averiguación Previa número PGR/CHAL/49/2002/II, en contra de FRANCISCO BUENO SALAS, por el delito de FRAUDE, se comunicó el inicio al denunciante y a la Superioridad. -
- - - 2.- Se recabo la declaración de CLAUDIO HERNANDEZ NAVA, quien manifestó que al tener a la vista el escrito de denuncia de fecha veintitrés de Mayo del año en curso, suscrito por el de la voz, al respecto manifiesta que lo RATIFICA en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo como de su puño y letra la firma que aparece al calce por ser la firma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, exhibiendo diversa documentación. -----
- - - 3.- Se recibió oficio número 1.8.15.3/PL/062/2002, suscrito por el C. HUMBERTO ENRIQUE BELTRÁN TORRES, en su carácter de Representante Legal de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, quien solicita a esta Representación Social de la Federación, le sea otorgado al Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS el beneficio que establecen los citados numerales para los altos funcionarios, rogando se le permita rendir su declaración por medio de oficio, en razón de que las múltiples actividades inherentes al cargo y nombramiento que desempeña. -----
- - - 4.- Se presentaron ante esta Representación Social de la Federación los Licenciados HUMBERTO BELTRÁN TORRES Y EDNA TAPIA DE LA LUZ, quienes manifestaron ser Apoderados de CORETT, con el objeto de que se les permitiera el expediente número PGR/CHAL/49/2002/II, para que el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS emitiera su declaración por escrito. -----
- - - 5.- Se recabo la investigación cumplida por parte de elementos de la Agencia Federal de Investigaciones quienes no aportan mayores datos. -----
- - - 6.- Compareció ante esta Representación Social de la Federación el C. FRANCISCO EFRAIN OCTAVIO BUENO SALAS, quien se reservó su derecho a declarar. -----

#### ----- **CONSIDERANDO** -----

- - - Que una vez que se ha realizado un estudio minucioso de la presente indagatoria, se desprende de la declaración ministerial del denunciante CLAUDIO HERNANDEZ NAVA que las cantidades de dinero que le fueron entregados al Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS estas fueron en su despacho es decir en las oficinas de CORETT, ubicadas en Gustavo Baz número noventa y ocho edificio noventa y ocho, Dunlop, cuarto piso, colonia Fraccionamiento Industrial Alce blanco en Naucalpan, Estado de México, en consecuencia es procedente declinar la COMPETENCIA EN RAZON DE TERRITORIO a favor del C. Agente del Ministerio Público de la Federación en Naucalpan, Estado de México, por tratarse de hechos de su competencia en virtud de que se desprende la entrega del dinero fue en las Oficinas de CORETT Naucalpan, México, se encuentra dentro de su delimitación territorial, a fin de que se continúe con la investigación de los hechos motivo de la presente indagatoria, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 16, 21 y 102 Constitucionales, 6 y 12 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2º. Fracción V y 8º. Fracción I y 1 y 17 Fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, 32 Fracción IV, 45 y 46 del reglamento de la Ley antes mencionada, el suscrito. -----

----- **RESUELVE.** -----

- - - **PRIMERO.**- Remítase el original de la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/49/2002/II, instruida en contra de FRANCISCO BUENO SALAS, por la comisión del delito de FRAUDE, al Delegado Estatal con residencia en Toluca, México, sometiendo a su consideración la ponencia de incompetencia en razón de territorio, de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 46 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo resolvió y firma el Suscrito Licenciado JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOTRES, Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Segunda Agencia Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
SECCIÓN PENAL.  
MESA DOS.  
OFICIO: 1996  
A. P. PGR/CHAL/49/2001-II.**

**ASUNTO: CONSULTA DE INCOMPETENCIA  
EN RAZON DEL TERRITORIO.**

CHALCO, MEX., A 15 DE JULIO DEL 2002.

**LIC. JUAN AGUILAR GARCIA.  
DELEGADO ESTATAL DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
EN EL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, remito a Usted, el original de la Averiguación Previa número PGR/CHAL/49/2001/II, que se instruye en contra de FRANCISCO BUENO SALAS, como probable responsable en la comisión del delito de FRAUDE, para que previo estudio de la misma y si así lo tiene a bien ordenar, autorice de conformidad de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 46 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo 50 Fracción I de la Ley Orgánica de la Federación, 6º, y 12 del Código Federal de Procedimientos Penales del Estado de México, 6, 13, 17, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR MESA DOS..**

**LIC. JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOTRES.**

## **EL PROYECTO DE CONSULTA DE RESERVA.**

"**Garduño Garmendia**, sostiene que esta tiene lugar cuando existe la imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la Averiguación Previa y aún cuando no se ha integrado el cuerpo del delito y en consecuencia la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito, no es posible hasta el momento atribuir la probable responsabilidad a persona determinada"<sup>40</sup>.

Resolución jurídica dispuesta por el Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone la suspensión de actuaciones por parte del Representante Social de la Federación, sin concluir en definitiva el expediente de averiguación previa, solo en el supuesto en que se este en aptitud de determinar que se han desahogado todos los elementos de prueba con que hasta ese momento se cuenta dentro del expediente en que se actúa; presuponiendo con ello que con posterioridad podrán encontrarse otros elementos probatorios que permitirán establecer la resolución de los hechos que se investigan, teniendo para ello únicamente que sufragar la hipótesis, que hasta el momento en que se concluya el proyecto de reserva, no se cuente con ningún elemento de prueba pendiente por desahogar, lo cual se deducirá con las actuaciones que obren en la indagatoria.

Aparejado a la elaboración del proyecto de reserva de actuaciones; el Fiscal de la Federación actuante deberá ordenar la continuación de las investigaciones por parte de los elementos de la Agencia Federal Investigadora, con el objeto de encontrar elementos de prueba posteriores que conlleven al acreditamiento del

---

<sup>40</sup> MARTINEZ GARNELO, JESUS. *La Investigación Ministerial Previa*, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, Página 477.

cuerpo del delito y la probable responsabilidad, contenidos en la indagatoria. A su vez estos auxiliares del Representante Social de la Federación, tendrán la obligación de emitir informes periódicos con los cuales se aprecie el avance de las investigaciones. Resultando que con ello se determina que la Averiguación Previa no se concluye definitivamente, únicamente guarda un estatus especial, que le permite salir del trámite activo, para ingresar a un estado procedimental, en el que deja de producir efectos como expediente estadísticamente activo, pudiendo luego entonces ser reactivada en el momento en que existan nuevos elementos de prueba, siempre y cuando no haya prescrito la acción penal, es decir que sea permisible la persecución de las conductas punibles.

“Conservamos este apartado por que en la mayoría o en todas las entidades federativas del país, y en la Procuraduría General de la República, la “reserva” sigue siendo una forma de determinar la averiguación previa; no obstante que en la normatividad interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicho acto ministerial desapareció como posible manera de resolver la indagatoria, esto con fundamento en las disposiciones del Acuerdo A/003/99, de 25.06.99, emitido por el Titular de esta Institución; (artículos 58 a 73); aún cuando en la práctica encontramos marcadas semejanzas entre la reserva y algunas formas de no ejercicio de la acción penal previstas en el citado acuerdo”<sup>41</sup>.

El marco legal del acuerdo de reserva en materia federal se sustenta en los siguientes conceptos, artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4º Fracción I, inciso A), sub. inciso k de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como artículo 79 Fracción VII, que vino a suceder al

---

<sup>41</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 26.

46 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica aludida, que determina la facultad del Delegado de la Procuraduría General de la República para emitir dictámenes mediante los cuales tenga a bien autorizar los proyectos de reserva que emiten sus Titulares. Por ultimo se invoca el acuerdo A/007/92 emitido por el Procurador General de la República, por medio del cual se establece la notificación, que tiene por obligación el Ministerio Público y la cual debe recaer al denunciante, en el sentido de hacérsele saber del proyecto de consulta de reserva, con el objeto de conocer si cuenta con elementos de prueba que aportar, para que los ofrezca y se proceda a su debido desahogo de considerarlos procedentes y apegados a derecho. Se anexa ejemplo del acuerdo de reserva:

**A P. PGR/CHAL/64/2002/II.**

----- **PONENCIA DE RESERVA.** -----  
 --- EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. -----  
 --- **V I S T O.**- El estado que guarda la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/64/2002/II, que se instruye en contra de ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, por la probable comisión del delito de CONTRA LA SALUD, y contando con los siguientes. -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----  
 --- I.- En fecha veintitrés de Junio del año en curso, se recibió el oficio sin número, suscrito por el Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCORCIA, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, y a través del cual deja a disposición de esta Representación Social de la Federación al interno de nombre ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, dejando a disposición un paquete enrollado con cinta canela el cual contiene una hierba verde y seca al parecer marihuana, con un peso aproximado de CUARENTA Y NUEVE GRAMOS, con motivo de que el día de los hechos los custodios JUAN CARLOS MEZA PATIÑO Y EMMANUEL GALICIA FAJARDO, manifestaron que siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos al encontrarse realizando la revisión de los internos que regresan del área de visita para poder ingresar al de seguridad y al revisar al interno de nombre ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, no le encontraron nada en su persona, sin embargo al revisar una pequeña motocicleta de madera que llevaba en la mano, se percataron que la misma se encontraba hueca y al movimiento se escuchaba que tenía algo en su interior, notando además que el interno se encontraba muy nervioso, sin embargo al cuestionarlo les indicó que no sabía que tenía dicha motocicleta, motivo por el que procedieron a llamar al Jefe de turno quien en presencia de ambos abrió la motocicleta, encontrando en su interior un envoltorio de cinta canela, conteniendo en su interior un vegetal verde y seco con las características de la marihuana. -----

----- **R E S U L T A N D O** -----  
 --- II.- Con fundamento en lo establecido por los Artículos 16, 21 y 102 Apartado "A", Constitucionales, 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1,2,6,118, 119, 123 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor. -----  
 --- **EL PEPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES HECHOS PRACTICO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS MINISTERIALES.** -----  
 --- 1).- En fecha veintitrés de Junio del año en curso, se radicó la Averiguación Previa número PGR/CHAL/64/2002/II, en contra de ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD. -----  
 --- 2).- Se recabo la declaración del C. JUAN CARLOS MEZA PATIÑO custodio del Centro de Readaptación Social de Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, quien manifestó que siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos al encontrarse realizando la revisión de los internos que regresan del área de visita para poder ingresar al área de seguridad y al revisar al interno de nombre ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, no le encontraron nada en su persona,

sin embargo al revisar una pequeña motocicleta de madera que llevaba en la mano, se percataron que la misma se encontraba hueca y al movimiento se escuchaba que tenía algo en su interior, notando además que el interno se encontraba muy nervioso, sin embargo al cuestionarlo les indicó que no sabía que tenía dicha motocicleta, motivo por el cual procedieron a llamar al Jefe de turno quien en presencia de ambos abrió la motocicleta, encontrando en su interior un envoltorio de cinta canela, conteniendo en su interior un vegetal verde y seco con las características de la marihuana con un peso aproximado de CUARENTA Y NUEVE GRAMOS. -----

--- 3).- Se recabo la comparecencia de EMMANUEL GALICIA FAJARDO quien manifestó de igual la forma en que se desarrollaron los hechos. -----

--- 4).- Se decreto la retención del inculpaado ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ girándose el oficio de estilo correspondiente. -----

--- 5).- Se practico la fe ministerial del paquete confeccionado con cinta canela. -

--- 6).- Se levanto constancia en donde se manifiesta que el inculpaado ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ quien indicara que por el momento no era su deseo rendir su declaración. -----

--- 7).- Se decreto el aseguramiento del paquete confeccionado con cinta canela, girándose los oficios de estilo correspondiente. -----

--- 8).- Se recabo la comparecencia de ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ q quien manifestó que una vez que tiene conocimiento de las imputaciones que existen en su contra y una vez que le ha sido mostrado el contenido del la puesta a disposición, sin número de oficio, de fecha veintitrés del presente mes y año, suscrito por el Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCORCIA, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que en este acto manifiesta el declarante que en parte son ciertos los hechos que se mencionan en dicha puesta; ya que los hechos sucedieron de la siguiente forma; el día de ayer veintitrés de Junio del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos, el de la voz se encontraba en el área de visita y se dirigía a su dormitorio, y cuando los custodios de dicho centro realizaban la revisión de rutina, me revisaron corporalmente, por lo que no me encontraron nada, pero al revisarme la moto de madera que traía en las manos encontraron en un hueco un paquete de marihuana, el cual me encontré en el área de visita en el baño pegada a un excusado, por lo que cuando la vi aprecie que era marihuana, por lo que se me hizo fácil escondérmela para fumármela más tarde, y la escondí en un hueco de la moto de madera, pero al agitarlo se empezó a oír el ruido que hacía el paquetito, por lo que me lo encontraron; por lo que se refiere a que el MARIN me dio el paquete es falso, por lo que no recuerdo haberlo dicho y si esto hubiera sido tal vez era porque me encontraba nervioso y con temor al castigo que me iban a dar por la posesión de la marihuana; y que el declarante es adicto a la marihuana desde los dieciocho años, y que en este acto se le pone a la vista al declarante un pequeño envoltorio confeccionado en cinta canela cuyo interior se encuentra un vegetal verde y seco al parecer marihuana, manifiesta el de la voz que lo reconoce plenamente como la misma que le fue asegurada por los custodios que lo revisaron y ser de su propiedad, el cual se había encontrado. -----

--- 9).- Se recabo el dictamen en materia de química suscrito por los Peritos

Oficiales de la Institución quienes determinaron que en relación a la hierba verde y seca, resultado ser cannabis sativa L., comúnmente conocida como marihuana, con un peso neto de VEINTISIETE PUNTO CUATRO GRAMOS. -----

- - - 10).- Se recabo certificado médico de toxicomanía, suscrito por perito medico adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, quien determinó que la cantidad de VEINTISIETE PUNTO CUATRO GRAMOS de marihuana que le fuera asegurada al inculpado ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ no excede para su consumo personal. -----

- - - 11).- Se recibieron los medios de prueba y alegatos, por parte del Defensor Público Federal. -----

- - - 12).- Se decretó la libertad con las reservas de ley del inculpado ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, girándose el oficio de estilo correspondiente, sin perjuicio de que este continúe a disposición del C. Juez que lo requiere. -----

- - - 13).- Se dicto acuerdo para llevar a cabo la destrucción de VEINTISIETE PUNTO DOS GRAMOS DE MARIHUANA, girándose el oficio de estilo correspondiente. -----

- - - 14).- Se recabo investigación cumplida por parte de elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, quienes no aportan mayores datos. -----

- - - 15).- Se giro nuevo oficio de investigación a la Agencia Federal de Investigaciones para que continúen con la investigación. -----

- - - 16).- Se envió el presente expediente a consulta de Reserva, no siendo autorizada, debiéndose de recabar el Acta de destrucción del Narcótico. -----

- - - 17).- Se recabo el acta de incineración en donde consta que en fecha veintinueve del presente mes y año, se destruyó la cantidad de 27.2 gramos de marihuana. -----

- - - 18).- Se recabo de nueva cuenta indagación cumplida por parte de los Agentes Federales Investigadores, quienes no aportan mayores datos. -----

#### ----- VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS. -----

- - - De lo antes expuesto se puede apreciar que en el presente caso, se aseguró al interno ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ, la cantidad de VEINTISIETE PUNTO CUATRO GRAMOS de marihuana, ya que manifiesta ser adicto desde los dieciocho años, y según certificado médico es adicto al consumo de la marihuana y que la cantidad que se le aseguro de VEINTISIETE PUNTO CUATRO GRAMOS de marihuana esta autorizado para su consumo personal, por lo que opero a su favor del inculpado la excusa absoluta prevista por el Artículo 199 del Código Penal Federal en virtud de que del estudio de las constancias se advierte que se trata de una persona fármaco dependiente y la cantidad de droga que le fue asegurada no excede para su estricto e inmediato consumo personal, sirve de apoyo a tal petición la tesis sustentada por la Suprema corte de Justicia de la Nación número 1º/J.13/96 bajo el rubro "POSESION DE NARCÓTICOS PARA EL ESTRICTO CONSUMO PERSONAL DEL FARMACODEPENDIENTE, LA EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, NO SE SUJETA A CONDICION ALGUNA". -----

#### ----- III ENLACE LÓGICO JURÍDICO. -----

- - - En virtud de que el fármaco dependiente ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ expuso que la droga que le fue asegurada se la encontró en el área de visita en el baño pegada a un excusado, pero lo cierto es que hasta el momento no existe la

identificación del dueño de dicho paquete que le fuera asegurado al inculpado, pero con el ánimo de lograr el aseguramiento de dicho sujeto se solicitó nueva investigación a la Agencia Federal de Investigaciones, de la que no se logró identificar plenamente al sujeto activo lo cual nos ubica en la hipótesis a que se refiere el Acuerdo A/007/92 del C. Procurador General de la República, que indica. Para los casos en que el Agente del Ministerio Público de la Federación determine la consulta de Reserva, en el presente caso en el punto segundo inciso a) del acuerdo en comento es decir porque el probable responsable no está plenamente identificado, concluyendo que en razón de no acreditarse ni el primero de los elementos del cuerpo del delito, resulta innecesario el estudio del segundo de los elementos y menos de la probable responsabilidad, quedando a salvo el momento del denunciante para que si con posterioridad se allegare de mayores datos o elementos de prueba, lo hiciera del conocimiento de esta Autoridad, por lo que a criterio del suscrito, resulta procedente con fundamento en lo establecido por los Artículos 21, 102 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 del Código federal de Procedimientos Penales en vigor, 1, 2, Fracción I, 10, 12, y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3,4, Fracción I, 10, 12 y 18 Fracción IX del reglamento de la mencionada Ley; Acuerdo A/32/91 publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y uno, acuerdo A/007/92 del Titular de la esta H. Institución, proponer a la superioridad la CONSULTA DE RESERVA, después de haber notificado debidamente al denunciante de la presente indagatoria. -----

**- - - IV.- POR LO QUE RESPECTA A LAS DILIGENCIAS FALTANTES POR PRACTICAR COMO LO ESTABLECE EL ACUERDO A/007/92 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN SU PUNTO CUARTO INCISO C), ESTAS SERAN. -----**

- - - 1.- Que el denunciante de la presente indagatoria aporte mayores datos o elementos de prueba para la debida integración de la Averiguación Previa. -----

- - - 2.- Que los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones, logre dar con la identidad y el paradero del sujeto activo del delito. -----

- - - 3.- El desahogo de todos y cada uno de los medios de prueba y en su momento resolver conforme a derecho. -----

**- - - V.- POR LO QUE RESPECTA A LA FECHA DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION DEL ESTUPEFACIENTE CONOCIDO COMO MARIHUANA, ESTA SERA EL DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 105 EN RELACION CON EL 110 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, por lo que es de resolverse y se. -**

**----- R E S U E L V E -----**

- - - **PRIMERO.-** El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Investigador Titular de la Mesa segunda, con sede en Chalco, Estado de México, con fundamento en lo establecido por el Artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor PROYECTA en CONSULTA DE RESERVA la Averiguación Previa número PGR/CHAL/64/2002/II, que se instruye en contra de ISRAEL RODRÍGUEZ MENDEZ en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD.

- - - **SEGUNDO.-** Remítase el original de la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/64/2002/II, a la Licenciada ELVA ROCHA PATIÑO, Agente del

Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del C. Procurador General de la República, con residencia en Toluca, México, en CONSULTA DE RESERVA, para que previo estudio de las constancias que la integran y si así lo tiene a bien ordenar, autorice de conformidad de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 46 Fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. -----

----- **C U M P L A S E** -----

- - - Así lo acordó y firma el Suscrito Licenciado JESÚS ENRIQUE YEPES SOTRES, Agente Del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa II, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

DEPENDENCIA: AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA FEDERACION.  
SECCION: AVERIGUACIONES PREVIAS.  
MESA DOS  
NO. OF. 2238  
NO. A. P. PGR/CHAL/64/2002/II

**ASUNTO: NOTIFICACION.**

Chalco, Méx., a 2 de Agosto del 2002.

**LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCORCIA  
DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION  
SOCIAL DE HUITZILZINGO,  
CHALCO, MÉXICO.  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, me permito notificar a usted que se procederá a CONSULTAR LA RESERVA de la Averiguación Previa número PGR/CHAL/064/2002/II que se instruye en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD** y de acuerdo a lo establecido por el Artículo A/007/92 del C. Procurador General de la República, se le solicita aporte mayores datos o elementos de prueba para la debida integración de la misma. Indicándole que si con posterioridad se allegara de ellos, los haga del conocimiento de esta Autoridad.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el Acuerdo A/007/92 del C. Procurador General de la República.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA FEDERACION, INVESTIGADOR TITULAR  
DE LA MESA SEGUNDA**

**LIC. JESUS ENRIQUE YEPEZ SOTRES**

<b>DEPENDENCIA: AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION. SECCION: AVERIGUACIONES PREVIAS. MESA DOS NO. OF. 2239 NO. A. P. PGR/CHAL/64/2002/II</b>
---

**ASUNTO: NOTIFICACION**

Chalco, Méx., a 02 de Agosto del 2002

**C. MARCO ANTONIO CASTAÑON REYES  
ENCARGADO DE LA AGENCIA  
FEDERAL DE INVESTIGACION  
ADSCRITO A ESTA AGENCIA,  
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro del expediente que al rubro se indica, agradeceré a usted gire sus apreciables instrucciones a elementos a su digno cargo, a efecto de notificar que se procede a realizar la consulta de RESERVA de la Averiguación Previa número PGR/CHAL/064/2002/II, por lo que se le solicita en caso de contar con más elementos deberá de aportarlos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 131 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE  
LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA SEGUNDA.**

**LIC. JESUS ENRIQUE YEPEZ SOTRES**

**DEPENDENCIA: AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA FEDERACION.  
SECCION: AVERIGUACIONES PREVIAS.  
MESA DOS  
NO. OF. 2240  
NO. A. P. PGR/CHAL/64/2002/II**

**ASUNTO: CONSULTA DE RESERVA**

Chalco, Méx., a 2 de Agosto del 2002

**LIC. ELVA ROCHA PATIÑO  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA  
FEDERACIÓN, AUXILIAR DEL C. PROCURADOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, remito a usted el original de la Averiguación Previa número PGR/CHAL/064/2002/II, que se instruye en contra de **QUIÉN RESULTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD**, para que previo estudio de la misma y si así lo tiene a bien ordenar, autorice de conformidad, de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales en Vigor.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE  
LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA SEGUNDA II  
INVESTIGADORA.**

**LIC. JESUS ENRIQUE YEPEZ SOTRES**

**DEPENDENCIA: AGENCIA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA FEDERACION.  
SECCION: AVERIGUACIONES PREVIAS.  
MESA DOS  
NO. OF. 2241  
NO. A. P. PGR/CHAL/64/2002/II**

**ASUNTO: SE SOLICITA CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN.**

Chalco, Mex. 2 de Agosto del 2002.

**C. MARCO ANTONIO CASTAÑÓN REYES  
ENCARGADO DE LA AGENCIA  
FEDERAL DE INVESTIGACIONES  
ADSCRITO A ESTA AGENCIA,  
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con ésta fecha, dentro de averiguación previa citada al rubro, agradeceré a Usted se sirva designar elementos a su cargo, a fin de que continúen con la investigación, tendiente al esclarecimiento de los hechos denunciados, y en caso de tener mayores elementos de prueba que aportar, los hagan llegar a la brevedad posible, ya que el expediente en cita se reserva, hasta en tanto aparezcan estos, para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, no omito informar que dicha indagatoria se inicio por el delito de **CONTRA LA SALUD**, y en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**TITULAR DE LA MESA SEGUNDA.**

**LIC. JESUS ENRIQUE YEPEZ SOTRES**

## **EL PROYECTO DE CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.**

La consulta de no ejercicio de la acción penal, guarda una trascendencia social importante en el desarrollo de las labores procuradoras de justicia que le son encomendadas al Representante Social de la Federación, el sentido de esta resolución resuelve de plano el expediente de averiguación previa, de allí que su proyecto constituya una importante decisión del Representante Social de la Federación.

"El efecto principal que produce la resolución de archivo o sobreseimiento administrativo consiste en que se extingue el derecho del actor penal para promover y ejercitar la acción procesal penal, que tenga como supuesto a los hechos de esa averiguación. De aquí que se equipare en sus efectos a la resolución de archivo, con una sentencia absolutoria (art. 139 CFPP)"<sup>42</sup>.

Esta resolución se vierte en distintos sentidos; por perdón del ofendido en los delitos perseguibles por querrela; por no delito, al considerar que los hechos indagados no sean punibles penalmente; por muerte del inculpaado y por prescripción.

Por lo que hace a la hipótesis en donde se determina proyectar el no ejercicio de la acción penal por calificar que las conductas perseguidas en una indagatoria no constituyen delito del orden criminal; es importante señalar que estas conductas pueden estar encuadradas dentro del rubro de infracciones administrativas, por lo tanto la naturaleza de las sanciones serán competencia de la autoridad administrativa competente, sin que esto signifique que dicha falta

---

<sup>42</sup> SILVA SILVA, JORGE ALBERTO. *Derecho Procesal Penal*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1995, Página 256.

administrativa quedara impune, atendiendo a que constituye una obligación del Fiscal de la Federación, dar el destino legal a la investigación de los hechos, en caso de que lo omitiere, ello imposibilitaría la procedencia de su resolución. Ejemplos de estas sanciones bien podría ser las relativas a ilícitos ambientales, que no se encuadran dentro de las hipótesis contempladas por el Código Penal Federal, y que se representan por sanciones económicas, conocidas como multas e infracciones; de igual manera se pueden enunciar los derivados del delito de contra la salud, en su modalidad de posesión de narcóticos, siempre y cuando no rebasen los estimativos considerados por la Ley General de Salud; obligando en el caso de los adictos al sometimiento de un tratamiento de rehabilitación.

En lo que respecta a la hipótesis del proyecto consulta de No Ejercicio de la Acción Penal por muerte del presunto responsable, se debe determinar que la defunción del sujeto activo del delito extingue la acción procesal penal que la ley le atribuye al Estado, lo que motiva el archivo definitivo del expediente, al no contar ya con sujeto para someter a proceso.

"La prescripción. Es otra de las formas de extinción de la acción penal y se aplicara tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponde, si existe acumulación, fecha de la última actuación en averiguación de los hechos y el término medio aritmético de las sanciones, para resolver conforme a los artículos 104, 107, 108 y 110 del Código Penal Federal"<sup>43</sup>.

El marco jurídico de esta resolución circunscribe en los artículos 137 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4º Fracción I, inciso A), sub

---

<sup>43</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 36.

inciso I del numeral 1 al 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el artículo 79 Fracción VII, que sucede al 46 Fracción IV ambos del Reglamento Interior de la P.G.R. y Acuerdo A/006/92 de la Institución y Circular C/005/99 del Titular de la Institución.

En razón de las consecuencias jurídicas originadas por esta resolución, se convierte un requerimiento de legalidad atribuible al Representante Social de la Federación; la obligatoriedad de notificar personalmente el planteamiento de archivo, al denunciante, no obstante es una práctica que no se lleve a cabo esta notificación, lo que motivo que se llevaran a cabo algunas modificaciones que hoy en día ya permiten aludir violación directa a las garantías constitucionales del denunciante o agraviado, para dar trámite a la consecuente demanda de amparo.

"**Colín Sánchez** acepta y adopta la postura de la procedencia del amparo, como un sistema de control cuando el Ministerio Público arbitrariamente se abstiene de ejercitar la acción penal, reafirmando esta circunstancia cuando se cita la opinión del maestro **Burgoa Orihuela**, que sostiene El juicio de amparo es una institución que tiene como finalidad proteger el orden establecido por la Constitución frente a la actuación autoritaria que lo quebranta en perjuicio de todo sujeto que esta colocado en la situación de gobernado"<sup>44</sup>.

A continuación se agrega un acuerdo de Consulta No Ejercicio de la Acción Penal:

---

<sup>44</sup> MARTINEZ GARNELO, JESUS. Ob. Cit., Página 475.

**A. P. PGR/CHAL/134/2001-II.****CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR PERDON DEL OFENDIDO.**

-----  
 - - - EN LA CIUDAD DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

- - - **V I S T O.**- Para resolver la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/134/2001-II, que se instruye en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION**, y contando con los siguientes:

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - En fecha ocho de agosto del año dos mil uno, se recibió el oficio número PFP/CRIX/CS022/22169/2001, de esa misma fecha, suscrito por el C. REYNALDO E. ASCENCIO CAVAZOS, Inspector Jefe de la Comisaría de Sector IX-022 "CHALCO", quien remite a esta Fiscalía de la Federación el Reporte de accidente número 492/2001, en donde se hace del conocimiento que a la altura del kilómetro 051+500 de la carretera (115) México-Oaxaca, tramo Santa Bárbara-Limite del Estado, ocurrió salida del camino del Camión tipo Redilas, marca Dina, modelo 1983, de color verde, con placas de circulación 203-DB8 del Servicio Público Federal, resultando de este accidente muerto el conductor del citado vehículo, con daños al camino consistente en la señal de 1.22 x 3.05 centímetros (rectangular); cien metros cuadrados de sembradío (maíz), propiedad particular y con daños al 30% de la carga que transportaba dicho vehículo y con daños al mismo, y .-----

**----- RESULTANDO :-----**

- - - QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN EN CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES HECHOS, PRACTICO LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS MINISTERIALES.

- - - a).- En fecha ocho de agosto del año dos mil uno, se radicó la Averiguación Previa número PGR/CHAL/134/2001-II, se comunicó el inicio al denunciante y a la Superioridad.

- - - b).- Se practicó fe ministerial de los daños que presenta el vehículo accidentado.

- - - c).- Se practicó inspección ocular en el lugar de los hechos; .----- Se recabó comparecencia del C. JOSE FAUSTO ORTIZ GARCIA, Suboficial de la Policía Federal Preventiva, quien ratificó el reporte de accidente número 492/2001.

- - - d).- Se recabó el oficio SCT.710.409.2037/2001, de fecha cinco de septiembre del año dos mil uno, suscrito por la C. LIC. MARIA PATRICIA LOPEZ MEZA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien hace del conocimiento que en relación a los daños ocasionados a la carretera México-Oaxaca, tramo Santa Bárbara-Limites del Estado, en donde fue dañada una señal de lámina rectangular con dimensiones de 0.86 x 2.45 metros, formula querrela en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo oficio que fue ratificado en su contenido y firma;

- - - e).- Se solicitó exhorto a la Oficina de Exhortos de la Procuraduría General de la República del Distrito Federal y se recibió la diligencia practicada dentro del

exhorto solicitado.-----

- - - f).- Se solicitó la Averiguación Previa relacionada con los presentes hechos número AME/II/1064/01, relativo al delito de HOMICIDIO, en la que obran las siguientes diligencias; traslado del personal de actuaciones al lugar de los hechos, inspección ministerial de los mismos, fe ministerial del lugar y posición, fe ministerial de ropas, media filiación, lesiones y pertenencias, declaración de testigos de identidad, acta médica, dictamen de necropsia practicada al individuo del sexo masculino y que en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS BETANZOS MORALES, dictamen en materia de química, dictamen criminalística de campo.-----

- - - g).- Se realizó proyecto del No Ejercicio de la Acción Penal por muerte del inculpado; se notificó el contenido del acuerdo A/006/92 del C. Procurador General de la República al Inspector y Jefe de la Comisaría de Sector IX-022-II, Chalco Estado de México.-----

- - - h).- Se recibió el oficio número de folio 128/2002, de fecha 11 de abril del año en curso, suscrito pro la C. LIC. ELVA ROCHA PATIÑO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del C. Procurador quien devuelve el original de la Averiguación Previa PGR/CHAL/134/2001-II, no autorizando la consulta propuesta y se dan instrucciones al suscrito para el desahogo de diligencias dentro de la misma.-----

- - - i).- Se remitió DESGLOSE de la presente indagatoria al C. Agente del Ministerio Público en Turno de esta Ciudad de Chalco, México, para que siga conociendo de los hechos, y así mismo se dejó a su disposición en el Depósito Oficial de Grúas Azteca, ubicado en el kilómetro 08+500 de la carretera México-Chalco, el Camión tipo Redilas, marca Dina, modelo 1983, placas de circulación 203-DB3 del Servicio Público Federal.-----

- - - j).- Se solicitó y recabó Dictamen en Materia de Tránsito Terrestre, emitido por el Perito Oficial de la Institución, y.-----

#### ----- **CONSIDERANDO** -----

- - - Que una vez que han sido analizadas todas y cada una de las diligencias que integran la presente indagatoria, se desprende que en fecha ocho de agosto del año dos mil uno, se recibió el oficio número PFP/CRIX/CS022/22169/2001, de fecha once de julio del año dos mil uno, suscrito por el C. REYNALDO E. ASCENCIO CAVAZOS, Inspector Jefe de la Comisaría de Sector IX-022 "CHALCO", quien remite a esta Fiscalía de la Federación el Reporte de accidente número 492/2001, en donde se hace del conocimiento que a la altura del kilómetro 051+500 de la carretera (115) México-Oaxaca, tramo Santa Bárbara-Limite del Estado, ocurrió salida del camino del Camión tipo Redilas, marca Dina, modelo 1983, de color verde, con placas de circulación 203-DB8 del Servicio Público Federal, resultando de este accidente muerto el conductor del citado vehículo, con daños al camino consistente en la señal de 1.22 x 3.05 centímetros (rectangular); sin embargo, en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil uno, se recibió el oficio SCT.710.409.2037/2001, de fecha cinco de septiembre del año dos mil uno, suscrito por la C. LIC. MARIA PATRICIA LOPEZ MEZA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien hace del conocimiento que en relación a los daños ocasionados a la carretera México-Oaxaca, tramo Santa Bárbara-Limites del Estado, en donde fue dañada una señal

de lámina rectangular con dimensiones de 0.86 x 2.45 metros, formula querrela en contra del causante de los daños ocasionados al camino, según lo establecido por los artículos 93 y 165 del Código Penal Federal, y 114 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor. Y con fecha posterior existe comparecencia de la C. MARIA PATRICIA LOPEZ MEZA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Toluca, Estado de México, en donde manifiesta que por los daños ocasionados a la carretera, otorga el mas amplio perdón que en derecho proceda por haber sido cubierto el importe de los daños consistente en destrucción total de una señal de lámina rectangular con dimensiones de 0.86 X 2.45 metros, de acuerdo a inspección ocular contenida en oficio SCT.710.409.045/2001, en relación con el Reporte de Accidente número 492/2001, mediante ficha de depósito número de folio 1170839, con fundamento en el artículo 93 del Código Penal Federal, y que renuncia al término de quince días que le otorga el Acuerdo A/006/92 del C. Procurador General de la República.-

- - - Por lo anterior en la presente indagatoria actualiza la hipótesis contenida en el artículo 93 del Código Penal Federal, por lo que a criterio del suscrito y conforme a los fundamentos y motivaciones expuestos anteriormente, resulta procedente consultar ante la superioridad, el **No Ejercicio de la Acción Penal por Perdón Legal**, de acuerdo a lo que establece la Fracción IV del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, y una vez que se ha notificado el contenido del Acuerdo A/006/92 y Circular C/005/92 en su punto vigésimo sexto, emitidos por el C. Procurador General de la República, es de resolverse y se.-

#### ----- R E S U E L V E -----

- - - **PRIMERO:-** Que se notificó a la C. LIC. MARIA PATRICIA LOPEZ MEZA, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de comunicaciones y transportes en Toluca, Estado de México, mediante comparecencia el contenido del Acuerdo A/006/92 del C. PROCURADOR General se la República, quien renunció al plazo que le concede dicho acuerdo.-

- - - **SEGUNDO.-** Remítase el original de la presente Averiguación Previa número PGR/CHAL/134/2001-II, en CONSULTA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR PERDON LEGAL,, conforme a lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, a la C. LIC. ELVA ROCHA PATIÑO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del C. Procurador General de la República, con residencia en Toluca, México, para que en términos de sus facultades legales previsto en el artículo 46 Fracción IV del Reglamento Interior de la Institución y Acuerdo A/006/92 de la Institución y Circular C/005/99 del Titular de la Institución, se sirva autorizar el No Ejercicio de la Acción Penal por Perdón Legal de la presente indagatoria, o en su caso instruya al Suscrito lo conducente.-

#### ----- C U M P L A S E -----

- - - Así lo acordó y firmó el suscrito LIC. JESÚS ENRIQUE YÉPEZ SOTRES, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia.-

#### ----- D A M O S F E -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

Es de apreciar del anterior proyecto que la conducta punible por la que conoció el Fiscal de la Federación actuante atiende solo al delito de ataques a las vías de comunicación, en la hipótesis de que el delito de daño en propiedad ajena que se investigo conjuntamente ya no era punible por que su comisión era atribuible al conductor del vehículo relacionado en autos, pero sin embargo, al considerar procedente la remisión de actuaciones en desglose al similar del fuero común, dejo existente la hipótesis de considerar algún otro responsable por la muerte del chofer y de los subsecuentes ilícitos.

### **EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.**

El ejercicio de la acción penal se representa como la consignación del expediente de averiguación previa, ante los Tribunales; facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público, lo que ha originado el cuestionamiento al considerarlo un ente monopolizador de la acción penal, trayendo aparejada la critica de su actuar. Encasillándosele como el órgano coercitivo del Gobierno. Sin embargo, cierto es que el ejercicio de la acción penal hoy en día solo compete al Ministerio Público y que desde las reformas constitucionales de 1917, se derrumbo la figura del acusador público. Los elementos claves que permiten el establecimiento de la hipótesis de la consignación se denominan cuerpo del delito y probable responsabilidad.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditado cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

“Como puede apreciarse el cuerpo del delito se integra con el total de elementos contenidos en el tipo penal, objetivos o externos, subjetivos y/o normativos, en su caso. Es una falacia la afirmación de que en el actual concepto de cuerpo del delito únicamente se atiendan los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito; el propio artículo en comentario (122 CFPP) prevee que cuando la ley, esto es, el precepto que tipifique una conducta como delictiva, incorpore un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, o sea como elemento del tipo, será necesaria, (entendemos como indispensable), la acreditación de ese elementos subjetivo o normativo para la comprobación del cuerpo del delito”<sup>45</sup>.

Las hipótesis en que se circunscribe la consignación del expediente de averiguación previa, radica en dos vertientes, aquellas que se llevan a cabo con detenido y sin este, en ambas circunstancias se ubican diferentes responsabilidades.

En el supuesto de contar con la obligatoriedad de ejercitar acción penal con detenido, el Agente del Ministerio Público, tiene la obligación de adecuarse a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política y no retener por más de 48 horas al presunto responsable, término contado a partir del momento en que es puesto a disposición del Juzgador, es decir, al momento de su internamiento en el Centro de Readaptación Social; tratándose de asuntos sin detenido, no existe más limitante que las reglas de la prescripción, en virtud de no contar con un término preestablecido en la ley adjetiva o sustantiva que obligue al Fiscal de la

---

<sup>45</sup> MARTINEZ GARNELO, JESUS. Ob. Cit., Página 475

Federación, para llevar a cabo la consignación de un expediente de averiguación previa.

Los medios utilizados para el acreditamiento de los elementos incriminatorios, son todos aquellos que la ley, prevee. Por lo tanto es necesario considerar que una vez que es consignada una averiguación previa ante el órgano jurisdiccional, esta es valorada para determinar los efectos de su procedencia, en los supuestos de consignación con detenido los efectos se destinan a la ratificación de la retención, solo que esta vez atribuible a la autoridad judicial, siendo que por lo que respecta a las hipótesis de no contar con detenido; se analiza la petición del investigador del delito en atención a la sanción del delito que se consigna, bien pudiendo solicitarse una orden de aprehensión, comparecencia o presentación; evaluando para ello las constancias y circunstancias del caso, no olvidar que aún cuando el delito pudiera ser privativo de libertad, mientras este no se encuentre en los determinados por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, no considerarlo grave, el inculpado podría solicitar su libertad provisional en cualquier momento, bien dentro del trámite de la averiguación previa, o del trámite jurisdiccional.

El artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone la devolución del expediente de averiguación previa, y que se refleja posterior al ejercicio de la acción penal, esta hipótesis no concluye la determinación del expediente, únicamente se constriñe al perfeccionamiento de este, para una posterior resolución, al haber detectado irregularidades en su integración.

De hecho esta circunstancia es motivo de observación del área de auditoría, la calidad técnica de un Fiscal de la Federación se mide en su cualidad acreditadora, de lo contrario se advierten ciertas deficiencias en la determinación.

Por lo que respecta al ámbito federal y en específico a la consignación elaborada por el Ministerio Público Federal. Esta ha sido técnica y muy elaborada. Cabe señalar que si los pliegos de consignación deben de guardar en forma y fondo los mismos lineamientos para ambos fueros, pero cierto es que cada Delegación de la Procuraduría General de la República guarda criterios para facilitar a sus Agentes del Ministerio Público, las posibilidades de consignar sus expedientes. Las hay algunas que al momento de concluir su pliego deben proceder a someterlo a criterio de Subdelegados ó bien a auxiliares del procurador adscrito a la entidad, destinado al estudio y perfeccionamiento de la facultad consignadora. Sin embargo, la demanda de expedientes por resolver, cada vez es en demasiada, y con someter a supervisión los expedientes se retrasa y se rezaga el trabajo del investigador federal. Aunado a ello cierto es que cada Agente del Ministerio Público de la Federación conoce los criterios establecidos por los Juzgadores de su jurisdicción.

A continuación se acompaña una copia del proyecto de consignación, en el que es muy factible apreciar el cúmulo de elementos que es necesario referir y coligar a través del famoso enlace lógico jurídico, que debe existir entre cuerpo del delito y probable responsabilidad.

**PLIEGO DE CONSIGNACION****AV.P. 35/2000/II.**

- - - EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. -----

- - - **V I S T A .** - Para resolver sobre la presente Averiguación Previa número 35/2000/II, instruida en esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, en contra de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, RAUL VENTURA RODRIGUEZ, GUSTAVO ISLAS PEREZ Y LORENZO PEREZ CONSTANTINO, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA ASI COMO EL DE USO DE INSIGNIAS, ahora perfeccionada en contra de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA.-----

**CONSIDERANDO .** -----

- - - Que mediante oficio número 213-500-000-738-2000, de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Amecameca, Estado de México, adscrito al H. Segundo turno, mediante el cual remite el desglose del expediente AME/II/356/2000, por medio del cual deja a disposición de esta Fiscalía de la Federación: una escopeta calibre doce, de la marca gauge; un rifle de la marca Mendoza modelo conmemorativo 1911; una sub ametralladora de la marca luger, calibre nueve milímetros, matrícula 022470; una pistola tipo revolver calibre .38 Smith & Wesson , tipo bulldog, matrícula 609230; cinco cartuchos calibre .38 especial; ocho cartuchos útiles calibre nueve milímetros de la marca águila; once cartuchos útiles calibre .38 especial; seis cartuchos plateados calibre .38 especial; un cartucho calibre .38 auto; veintiún cartuchos útiles FC.85 7.62N; ocho cartuchos calibre .12 de la marca Remington; un porta credencial negro al parecer de piel, la cual en su frente aparece una placa de Policía Fiscal Federal; una placa tipo huevo de la Policía Fiscal Federal S.H.C.P.; una placa tipo huevo del Poder Legislativo Federal y un cargador vacío de color negro sin marca, objetos, armas y cartuchos que les fueron aseguradas a los inculcados ya señalados, al ser detenidos por elementos de la Policía Judicial del Estado de México, adscritos al Grupo de Investigaciones, aseguramiento que se llevara a cabo sobre la carretera Tlalmanalco – Chalco.- - - - - Oportunamente el Ministerio Público de la Federación, después de haber dado inicio a la Averiguación Previa 35/2000/II, procedió a practicar las siguientes diligencias:- a).- Se acordó la convalidación de actuaciones practicadas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Amecameca, en términos de lo establecido por el Artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales; b).- se decreto el aseguramiento de las armas de fuego materia del presente expediente, en cumplimiento a lo ordenado por el diverso 181 párrafo segundo y 182 del compendio legal en cita; c).- se giro oficio al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social en esta Ciudad para que ordenara el traslado a estas oficinas de los inculcados ya aludidos; d).- se recabo la declaración del inculcado GUSTAVO ISLAS PEREZ quien manifestara a esta Fiscalía de la Federación, que negaba todas las imputaciones que obran en su contra, desconociendo así mismo

las armas relacionadas en la presente indagatoria al tenerlas a la vista; e).- Se recabo la comparecencia del C. LORENZO PEREZ CONSTANTINO, Inculpado en la presente indagatoria y quien manifestara desconocer los hechos que le son imputados, así mismo señala que nunca en su vida ha tenido un arma en sus manos, que desconoce las armas relacionadas y objetos fedatados, desconociendo el motivo de su detención; f).- Se recabo la comparecencia del C. ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, quien manifestara que el día de su detención, se realizo esta al encontrarse cerrando su vehículo que es una camioneta tipo wagoner de la marca rambler, modelo 1979, con placas de circulación 658-GDV del Distrito Federal, y que por lo que hace a las armas fedatadas nunca las ha visto, que no sabe del manejo de armas, y que desconoce hasta el momento el motivo de su detención, que realizaron elementos de la Policía Judicial del Estado de México; g).- Se recabo la declaración de RAUL VENTURA RODRIGUEZ, quien desconociera los hechos que se le imputan y así mismo negó relación alguna con las armas que se le pusieron a la vista, negando de plano los argumentos que constituían la puesta a disposición; h).- Se remitió oficio a la zona militar en Santa Lucía, Estado de México, remitiendo las armas de fuego aseguradas; i).- Se tuvieron por recibidos los alegatos presentados por el Licenciado MODESTO DAVID SATURNINO AVILA, Defensor Público Federal, adscrito a esta Subsede; j).- se giro oficio citatorio a elementos de la Policía Judicial del Estado de México, quienes aseguraran las armas e inculpados, a efecto de que ampliaran su declaración; k).- Se recabo la comparecencia del C. JOSE LUIS ALCANTARA PIMENTEL elemento de la Policía Judicial del Estado de México, quien llevara a cabo el parte de puesta a disposición que diera origen a los presentes hechos, señalando al ratificar de nueva cuenta su escrito de denuncia, que las armas se encontraban en la parte trasera del vehículo en que se transportaban los inculpados, y las armas se encontraban tapadas con unas ropas que estaban en dicho vehículo, y que los indiciados se encontraban portando únicamente armas blancas; l).- Se recabo la comparecencia del C. RODOLFO BENITEZ, Agente de la Policía Judicial del Estado de México, quien firmara la puesta a disposición que diera origen a la presente indagatoria, quien manifestara que por lo que correspondía a las armas aseguradas estas fueron encontradas en el interior del vehículo asegurado, en la parte trasera trajera consigo las armas señaladas, luego entonces los inculpados no las portaban consigo, solo fueron encontrados en su poder armas blancas; m).- Se recabo la comparecencia del C. VICTOR MANUEL MORTERO AROJAS, quien compareciera en su carácter de Agente Aprehensor y quien manifestara ante esta Fiscalía de la Federación que al momento de llevar a cabo el aseguramiento de las armas, estas fueron encontradas por su compañero CARLOS MONROY en el interior de la camioneta que fuera aseguradas por sus compañeros y este; n).- Se recabo la comparecencia del C. NICOLAS MONROY ALVAREZ quien manifestara que por lo que hace al aseguramiento de las armas de fuego, este se llevo a cabo en el interior de la camioneta en que se transportaban los inculpados al momento de su aseguramiento, que al revisar la parte trasera de dicha camioneta, verifíco que en esta sobre el piso encontré envuelta en ropa las armas de referencia, por lo que procedió a verificarlas y asegurarlas; o).- Se recabo la comparecencia del C. BENITO PEREZ PEREZ, Agente Aprehensor de la Policía Judicial del estado de México, quien manifestó

que a el no le constaban los hechos que se habian denunciado ya que el solamente andaba con su compañeros, pero ese día el marco el alto al vehículo en que se transportaban los inculpados y al momento de marcarles el alto y detenerse fueron sus compañeros quienes los revisaron, aseguraron y encontraron las armas y a este no le consta donde se encontraban; p).- se solicito la designación de peritos en materia de propiedad intelectual para que determinaran en relación a la placa y huevos asegurados; q).- se recibió requerimiento por parte de peritos de la Institución por medio del cual solicitan les sea remitido conjuntamente con los objetos sujetos a la experticia, los originales de estos para que puedan ser sujetos a prueba; r).- Se giro oficio a las oficinas de la Policía Fiscal Federal, así como a la Cámara de Diputados para que remitiera los originales solicitados por los peritos de la institución. -----

- - - En el caso concreto que se examina, aparece que los hechos que aquí se investigan tipifican el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIAY PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA, en contra de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, como probable responsable. -----

- - - Conforme a la regla genérica establecida por los Artículos 168 y 180 del Enjuiciamiento Penal Federal, los elementos que integran el cuerpo del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, son a) que el sujeto activo porte un arma de fuego, b) que dicha arma no sea de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, y c) que no cuenten con autorización expedida por autoridad competente; ilícito previsto sancionado por los Artículos 9 Fracción I, 24 y 81 de la Ley Federal de Armas y Explosivos, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran acreditados en la presente indagatoria tanto sus elementos objetivos subjetivos y normativos, toda vez que en la especie existe un sujeto activo que porto (dentro de su campo de acción) dos armas de fuego careciendo de la licencia que es necesaria para portarlas y expedida por la autoridad respectiva, violando con ello el bien jurídicamente protegido, el cual es la paz y la tranquilidad social de las personas, y como objeto del delito las armas de fuego de la presente causa, resultando el sujeto pasivo la sociedad, lo anterior se acredita, por el enlace natural, lógico jurídico de los hechos: 1).- Remisión y puesta a disposición que realizan Agentes de la Policía Judicial del Estado de México, JOSE LUIS ALCANTARA PIMENTEL, VICTOR MANUEL MORTERA ROJAS, BENITO PEREZ PEREZ Y NICOLAS MONROY ALVAREZ, adscritos al Grupo de Investigaciones en Amecameca, México, quienes fueron uniformes y contestes al manifestar RATIFICAR en todas y cada una de sus partes su oficio de puesta a disposición de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil, por medio del cual coinciden en señalar que por lo que hace a las armas estas fueron aseguradas en el interior del vehículo en el que fueron detenidos los inculpados en la presente indagatoria; 2).- Con la declaración de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, quien reconociera haber sido asegurado trayendo consigo el vehículo de su propiedad, cargado con las armas fedatadas; 3).- Con la Fe ministerial de las armas de fuego aseguradas; 4).- Con el dictamen en balística e identificación de armas de fuego emitido por el Capitán ARNULFO MACEDO SANCHEZ, el cual dictamino que las armas de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho especial, marca Smith & Wesson, matrícula

609230 y la escopeta calibre .12 sin marca, son de las que se pueden portar y poseer de conformidad al Artículo 9 Fracciones II y III respectivamente, teniendo como limitante el Artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5).- Y con las demás constancias que integran el presente expediente.- - - - -

- - - La probable responsabilidad penal de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, en la comisión del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA previsto y sancionado por los Artículos 9 Fracciones II y III, 24 y 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, concordante con los Artículos 7, 8, 9 Hipótesis dolosa y 13 Fracción II, del Código Penal Federal, quedo acreditada con los mismos elementos de convicción señalados en el prohemio del presente pliego de consignación y que en obvio de repeticiones inútiles se tienen por reproducidas en este apartado por economía procesal, acreditándose en términos de los Artículos 168 al 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que señalan circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión de ejecución de los hechos delictivos, toda vez que se puede determinar que ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ el día veinticuatro de Marzo del año dos mil, se ubico físicamente en la desviación al poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, conduciendo la camioneta Wagoner, modelo 1979, con placas de circulación 658-GDV en la cual fuera encontrado en la parte posterior de este vehículo, escondido entre ropas, las armas de fuego tipo revolver, calibre treinta y ocho especial, marca Smith & Wesson, matrícula 609230 y la escopeta calibre .12 sin marca, entre otras.- - - - -

- - - En concepto del suscrito los hechos que aquí se investigan constituyen el cuerpo del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, en contra de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, como probable responsable, y. - - - - -

- - - Conforme a la regla genérica establecida por los Artículos 168 y 180 del Enjuiciamiento Penal Federal, los elementos que integran el cuerpo del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA, son a).- que el sujeto activo porte un arma de fuego, y b) que dicha arma sea de uso exclusivo de las fuerzas Armadas, y c).- que no cuente con autorización expedida por autoridad competente; los que se encuentran debidamente comprobados y acreditados con los siguientes elementos de prueba a saber:- 1.- Con el expediente AME/II356/2000, del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Amecameca, Estado de México, en el que constan las declaraciones de los denunciantes JOSE LUIS ALCANTARA PIMENTEL, NICOLAS MONROY ALVAREZ, VICTOR MANUEL MORTERO ROJAS Y BENITO PEREZ PEREZ, Policías Judiciales adscritos al Grupo de Investigaciones de Amecameca, y que coinciden en señalar que ratifican el oficio de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, de puesta a disposición y en el que señalan que al realizar actividades a su ocupación y precisamente en la desviación de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, fue asegurado el C. ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, por efectivos de la Policía Judicial del Estado de México, quienes se percataron que en la parte trasera del vehículo asegurado y que conducía dicho inculpado, se encontraba envuelto en ropas las armas fedatadas en autos (una sub ametralladora de la marca luger, calibre nueve milímetros, matrícula 022470); 2).- Con la fe ministerial del arma de

fuego versión ametralladora, calibre 9 milímetros, sin marca, matrícula 022470; 3.- con el dictamen en materia de balística emitido por el Perito Capitán ARNULFO MACEDO SANCHEZ, quien concluyó que el arma una sub ametralladora de la marca luger, calibre nueve milímetros, matrícula 022470 es de uso exclusivo del Ejército Fuerza Aérea y Armada de México, de conformidad con los Artículos 8º. Y 11 inciso d de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 4.- Con la declaración del propio inculpaado. -----

- - - En concepto del infrascrito, la probable responsabilidad de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ en la comisión del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA, que se le imputa, se encuentra debidamente acreditada y comprobada en la indagatoria con los mismos elementos de prueba que sirvieron como base para acreditar los elementos del cuerpo del delito, y que en obvio de repeticiones solicito a su Señoría se me tenga aquí por reproducidas, por economía procesal; medios de convicción que valorados en términos de los Artículos 279 al 290 y por su enlace lógico jurídico y natural, permiten establecer que el indiciado ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ el día veinticuatro de Marzo del año dos mil, se ubico en la desviación al poblado de San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, se encontraba conduciendo la camioneta Wagoner, modelo 1979, con placas de circulación 658GDV en la cual fuera encontrado en la parte posterior de este vehículo, escondido entre ropas las armas de fuego fedatadas en autos, destacando para el tipo penal que nos ocupa una sub ametralladora de la marca luger, calibre nueve milímetros, matrícula 022470.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los Artículos 16, 21 y 102 Constitucionales; 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1,6,113,119,124, 132, 134, 136, 168, 180 y demás aplicables del Código Adjetivo de la materia; 1,6,7,8,9,13 del Código Penal Federal; 1,4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:-----

#### RESUELVE.-----

- - - **PRIMERO.-** El Ministerio Público de la Federación, ejercita la acción penal en contra de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, ilícito previsto y sancionado por los Artículos 9º. Fracciones II y III, 24, 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA, previsto y sancionado por los Artículos 8º. y 11 inciso d de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.-----

- - - **SEGUNDO.-** Consígnese la presente Averiguación Previa número 35/2000/II, ante el C. Juez de Distrito en Turno, con residencia en Ciudad Nezahualcoyotl, México, para que se sirva incoar el proceso penal correspondiente.-----

- - - **TERCERO.-** Iniciar el proceso Penal correspondiente en contra del indiciado ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, en contra de quien se solicita a su Señoría se sirva obsequiar la correspondiente ORDEN DE APREHENSION en virtud de que este goza de su libertad con las reservas de ley, la anterior solicitud se funda en lo establecido por el Artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; y desde luego darle al C. Agente del Ministerio Público de

la Federación, adscrito la intervención que legalmente le compete. -----  
-- - **CUARTO.**- Por lo que hace a las armas de fuego, las dejo a su inmediata  
disposición en la 37ava. Zona Militar en Santa Lucía, Estado de México, para los  
efectos procesales correspondientes. -----

----- **C U M P L A S E** . -----

--- Así lo resolvió y firma el Licenciado GENARO MARQUEZ GONZALEZ, Agente  
del Ministerio Público de la Federación, Titular de la segunda Agencia  
Investigadora, quien actúa legalmente con testigos de asistencia.- -----

----- **DAMOS FE.** -----

**T. DE A.**

**T. DE.A**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ.**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA.**

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACION.  
SECCION:- PENAL.  
MESA:- DOS.  
OFICIO:-  
AV. P. 35/2000/II.**

**ASUNTO: SE REMITE EXPEDIENTE QUE SE  
INDICA EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.**

Chalco, Méx., a 20 de Octubre del 2001.

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO  
EN EL ESTADO DE MEXICO,  
CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

En cumplimiento a mi resolución dictada con esta fecha, adjunto al presente, remito a Usted, en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ fojas útiles, el original y duplicado de la Averiguación Previa número 35/2000/II, por medio de la cual el Ministerio Público de la Federación, ejercita la Acción Penal en contra de ANTONIO NOLASCO HERNANDEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por el Artículo 9 Fracciones II y II, 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA, solicitando de su Señoría se inicie el procedimiento respectivo en contra de dicha persona, de quien se solicita respetuosamente se sirva obsequiar la correspondiente ORDEN DE APREHENSION toda vez que el Inculpado de referencia, goza de su libertad con las reservas de ley por lo que hace a los delitos antes señalados, lo que se funda en lo establecido por el Artículo 16 Constitucional y 195 del Código Federal de procedimientos Penales; y desde luego darle al C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito la intervención que legalmente le compete. Por lo que hace a las armas de fuego fedatadas en autos, quedan a su inmediata disposición en el interior de la 37 ava, zona militar, en Santa Lucía, Estado de México.

**AT E N T A M E N T E .  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR Y  
COORDINADOR.**

**LIC. GENARO MARQUEZ GONZALEZ.**

c.c.p.- Lic. JUAN AGUILAR GARCIA.- Delegado Estatal de la Institución.- Para su conocimiento.- Toluca, Méx.

c.c.p.- C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito al Juzgado de Distrito en el Estado de México.- Cd. Nezahualcoyotl, Méx.- Para su conocimiento

c.c.p.- C. Encargado de la Plaza de la Policía Judicial Federal, adscrito.- Para que ordene el traslado que se indica. -  
P r e s e n t e .-

### 2.3.- LA FUNCION OPERATIVA.

El trabajo del investigador de los delitos no solo se constriñe a la actividad de indagador intelectual, de igual forma se desempeñan un sin número de actividades, encaminadas principalmente a la búsqueda de conductas punibles que sancionar, en ocasiones estas rebasan los límites de capacidad física, por lo complicado y desgastante.

Estas actividades a las que se alude son aquellas que conocemos como cateo, los famosos Operativos que hoy en día han dado tantos resultados en materia de prevención del delito, así como la práctica de volantas. Cada una de estas actividades significa una actividad diferente y desde luego intrínsecamente exige un desgaste físico e intelectual.

El domicilio se halla a salvo de la acción de autoridades o terceros particulares. Es un "sagrario inviolable", como dijo la antigua legislación. Empero esta expresión del derecho a la intimidad reconoce limitaciones entre las que figuran los cateos y las visitas domiciliarias. La propia Constitución que establece el derecho público subjetivo – implícita, la impenetrabilidad del domicilio por particulares, que luego será fuente para el tipo penal de allanamiento de morada, así como para el despojo, en alguna medida fijan esas hipótesis de excepción.<sup>46</sup>

Los cateos son solicitados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, y se dirigen para el conocimiento exclusivo del Juez de Distrito competente. Esta actividad desde luego no es exclusiva de la Fiscalía de la Federación, sino de cualquier investigador de los delitos, es decir, incluso el del orden común; el objeto es la búsqueda de delitos y delincuentes, considerando a

---

<sup>46</sup> GARCIA RAMIREZ, SERGIO. *Proceso Penal y Derechos Humanos*, Ob. Cit., Pág. 93.

aquellos en los que en su contra ya se encuentra girada alguna orden judicial, como lo sería la de aprehensión o reaprehensión, con la finalidad de cumplir estos mandamientos.

“En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, se establece como garantía, la inviolabilidad del domicilio; más cuando la situación lo requiere, es un mandato de la autoridad judicial el que permite el acceso al domicilio, aun con oposición de sus propietarios ó moradores”<sup>47</sup>.

**El cateo en materia federal** se norma por lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, párrafo octavo, así como lo previsto por los artículos 61 al 70 del Código Federal de Procedimientos Penales, en estas disposiciones de ley se establecen tanto los requisitos de procedibilidad, como los elementos de forma que rigen el actuar de las autoridades que interviene en su práctica.

Pero el cateo no es una figura exclusiva del ámbito criminal, de igual manera existe en la practica procesal civil, solo que en este supuesto se configura como una medida de apremio.

Para estar en aptitud de plantear una solicitud de cateo, se requieren tener determinadas evidencias que hasta un determinado momento se conviertan en puntos de convicción que permitirán al Órgano Jurisdiccional proceder a su autorización; estos elementos de convencimiento se traducen en aquellas posibles denuncias anónimas; fotos del lugar; algunos elementos aportados incluso en la indagación de un delito diverso del que se conoce, que permita establecer la comisión de una conducta delictiva y generalmente una investigación debidamente

---

<sup>47</sup> COLÍN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. cit., Pág. 513.

planteada que elementos de la hoy Agencia Federal de Investigación plantee al Representante Social de la Federación, para solicitar la excitativa del Tribunal.

La tramitación que sigue a la solicitud de cateo, tendrá que llevarse a cabo con el debido sigilo, luego entonces los acuerdos que el Tribunal expida no se publicaran, por lo tanto constituirán notificación personal, la que se practicara desde luego al Persecutor de los delito federales, adscrito al Juzgado; este en debida coordinación informara al investigador de la procedencia de su planteamiento y en el momento debido procederá a la práctica con las limitantes y restricciones que el acuerdo de autorización emita.

"En el párrafo octavo del recién reformado artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dice: "... en toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir, que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que haya de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia"<sup>48</sup>.

La práctica del cateo siempre deberá realizarse de las seis horas a las dieciocho horas, y podrá habilitarse cualquier horario que no sea el anteriormente aludido, pero será menester del solicitante especificar las causas que ameritan esa urgencia. En el supuesto de considerar que durante la realización del cateo se descubran elementos nuevos que permitan determinar la comisión de un delito, de los conocidos como perseguibles de oficio, se hará constar en el acta que se

---

<sup>48</sup> IBIDEM

levante con motivo de la práctica de este. A continuación es de observar un formato de solicitud de cateo, elaborado por el Fiscal de la Federación investigador.

DEPENDENCIA:	AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
SECCION:	AVERIGUACIONES PREVIAS
MESA:	UNO INVESTIGADORA
NO. OF.:	345
NO. EXP.:	PGR/NAU/69/2002-I.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DE CATEO**

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de junio del año 2002.

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA  
PENAL EN TURNO EL ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E .**

El suscrito Licenciado **GENARO MARQUEZ GONZALEZ**, en mi carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa Primera Investigadora en Naucalpan de Juárez Estado de México.,

**EXPONGO:**

Con apoyo en los dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65, 69 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, así como lo previsto por los artículos 424, 424 bis y 424 Ter, y demás relativos y aplicables del Código Penal Federal, **solicito a Usted, obsequie Orden de cateo**, respecto del inmueble ubicado en:

**1.- Calle 20 de Noviembre número 11, Colonia Benito Juárez, primera sección, Municipio de Villa Nicolás Romero, C.P. 54405, Estado de México.**

**En donde probablemente se vende, se distribuye y se comercializa material fonográfico en su modalidad de disco compacto y audio casetes, de los comúnmente denominados "piratas".**

**JUSTIFICACION DE LA MEDIDA.**

De los resultados obtenidos por el análisis de las constancias se tienen indicios suficientes de que en el interior del inmueble aludido se vende, se distribuye y se comercializa material fonográfico en su modalidad de disco

compacto y audio casetes, de los comúnmente denominados "piratas" por lo que se solicita a su señoría atentamente autorice cateo, ello en atención a la manifestación hecha por escrito sin número de fecha cuatro de junio del año dos mil dos, signado por el C. LIC. JOSE LUIS MALDONADO MORALES, Apoderado legal de AMPROFON (Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas), y aunado a las constancias que a continuación se detallan:

1.- Con el escrito de querrela, interpuesto en contra de los dueños, administradores, representantes legales, gerentes, dependientes, factores y/o quienes resulten responsable de la negociación mercantil que se indica; procedente de AMPROFON, de fecha cuatro de junio del año dos mil dos, suscrito por el C. LIC. JOSE LUIS MALDONADO MORALES, Apoderado Legal, por medio del cual hacen del conocimiento de esta Autoridad que AMPROFON ha reportado perdidas importantes por la reproducción y venta ilegal de los fonogramas denominados piratas que en el anteriormente descrito se reproducen.

2.- Con el testimonio rendido ante el suscrito Fiscal de la Federación por el C. JOSE LUIS MALDONADO MORALES, dentro del cual entre otras cosas refiere que en el domicilio antes mencionado se almacena, se distribuye y se vende material discográfico apócrifo, es decir no es original.

3.- Con el atesto vertido ante esta autoridad ministerial de la Federación por el C. JOSE LUIS MALDONADO MORALES, mediante el cual refiere entre otras cosas que en el domicilio antes referido efectivamente se distribuye, se almacena y se vende material discográfico apócrifo, es decir no original.

4.- Con la fe ministerial que se dio del material discográfico exhibido ante esta Autoridad por el C. Lic. JOSE ROBERTO GARCIA SOLCHAGA, mismo que fue adquirido en el inmueble ubicado en la dirección antes señalada.

5.- Con la Inspección ministerial practicada por esta Fiscalía de la Federación con relación al inmueble mencionado con antelación, de la que se advierte mirando hacia el interior de dicha finca que es utilizado como laboratorio tanto de audio cassettes como de discos compactos al parecer apócrifos o piratas. Y que se advierte de que hay varias cajas conteniendo los casetes y discos compactos.

6.- Con el resultado del dictamen pericial en materia de propiedad intelectual, el material discográfico fe datado en actuaciones, y en el que se concluye que corresponden a material discográfico apócrifo o "pirata".

#### **OBJETO Y NECESIDAD DEL CATEO.**

El objeto del mismo, es proceder al aseguramiento del material discográfico e instrumentos para la elaboración de los mismos así como para la comercialización de éstos, así como detener a los probables responsables que en

el momento de la diligencia que se encuentren en el multicitado inmueble y que de las circunstancias pueda presumirse su probable responsabilidad penal; la necesidad de que sea decretado el cateo, está mas que justificado, ya que según la manifestación ministerial de los testigos JONATHAN EREDICK BUSTOS ABURTO Y JOSE LUIS AGUILAR MAYA, que en el interior del inmueble ya citado dentro de la presente, se almacena y se vende el material discográfico en comento.

#### **LUGARES Y OBJETOS A QUE DEBE LIMITARSE LA ORDEN DE CATEO SOLICITADA.**

Se solicita para que esta sea decretada, respecto del inmueble mencionado, cuya ubicación se ha mencionado con antelación, incluyendo estancia, recámaras, bóvedas, sótanos, compartimentos ocultos y en general toda la extensión que componga dicho inmueble, pudiendo estar la mencionada orden a cualquiera de los inmuebles que tengan continuidad con la finca multicitada, por medio de alguna puerta, bóveda, pasadizo oculto o disimulado.

#### **NECESIDAD Y URGENCIA DE LA MEDIDA SOLICITADA.**

La necesidad del obsequio del mandamiento judicial del cateo que se solicita respecto al inmueble aludido queda mas que justificada, pues con todos los datos e indicios que se llega con esta solicitud puede presumirse de manera por demás fundada que en el interior de la finca mencionada pudiera existir material fonográfico, e instrumentos para la elaboración y comercio de los mismos, así mismo la urgencia de la medida está justificada, pues de otra suerte pudieran ser sustraídos de la finca.

#### **HORA QUE SE SOLICITA.**

Así mismo se solicita que el mismo sea practicado con la mayor brevedad posible el día de su presentación, para lo cual se solicitan se habiliten horas hábiles para tal efecto, debido a que los indicados refieren esta actividad por el día y por la noche.

En mérito de lo anterior expuesto y una vez que ha quedado de manifiesto la necesidad de la realización del CATEO, se solicita se autorice el aseguramiento de los objetos materia del delito, de los instrumentos del mismo, libros papeles u otros objetos que pudieran servir para la comprobación del delito o la responsabilidad de quien resulte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 123 y 180 del Código Federal de

Procedimientos Penales; aunado a lo anterior, existe la inspección ocular y fe ministerial otorgada por el suscrito, en donde existen indicios que hacen suponer de manera fundada que en el domicilio mencionado con antelación, existen personas que presumiblemente se encuentran desplegando alguna de las conductas señaladas en la fracción III del numeral 424, fracción I del numeral 424 Bis y del diverso 424 Ter del Código Penal Federal, conducta delictiva considerada como grave, según lo establece el numeral 194 del enjuiciamiento Penal de la Federación, en mérito de lo anteriormente apuntado se ruega a su Señoría tomar en consideración dichas circunstancias, por lo subsiguiente lo sustento en los siguientes:

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

El artículo 1, 2, 5, 13 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, entrada en vigor el 24 de marzo de mil novecientos noventa y siete, menciona que:

"La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, interpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones sus **fonogramas** o videogramas, sus emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual".

Asimismo, el **artículo 5º de la Ley Federal de Derechos de Autor** a la letra dice:

"La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los **derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie** ni quedara subordinado al cumplimiento de formalidad alguna".

En el mismo sentido, se expresa el artículo **5º del Convenio de Ginebra**, celebrado el 29 de octubre de 1971 y publicado en el Diario Oficial de la federación el 8 de febrero de 1974, para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, el que a la letra dice:

**"Cuando en virtud de su legislación Nacional un Estado contratante, exija el cumplimiento de formalidades como condición para la protección de los productores de fonogramas se considerarán satisfechas esas exigencias si todas las copias autorizadas del fonograma puesto a disposición del público o los estuches que los contengan, llevan una mención constituida**

por el símbolo (P), acompañada de la indicación del año de la primera publicación colocada de manera que muestre claramente que se ha reservado la protección; si las copias o sus estuches no permiten identificar al productor, a su derechohabiente o al titular de la licencia exclusiva (mediante el nombre, la marca o cualquier otra designación adecuada), la mención deberá comprender igualmente el nombre del productor, de su derechohabiente o del titular de la licencia exclusiva."

Este principio significa que **NINGUNA FORMALIDAD** establecida en las legislaciones internas de los países podrá ser obstáculo para proteger al productor de fonogramas, siempre que se indique claramente en el empaque del disco, cassette o cualquier otro soporte o copia lícita la identificación del productor, la letra " P " encerrada en un círculo y el año de la publicación del fonograma.

En éste sentido, el artículo 133 de nuestra Carta Magna, a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

Todo lo anterior hace claro que las obras y derechos protegidos por nuestra legislación en materia de derechos de autor, cuentan con protección desde su origen, desde su creación, sin importar si las obras están registradas o no; consecuentemente, en materia de derechos de autor los registros son meramente declarativos de derechos, más no constitutivos de los mismos.

Por lo anterior, quien o quienes resulten responsables de los hechos punibles aquí denunciados, se han venido dedicando presumiblemente a actividades ilícitas que se traducen en falsificar en forma dolosa y con fines de especulación comercial, la producción de fonogramas protegida por la Ley Federal de derechos de Autor a favor de la empresa querellantes, que resultan las titulares de los derechos de la producción de fonogramas, generando con ello el detrimento patrimonial en perjuicio de las empresas hoy querellantes, que se traduce en el fin de especulación comercial que persiguen quienes producen y explotan comercialmente los derechos cuya titularidad corresponde a las empresas, sin su consentimiento, violando en este sentido las disposiciones de la ley Federal de derechos de Autor en concordancia con el Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, cabe señalar el contenido de la tesis aislada con número de registro 240,276 Séptima Época de la Tercera sala, extraída del Semanario Judicial de la Federación del volumen 181-186 Cuarta Parte visible en página 167, denominada **FONOGRAMAS, EXPLOTACIÓN Y USO DE SOPORTES MATERIALES Y DERECHOS INTELECTUALES. SUS DIFERENCIAS**. Y que a la letra dice: no debe confundirse una obra intelectual con

el soporte material a través del cual se expresa. La obra intelectual es de contenido inmaterial y constituye la idea, el tema, el asunto; es la creación del espíritu. El soporte material es el medio de expresión que el autor emplea para concretar la producción del espíritu que la corporiza y hace posible a los sentidos. La obra intelectual genera derechos a favor del autor que la Ley Federal de Derechos de Autor considera unidos a su persona, perpetuos, inalienables, imprescriptibles, irrenunciables y sólo transmisibles por disposición testamentaria (artículos 1º, 2º, fracción I y II, y 3º de la Ley citada), a excepción del uso y explotación temporal de la obra que puede ser transferible por cualquier medio legal en los términos de los artículos 2º, fracción III, y 4º de la Ley Federal de Derechos de Autor, sin que los derechos derivados de la obra puedan ser lesionados ni afectados en perjuicio del autor, por el acto de transmisión. En esas circunstancias no pueden identificarse las matrices, cintas magnetofónicas, masters, stampess o cualquier otro objeto industrial que permita la reproducción múltiple de fonogramas, autores artistas, intérpretes o ejecutantes, quienes gozan el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus obras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, fracción III, y 4º de la Ley Federal de Derechos de Autor, y 7 y 10 del Convenio Internacional sobre la protección de los artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, publicado por decreto de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo del mismo año, circunstancia que fue considerada implícitamente en el contrato base de la acción, si sólo se cedió en forma temporal el uso y explotación del contenido inmaterial incorporado a los soportes materiales proporcionados por el cedente al cesionario, reservándose aquél la propiedad del material ministrado y el derecho para destruirlo como medio de salvaguardar los derechos de los diversos titulares del contenido inmaterial incorporado a las matrices enviadas al cesionario en cumplimiento de los términos del contrato.

Siendo así pues, que de las conductas desplegadas y que se detallan en las presentes actuaciones se aprecia que se causa un menoscabo en el derecho de comercialización, reproducción y por ende un detrimento económico en perjuicio de los poderdantes del denunciante dentro de la presente indagatoria el Lic. JOSE LUIS MALDONADO MORALES. Toda vez que de manera clara, la creación emanada del espíritu se materializa a través de los fonogramas que de manera por de más ilegal se producen o almacenan en los inmuebles de referencia, y respecto de los que se solicita a su Señoría conceda la diligencia de cateo.

Así mismo, de las constancias y actuaciones que integran la presente indagatoria se comprueba, que existen indicios que hacen presumir fundadamente como lo establece el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Penales que en el domicilio a catear, existen objetos e instrumentos de delito que son necesarios para comprobar el tipo penal y la probable responsabilidad del delito que se especifica en fracción III del artículo 424, fracción I del artículo 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal.

Por los datos e indicios que existen en la presente indagatoria, se estima conveniente la realización del cateo que se solicita, toda vez que del estudio de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, se desprende que existe presunción fundada que en el domicilio a catear, existen personas que en forma dolosa y con fines de especulación comercial, producen, reproducen, almacenan, transportan, distribuyen, venden o arriendan copias de fonogramas, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, sin la autorización que en los términos de la citada ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o que a sabiendas aportan o proveen de cualquier forma materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de las obras fonográficas, o que las venden a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos en forma dolosa con fines de especulación comercial en establecimientos comerciales o de **manera organizada o permanente**, falsificación que tiene verificativo en El domicilio a catear, y a Usted Ciudadano Juez de la manera mas atenta le:

### S O L I C I T O:

**PRIMERO.-** En apoyo a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65, 69 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, así como los previstos en los artículos 424 Bis y 424 Ter, y demás relativos al Código Penal Federal, solicito se me obsequie la orden de cateo solicitada, respecto al inmueble ubicado en: **en la calle 20 DE Noviembre número 11, Colonia Benito Juárez, Primera Sección, Municipio de Villa Nicolás Romero, C.P. 54405, Estado de México, en donde presumiblemente se vende, se distribuye y se comercializa material fonográfico en su modalidad de Disco Compacto, Audio Cassettes**, por ser procedente y estar plenamente justificada con los indicios y datos ciertos que se aportan, así como también en caso de ser necesario se autorice el rompimiento de puertas y cerraduras.

**SEGUNDO.-** Se solicita que el mismo sea practicado con la mayor brevedad posible el día de su presentación, para lo cual, también se solicita se habiliten horas para tal efecto, debido a que los indicios, refieren que esta ilícita actividad principalmente se desarrolla de día y de noche.

**TERCERO.-** Autorice en su caso, a una persona de ese Honorable Juzgado para la práctica de dicho cateo, como lo prevén los artículos 61, 62, del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo se autorice para que intervengan en la diligencia al suscrito **Licenciado GENARO MARQUEZ GONZALEZ**, Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Mesa Primera Investigadora, de Averiguaciones Previas, de Naucalpan, Estado de México, al **Licenciado HUGO FELIX MARTINEZ SANCHEZ** y **JUAN CORTEZ CORDOVA**, Ciudadanos Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a esta Agencia.

**CUARTO.-** Para todos los efectos procesales, se solicita dar la intervención legal en el presente asunto al **C. Agente del Ministerio Público de la Federación de su Adscripción.**

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION**  
**ADSCRITO A DE LA MESA UNO INVESTIGADORA.**

**LIC. GENARO MARQUEZ GONZALEZ.**

Por lo que hace a los operativos y volantas, se ha debidamente determinado que estas actividades contravienen los preceptos constitucionales contenidos en los numerales 14 y 16; la hipótesis de estas afirmaciones se fundan al considerar que tanto los operativos como las volantas no constituyen su fundamento de acción en una orden emitida por autoridad judicial. Sin embargo, en la práctica siempre se han llevado a cabo con la simple autorización de la autoridad administrativa investigadora del delito. Estos se realizan en localidades o lugares ya predeterminados, pero será menester especificar en que consisten cada uno de ellos.

**El Operativo.-** Es el punto de revisión que se implementa sobre determinado lugar, bien sea en una Ciudad o en una carretera, con el propósito de localizar la comisión de conductas delictivas. En el operativo generalmente intervienen elementos de la extinta Policía Judicial Federal hoy Agentes Federales Investigadores, quienes al mando de uno o varios Agentes del Ministerio Público de la Federación lo implementan.

La forma generalizada de actuar, es predeterminando un punto específico, en el que se montan puntos de revisión bien con conos de plástico que permiten delimitar carriles de circulación, de tal forma que esto minimiza la velocidad de los vehículos que circulan por el lugar, siendo así, que el personal actuante este en aptitud de escoger los vehículo para su revisión, todo ello ya que con la baja velocidad con la que circula se pueden apreciar tripulantes de la unidad, características del vehículo, tales como placas, estado de la carrocería para tomar así en un instante la decisión de proceder a la revisión de un auto por considerarlo sospechoso, o permitirle la libre circulación, en el supuesto de considerar la

revisión proceden a verificar el estado en el que se encuentra el vehículo, se revisan sus interiores, incluso el motor y las llantas, sobre los tripulantes proceden a una revisión general, para verificar en que circunstancias se encuentran; en caso de detectar alguna falta administrativa o delictiva, se procede a ponerlo a disposición de la autoridad ministerial en turno ó bien aquella que se determine competente, para que esta determine su situación legal, en el caso de los operativos contemplados por las autoridades investigadoras del delito federal, en ocasiones se hacen acompañar tanto por elementos de la Policía Federal Preventiva, o de los elementos de la Policía Estatal o Municipal, para poder tener más personal en la revisión, los recursos que se utilizan para el desarrollo de los operativos, independientemente de los humanos, son incluso de perros adiestrados en la búsqueda de drogas ó armas, al caso es necesario señalar que la Procuraduría General de la República cuenta en sus filas con entrenadores profesionales, así como de perros propiedad de la Institución, sin embargo, es muy reiterativo que en las subsedes del interior de la República, no se encuentren ni estos entrenadores ni los perros de la Procuraduría, esto debido al burocratismo que afecta a esta Institución. Por lo tanto el personal de las Subsedes, lo que hace es contratar los servicios de entrenadores particulares, comprando canes para el desempeño de estas funciones, con el tiempo el personal de la Institución en forma empírica aprende el uso de los perros y comienza a utilizarlos, incluso dejando resultados importantes, con aseguramientos de narcóticos en lugares donde increíblemente nunca se pensó que pudieron ser detectados, los medios de comunicación no hacen del conocimiento del trabajo de este grupo de hombres y

animales que uniendo sus esfuerzos desempeñan su trabajo, no importando horarios ni las inclemencias del tiempo en que se encuentran.

Pero estos operativos no son los únicos que se llevan a cabo, de igual manera existen aquellos que se realizan sobre negociaciones que tienen determinados giros, como bares ó giros rojos. En estos casos se revisa a todos los sujetos que se encuentran en el interior de la negociación, en la búsqueda de drogas ó armas. Auxiliándose para ello de Policías Estatales o Municipales de la localidad.

También se denominan operativos, a las revisiones que se practican a Reclusorios de la localidad. Estos son ordenados y coordinados periódicamente por el Delegado de la Procuraduría General de la República, adscrito al Estado; el objeto de practicar una revisión en un penal atañe a la búsqueda de armas o drogas, así como verificar las condiciones en que se encuentran los internos, para el desarrollo del mismo se solicita el apoyo de las corporaciones policíacas de la entidad. El trabajo en estos lugares es muy especial, no olvidar de que en estos supuestos el control de legalidad en la revisión queda en manos de la autoridad investigadora del delito federal, por ello cualquier consecuencia en contra sería constitutiva de una responsabilidad penal.

La importancia de poder lograr éxito en estas actividades, dependerá del sigilo y con la sorpresa con que se practiquen. Su realización se lleva en orden, durante el transcurso de tiempo en el que se implementa el operativo, las diligencias se anotan con los pormenores de la revisión, así como datos estadísticos tales como cuantos internos se encuentran en el penal, quien se encuentra al cargo de dicho lugar y en cuantos lugares se practico revisión, para

que al final se recabe el levantamiento del acta circunstanciada respectiva en el que se harán constar todos estos datos, finalmente un representante de la autoridad revisora, así como el Titular del Centro penitenciario firman en conjunto con dos testigos, dando por concluida la revisión al Centro Penitenciario.

**Las volantas.-** Son revisiones que se llevan a cabo con los Agentes Federales investigadores de la plaza, utilizando para ellos los vehículos oficiales, realizan un recorrido por la jurisdicción. En busca de vehículos o personas sospechosas, una vez que logran detectar cualquier actitud que permita establecer la posible comisión de conductas delictivas, proceden a la revisión y al concluir continúan el rondín por la demarcación de su jurisdicción.

Estas actividades han sido sometidas al criterio vertido por los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política. Al afirmar que con la practica de operativos y cateos se cometen violaciones directas a las garantías individuales que el ordenamiento legal anteriormente invocado considera.

"El artículo 14 Constitucional en su segundo párrafo es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar garantía de audiencia, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad, consistente en el derecho de ser oído y vencido en juicio antes de un acto de privación"<sup>49</sup>.

**ART. 14.-** En su segundo párrafo establece literalmente:

"Nadie podrá ser privado de la vida de la libertad, de sus posesiones ó derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

---

<sup>49</sup> ROJAS CABALLERO, ARIEL ALBERTO. *Garantías Individuales en México*. Editorial Porrúa, México D.F., 2002, Página 271.

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”

La interpretación al caso concreto que nos ocupa, se establece al considerar, que tanto los operativos como las volantas, se constituyen en un acto de autoridad que lesiona los intereses de los particulares. Ya que durante la practica de un operativo o volanta se realizan actos de la autoridad que privan parcialmente la libertad del gobernado.

“Libertad es la facultad genérica natural del individuo para forjar y realizar sus fines vitales y la selección de medios tendientes a conseguirlo. Es esa facultad de escoger sus fines y sus medios para lograr su propio desarrollo personal, su realización personal o si se quiere en palabras más sencillas, su felicidad. La libertad es una potestad individual oponible a particulares y gobernantes, pero en aras del interés social, tiene que estar limitada y restringida. Por tanto existen las libertades que la propia Constitución consagra y garantiza, ya que no se trata de un concepto absoluto de la libertad”<sup>50</sup>.

Como ejemplo de la violación a la libertad del gobernado, es de ejemplificar con el supuesto de que cualquier persona como Usted o yo, tenga que dirigirse a un lugar con motivo de la atención de un asunto bien laboral o de carácter personal, el hecho de que interrumpan su traslado, implica la violación directa a su objeto principal que es llegar a su destino, en este supuesto es de considerar que en caso de someter a su consideración el poder ser sujeto de revisión por parte de la autoridad, teniendo como antecedente la urgencia que Usted lleva se negaría a tal acto, pero no lleguemos hasta ese instante, el simple hecho de hacer un alto en

<sup>50</sup> IDEM, Página 278.

su trayecto u objeto en contra de su voluntad significa un perjuicio directo en su agravio. De ahí que se invoque la garantía de seguridad jurídica.

"De esta forma el gobernante que pretenda privar de los bienes jurídicos enumerados en el propio artículo 14 de la Constitución, debe llevar a cabo un procedimiento seguido en forma de juicio donde se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, previamente al acto privativo"<sup>51</sup>.

Concluyendo que los actos de la autoridad emulados en el punto anterior, independientemente de condicionar la libertad de tránsito o el estado que guarda una persona en un lugar determinado, se significan en una molestia directa a su persona, para lo cual se debe considerar lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, que a la letra refiere:

**Art. 16.-** "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

"El precepto reproducido consagra la garantía de legalidad, consistente en el deber jurídico de toda autoridad que se dirija al gobernado de hacerlo por medio de un mandamiento donde gráficamente conste el sentido de su actuar, amén de que la autoridad debe estar constitucionalmente facultada para realizar dicho procedimiento y debe expresar en la orden escrita el precepto legal aplicable al caso y las razones, motivos o circunstancias que justifican su proceder"<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> IDEM, Pág. 271.

<sup>52</sup> IDEM, Pág. 314.

En la práctica los operativos y las volantas se cometen actos de molestia atribuibles a la autoridad, ya que se condiciona la disposición en el actuar del gobernado, siendo incluso que la autoridad que ordena la realización de estos actos no cuenta con la embestidura necesaria para ordenar los mismos.

Debe insistirse en la diferencia entre los actos de autoridad condicionados en los artículos 14 y 16. Mientras la garantía de audiencia rige para actos de privación, entendidos como la sustracción definitiva y por si misma de un bien o derecho de la esfera jurídica del gobernado, la garantía de legalidad se refiere a la mera perturbación o afectación, ahí que todo acto de privación sea además uno de molestia, pero no todo acto de molestia necesariamente es uno de privación. Desde un punto de vista de amplitud jurídica, de tutela, es mucho mayor la del artículo 16 que la del artículo 14, ya que puede haber infinidad de molestias que no lleguen a los extremos de una privación; sin embargo, todo acto de privación lleva implícita una molestia, por lo que deben adicionarse a los requisitos presupuestos y formalidades del artículo 14, todos y cada uno de los previstos en el 16.<sup>53</sup>

Por lo tanto el origen y forma de llevar a cabo los operativos y volantas han traído un sin fin de críticas al actual sistema de procuración de justicia. Hoy en día el Procurador General de la República obligado por las circunstancias, se vio en la necesidad de ordenar la cancelación de estas actividades, encomendándose hoy esta actividad a elementos de la Policía Federal Preventiva ó bien a elementos pertenecientes a corporaciones de Policía Estatales o Municipales. Lo que ha generado diversas inconformidades, por la lucha del poder que estos grupos policíacos, enfrentan en sus demarcaciones.

---

<sup>53</sup> IDEM, Pág. 315.

## **2.4.- FUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE APOYO.**

Es importante referir, que independientemente de todo este trabajo el Agente del Ministerio Público de la Federación, también desarrolla otras actividades que podrían ser clasificadas como extraordinarias, orientándose principalmente al apoyo que brinda esta autoridad a otras dependencias y como ejemplos es de citar, su intervención en el apoyo que brinda a la población para los casos de padecimientos de desastres naturales, para estos supuestos se labora coordinada conjuntamente con las autoridades de protección civil adscritas a la comunidad agraviada.

Por lo que hace al apoyo que se presta a la comunidad, el Agente del Ministerio Público investigador debe asesorar a los particulares, convirtiéndose en un supervisor de la legalidad, no hay que olvidar que cuando estos siniestros aquejan a la población, la rapiña y el oportunismo abunda; por ello el objeto de su intervención es garantizar a la sociedad el respeto a la seguridad y el orden. Sin embargo existen también funciones de apoyo al interior de la institución, y se aprecian en las diligencias de exhorto.

### **LAS DILIGENCIAS DE EXHORTO.**

En ocasiones las diligencias de investigación del delito, obligan a que el Fiscal de la Federación rebase los límites jurisdiccionales que le son asignados; en esas ocasiones se encuentra imposibilitado de actuar directamente, por lo tanto, en dichos supuestos, la ley prevé la práctica de diligencias en vía de exhorto, con la principal finalidad de que la facultad persecutora del delito no se vea interrumpida,

estas actuaciones de exhorto consisten en la práctica de diligencias en auxilio del investigador, de origen que se llevan a cabo por parte de servidor público con similares atribuciones, es decir, que el Representante Social de la Federación exhortante puede solicitar a otro de distinta localidad (exhortado), lleve a cabo actuaciones dentro de un expediente radicado en diverso lugar, con el único efecto de sufragar las necesidades de indagación que las limitantes jurisdiccionales le impiden, bien al comparecer a persona determinada, o bien en la práctica de cualquier actividad de integración de averiguación previa, teniendo la obligación inmediata que en cuanto diligencie las solicitudes vertidas por el Representante Social exhortante, las devuelva a este para que sean agregadas al expediente principal y surtan así todos sus efectos legales, para poder continuar con la integración y no retrasar la misma.

"El exhorto es un acto procesal escrito, consistente en una comunicación de un tribunal o juez a otro de igual categoría para que cumplimente por sí o por otro inferior en caso de delegación, las diligencias contenidas en el mismo"<sup>54</sup>.

El marco jurídico del exhorto se encuentra contemplado por los artículos 45 al 60 del Código Federal de Procedimientos Penales, y aún cuando su práctica se dirija a los Órganos Jurisdiccionales, ha sido una práctica adoptada por los investigadores del delito. En la práctica las mesas de tramiten son receptoras y generadoras de diligencias en vía de exhorto, estas actividades desde luego se suman a la carga de trabajo y responsabilidad que aqueja al Fiscal de la Federación, incluso en algunas subsedes o Delegaciones, ha sido necesario la

<sup>54</sup> DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Ob. Cit., Página 84.

creación de mesas especializadas para la diligenciación de actuaciones solicitadas en vía de exhorto, es importante precisar la ineficacia existente en el cumplimiento de las peticiones que se elaboran en vía de exhorto, ello ha significado verdaderamente un retroceso en el sistema procurador de justicia federal, el bache jurídico se significa en una pérdida de tiempo considerable, la consecuencia principal generadora de estas circunstancias, se basa en las carencias del investigador y en el incipiente incremento de estos acuerdos de exhortos que llegan incluso a saturar las Agencias Investigadoras Federales. A continuación podrán ser apreciados acuerdos de exhorto, tanto de solicitud de práctica de diligencias, como el supuesto en el que se remite un exhorto debidamente diligenciado.

**ACUERDO DE RECEPCION DE EXHORTO****EXHORTO: PGR/CHAL/004/2003/II**

- - - En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil tres. -----

- - - Téngase por recibido el oficio número 041/SPPC/2002, de fecha catorce de enero del año en curso, suscrito por la Licenciada MARGARITA GARCIDUEÑAS CUELLAR, Subdelegada de Procedimientos Penales "C", y a través del cual remite el oficio número 45941, de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, suscrito por la licenciada Silvia Melinda Shleske, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Ocho, en la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la delegación de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite copias certificadas de la indagatoria número 4234/DDF/01, en vía de exhorto, en la que solicita se cite al Señor José Roberto Marrón Rodríguez, con domicilio en Calle de Fresno número 1668, en la Colonia Alvarado en Valle de Chalco, Estado de México, para que declare en relación a los presentes hechos, en consecuencia el suscrito -----

**ACUERDA**

- - - **PRIMERO.-** Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Agencia bajo el número que le corresponda. -----

- - - **SEGUNDO.-** Practíquense las diligencias solicitadas y una vez obtenidas estas devuélvanse a su lugar de origen. -----

**CUMPLASE**

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado **SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -----

**DAMOS FE****TESTIGO DE ASISTENCIA****TESTIGO DE ASISTENCIA****VIRGINIA ZAVALA TELLEZ****CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**ACUERDO DE DEVOLUCION DE EXHORTO****EXHORTO PGR/CHAL/003/2003/II**

--- En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil tres. -----

--- **V I S T O.-** El estado que guardan las presentes actuaciones, y de donde se desprende de las diligencias requeridas por el Licenciado NOE RODRIGUEZ CERVANTES, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VIII-RO, con residencia en México Distrito Federal, en donde se solicita se cite por los conductos legales al Señor Rufino Mondragón enciso, con domicilio en avenida Solidaridad numero 68, Colonia Culturas de México, en Chalco, Estado de México, y se le tome su declaración en relación a los hechos que se investigan, y una vez que se tuvo por recibido el oficio número 185/2003, suscrito por parte de los Agentes Federales Investigadores, quienes manifiestan que "... **los suscritos nos constituimos en el domicilio ubicado en la avenida solidaridad, lote 10, manzana 2, antes número 68, lugar donde previa identificación como Agentes Federales Investigadores, nos entrevistamos con quien dijo llamarse Maria Eugenia Rosas Sánchez, quien manifestó ser cuñada del Señor Refugio Mondragón, misma que comento que tiene aproximadamente dos meses que se cambiaron de domicilio su hermana y su cuñado, sin saber el domicilio actual y que desde que se fueron únicamente, los ha frecuentado en una sola ocasión, que nunca le han mencionado el domicilio donde viven, haciéndole solo el comentario de que algún día la llevarían al domicilio donde radica, no aportando mayores datos. . .**" en consecuencia el suscrito. -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Desvuélvanse a su lugar de origen las actuaciones practicadas por esta Representación Social de la Federación, en conjunto con el duplicado de la averiguación previa número 936/RO/2002. -----

--- **SEGUNDO.-** Dese de baja en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Agencia como asunto debidamente diligenciado. -----

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado **SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -----

----- **D A M O S F E** -----

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**VIRGINIA ZAVALA TELLEZ**

**CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**ACUERDO DE SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE EXHORTO****A.P. PGR/CHAL/004/2003/II**

- - - En la Ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las quince horas del día quince de enero del año dos mil tres. -----

- - - **V I S T O.**- El estado que guarda la presente averiguación previa PGR/CHAL/004/2003/II, y apareciendo de las constancias que la integran que es necesario practicar diligencias fuera de esta jurisdicción territorial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Federal de Procedimientos Penales, envíese el duplicado de la presente indagatoria en vía de exhorto al C. Delegado Estatal, con residencia en Morelia Michoacán, para que orden al C. Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, y en auxilio de esta Representación Social de la Federación se practiquen las siguientes diligencias. -----

- - - **PRIMERA.**- Por los medios legales, sea citado el Señor Adán Alfredo Lecuona G; con domicilio en Calle General Anaya número 463, Colonia Chapultepec Sur en Morelia , Michoacán, con número telefónico 01-44-33-24-38-85, con el objeto de que declaren en donde adquirió la camioneta tipo guayín, marca Chrysler (Voyager), modelo 1997, con placas de circulación PJU-5050 del Estado de Michoacán, en caso afirmativo deberá de acreditarlo con la documentación respectiva. -----

- - - **SEGUNDA.**- Así mismo se autoriza practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez obtenidas estas devuélvanse a su lugar de origen el duplicado y diligencias solicitadas. -----

**C U M P L A S E** -----

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado **SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Dos, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -----

**D A M O S F E** -----**TESTIGO DE ASISTENCIA****TESTIGO DE ASISTENCIA****VIRGINIA ZAVALA TELLEZ****CARLOS RODRIGUEZ ZAMORA**

**AGENCIA DEL MINISTERIO  
PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
SECCION:- PENAL.  
MESA: DOS.  
OFICIO: 155  
A. P. PGR/CHAL/004/2003/II**

**ASUNTO: SE REMITE DUPLICADO DE  
AVERIGUACION PREVIA EN VIA DE EXHORTO.**

**CHALCO, MEX., A 15 DE ENERO DEL 2003.**

**C. DELEGADO ESTATAL DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA,  
MORELIA, MICHOACAN.**

En cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Federal de Procedimientos Penales, me permito remitir a Usted el duplicado de la averiguación previa PGR/CHAL/004/2003/II, en vía de exhorto, agradeceré a Usted se sirva ordenar a quien corresponda se practiquen las diligencias solicitadas en el acuerdo que obra en autos, y una vez obtenidas estas sírvase devolver el expediente y diligencias practicadas, lo anterior para la debida integración de la citada indagatoria.

Sin otro particular le reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA  
FEDERACIÓN TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA.**

**LIC. SAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**

## CAPITULO TERCERO

### ELEMENTOS QUE INTEGRAN UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN INVESTIGADORA.

#### 3.1.- LAS INSTALACIONES.

Hablar de las instalaciones nos obliga a hacer un paréntesis previo, con el objeto de poder señalar algunas diferencias que se han creado entre los conceptos de mesa y agencia investigadora. En consideración del suscrito no existen diferencias importantes entre mesa y agencia investigadora, sin embargo, la doctrina enuncia algunas discrepancias atendiendo a la organización que circunscribe alrededor de la figura del Agente del Ministerio Público del fuero común.

"La Agencia investigadora del Ministerio Público es la dependencia de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias o querellas; iniciar las averiguaciones previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas determinando en su oportunidad lo conducente ajustándose rigurosamente a derecho"<sup>55</sup>.

"La Mesa investigadora es la dependencia de la Procuraduría que tiene por funciones, recibir denuncias o querellas, iniciar las averiguaciones previas correspondientes, recibir averiguaciones previas procedentes de las Agencias Investigadoras o de otras mesas Investigadoras y practicar en unas y otras aquellas diligencias tendientes a agotar la indagatoria, a fin de resolver las

<sup>55</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO, *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 50.

situaciones jurídicas planteadas, ajustando sus resoluciones a estricto derecho<sup>56</sup>. La diferenciación principal radica en la aptitud de iniciar con o sin detenido diligencias de averiguación previa, a las unidades investigadoras en si se les denomina Agencias del Ministerio Público, pero específicamente son conocidas como mesas de tramite; considerando que las primeras de las enunciadas son las encargadas de recibir toda denuncia que se presente con detenido, por lo que hace a las mesas, son las encargadas de concluir el trabajo de indagación en estos supuestos, o bien las que integran los ilícitos que se denuncian sin detenido, o los supuestos en que pertenecen a un área especializada, como lo podrían ser las relativas a las Fiscalías ( hoy unidades investigadoras especializadas) de las que ya se hizo mención en el presente trabajo.

Es importante que se aprecie la gran distinción que existe entre las Agencias del Ministerio Público del fuero común y del fuero federal, detallando en estas ultimas las discrepancias que hay entre una unidad investigadora adscrita a la Delegación Estatal y aquellas que integran las demás subsedes; es por demás recalcar las distinciones entre unas y otras, pero cabe aclarar que el trabajo denominado de turno, se atiende como regla principal, en atención a periodos comprendidos por semanas.

En efecto en el ámbito federal el turno es comprendido por un termino de una semana completa, corresponde a una de las mesas de tramite atender todos los asuntos que se denuncian, comprendiendo desde luego los hechos denunciados por escrito, así como los que corresponden a asuntos tramitados con detenido; ello sin considerar los folios que la Subdelegación Estatal de

---

<sup>56</sup> IDEM, Pagina 57.

Procedimientos Penales remita a la subsede, estos documento también traen consigo denuncias por escrito y solicitudes de practica de diligencias mediante exhorto, que son distribuidas por el Coordinador de la Subsede. Al Coordinador le competará ser el responsable de la Agencia, y a su vez el encargado de ser la voz de la unidad ante las autoridades. Generalmente al Titular o Encargado del Despacho de la Mesa Primera de Tramite de una subsede, se le designa para ser Coordinador, sin embargo, como no existe normatividad que regule dicha Coordinación, no se generaliza esta hipótesis en todas las subse-des de la Representación Social de la Federación en el interior de la República.

Dígase Mesa de trámite o Agencia investigadora, esta siempre se encuentra integrada por un cúmulo de libros que la integran y que permiten el control de las actividades del investigador de los delitos.

"En las Agencias Investigadoras del Ministerio Público se llevaran libros para dar entrada a los asuntos que se tramitan y además por razones de orden práctico se manejan libros en los que se hacen diversas anotaciones y registros a fin de llevar los controles administrativos"<sup>57</sup>.

Los libros que integran cada una de las unidades investigadoras adscritas a la Fiscalía de la Federación son:

**"Libro de Gobierno.-** En las mesas Investigadoras cuando se reciben denuncias o querellas provenientes de la Oficialía de Partes ó en su caso se inician en la propia mesa, se procede a registrarlas en un libro que se denomina "DE GOBIERNO", en el que se asientan los siguientes datos:

I.- Numero Progresivo del expediente;

---

<sup>57</sup> IDEM, Página 52.

- II.- Número de averiguación previa;
- III.- Delito;
- IV.- Fecha de recepción;
- V.- Nombre del denunciante o querellante, comenzando por el apellido paterno;
- VI.- Nombre del indiciado, también comenzando por el apellido paterno; y
- VII.- Trámite (reserva, archivo, consignación, etc.)<sup>58</sup>.

Estos libros reciben y tramitan toda la información relativa exclusivamente a la averiguación previa, radicada en una unidad investigadora.

**Libro de Actas Circunstanciadas.-** Este libro contendrá los mismos rubros que el Libro de Gobierno, pero se destinara para información relativa a Actas Circunstanciadas.

**Libro de Bienes Asegurados.-** En este documento se albergara toda la información relativa al tramite de los objetos que son asegurados por la unidad investigadora, especificando las características de ellos; de igual forma se hará constar en el mismo el destino legal que se le de a cada uno de los objetos asegurados, considerándose entre ellos bienes muebles, inmuebles, valores, joyas y enervantes o demás objetos.

**“Libro de Control Medico.-** El libro denominado “Servicio Medico” se utiliza para llevar un control de las intervenciones del médico legista, relacionadas con solicitudes que hace el Ministerio Público para que el citado especialista dictamine acerca del estado psicofísico, integridad física o lesiones, estado mental, estado

---

<sup>58</sup> IDEM, Página 58.

ginecológico, andrológico, proctológico o cualquier otra situación propia de la medicina legal”<sup>59</sup>.

Preservado principalmente para las personas que son presentadas o bien puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación. Como se aprecia de las anteriores explicaciones el uso de los libros de una mesa permite establecer un control de información, el cual es aprovechado principalmente por los entes revisores de estas unidades investigadoras, atendiendo a que la información que en los libros se contempla debe ser conforme con la asentada en los respectivos expedientes que integran la Representación Social de la Federación auditada. Las instalaciones que albergan las unidades investigadoras del Ministerio Público de la Federación, se caracterizan en su mayoría por ser inmuebles que no son propiedad de la Institución. Esto significa un detrimento significativo, en la actividad del Ministerio Público, si consideramos que estos edificios generalmente no se encuentran adecuados a las necesidades del investigador de los delitos, generalmente estos inmuebles sirven para albergar oficinas ó bien para uso habitacional. Es importante recalcar en este sentido, que las oficinas que se destinen para el uso de una unidad investigadora federal, deben cumplir requisitos determinados por sus espacios y cualidades de estos. Para ello será menester considerar el grupo de personas que darán uso al inmueble, y las actividades que desarrollan cada uno con, características diferentes, mismos que a continuación se enuncian: “En las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministerio Público solicitarán directamente a los Agentes de la Policía Judicial comisionados en la propia oficina su intervención expresando con precisión cual debe ser el objeto de

---

<sup>59</sup> IDEM, Página 56.

la ingerencia de dicho cuerpo, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar una persona, un vehículo o cualquier otro bien, objeto o instrumento, un lugar, presentar a una persona, etc.<sup>60</sup>.

**Elementos de la Agencia Federal Investigadora**, su trabajo se cimbra en la seguridad del inmueble así como de los objetos y personas que lo integran, se ha especificado que esta autoridad se ubica en un auxiliar directo del Representante Social de la Federación; por lo tanto necesitan contar con un espacio específico para el desarrollo de sus actividades; a continuación se refieren algunos de las instalaciones que ocupan en una subsede: Área destinada para galeras, en esta se resguardara a todas las personas que se encuentren retenidas por encontrarse relacionadas en la integración de alguna averiguación previa ó bien mandamiento judicial, las galeras deben otorgar seguridad a la integridad de quienes la ocupan, no debe haber objetos que en un determinado momento pudieran servir para atentar contra la integridad de sus usuarios ó de quienes los resguardan, su ubicación debe aportar seguridad y control, debe ubicarse de tal manera que el elemento de la Agencia Federal Investigadora encargado de la guardia conozca lo que sucede momento a momento en este lugar sin perder el control de las demás personas y objetos que integran el edificio.

"Un Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que se rige por normas constitucionales y leyes secundarias en las que se precisan los límites del poder del Estado frente a los gobernados. Bajo esta premisa, la persona a quien se

---

<sup>60</sup> IDEM, Página 61.

le imputa la comisión de un delito es titular de una serie de derecho y garantías frente a las autoridades encargadas de la investigación y persecución del delito"<sup>61</sup>.

"Al respecto es necesario hacer un paréntesis para poder llevar a cabo un razonamiento consistente en la distinción que existe entre la prisión preventiva y la orden de retención girada por el Fiscal de la Federación, dentro de un expediente de averiguación previa.

La prisión preventiva es una medida que consiste en privar de la libertad a la persona a quien se atribuye la comisión de un delito en tanto se le sigue el correspondiente proceso. Tiene por objeto asegurar que el inculcado no se sustraerá a la acción de la justicia, es decir, que no evadirá la acción punitiva del Estado"<sup>62</sup>.

Mientras que la retención aludida en la averiguación previa, comprende un paréntesis anterior al ejercicio de la acción penal que se dicta en contra de un sujeto con el carácter de inculcado dentro del trámite de integración de un expediente de averiguación previa.

Otro de los puntos a considerar en este rubro, es el destinado al resguardo de armamento, el personal de la Agencia Federal Investigadora no solo cuenta con armamento de cargo, relativo a armas cortas, de igual manera se asignan armas largas y un determinado número de cartuchos, así como chalecos e indumentaria para labores de campo; en lo que respecta al armamento, debe encontrarse bajo determinadas especificaciones climáticas, sobre todo alejado de la humedad,

---

<sup>61</sup> ADATO GREEN, VICTORIA. *Derechos de los Detenidos y Sujetos a Proceso*, Editorial UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2000, Página 1.

<sup>62</sup> IDEM, Página 49.

considerando la facilidad para la disposición del armamento, así como su resguardo.

Se debe contar con espacios determinados al área secretarial de la Agencia Federal Investigadora y a la de trabajo de los elementos que la integran, ya que estos también llevan a cabo trabajo intelectual, se debe especificar que el manejar una Plaza de la Agencia Federal de investigaciones, no es tan sencillo, estos elementos llevan a cabo el llenado de determinados libros, en los cuales se concentra la información total de sus actividades, como de las circunstancias que se suscitan a diario en la subsedes, considerando incluso las personas que accesan al edificio.

"No se deben olvidar los conceptos expuestos por el Maestro Fix Zamudio, respecto del trabajo de investigación policiaco: "La actividad de investigación previa que debe realizar el Ministerio Público aun con la colaboración de una verdadera Policía con conocimientos técnicos, debe considerarse bastante compleja"<sup>63</sup>.

Como se especifico, siempre debe existir en toda subsele un elemento de la Agencia Federal de Investigaciones que tenga bajo su responsabilidad la guardia, es decir que este será el responsable de recibir, detenidos, y cualquier tipo de documentación que sea dirigida a la corporación que representa, las guardias se llevan a cabo por 24 horas, por lo tanto, es necesario que cuente con el espacio necesario para despachar y controlar visualmente las instalaciones, considerándola desde luego independiente de la oficina del Comandante o

---

<sup>63</sup> FIX ZAMUDIO, HECTOR. *Función Constitucional del Ministerio Público*, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2000, Página 156.

encargado de la Plaza, su responsabilidad es total sobre el edificio y de conformidad con el tamaño de las instalaciones es importante, considerar el número de personas que se destinaran a resguardar el lugar.

Se debe contar con un área destinada para dormitorios y para aseos del personal, haciendo señalamiento específico a la necesidad de contar con un sanitario con regaderas, la que podría ser compartida con el personal de la Fiscalía de la Federación, las jornadas en ocasiones imposibilitan al personal poder trasladarse a su domicilio y lo menos que en estas ocasiones podría hacerse en su beneficio, sería darles las mejores comodidades.

Ya en lo que concierne al espacio destinado para la **Representación Social de la Federación**, son dos los principales puntos a considerar. El primero versa en la equitativa distribución del área para el personal secretarial, bien puede haber un área secretarial que se puede compartir, pero esta debe encontrarse lo suficientemente amplia que permita la realización del trabajo y el concentramiento necesario para el trabajo de integración.

“La integración se sustenta por las diligencias necesarias encaminadas al esclarecimiento de los hechos. Enseguida se procede a la realización de las referidas diligencias, como son el girar citas para ratificar denuncias o querellas, si se trata de denuncias “directas”, presentadas ante oficialía de partes o bien citar a otras personas involucradas en los hechos como pueden ser indiciados y testigos, solicitar el auxilio de la Policía Judicial o de los Servicios Periciales, practicar o

solicitar la práctica de inspecciones ministeriales, o cualquier otra actividad que sea necesaria para el conocimiento de los hechos"<sup>64</sup>.

Al respecto es menester considerar algunos conceptos, que redundan la importancia que relleva dar al trámite de integración de la averiguación previa un área predeterminada dentro de las instalaciones, ya que esta actividad sustenta la parte fundamental del servicio público que contempla la procuración de justicia en materia federal de nuestro país. Considerándose incluso en esta hipótesis el hecho de mejorar y beneficiar el servicio público que se presta.

**Servicio Público.**- "El servicio público es actividad función, entendida como forma actividad del Estado la cual tiene a la satisfacción de necesidades colectivas que se encuentra sujeta a un régimen jurídico que hace que el servicio se preste con adecuación, o sea proporcional a las necesidades que se van a satisfacer; con absoluta regularidad, esto es, con puntualidad, orden, precisión y equilibrio; con oportunidad, de manera que el servicio sea operante en el momento que se requiere; que sea accesible, uniforme, homogéneo, general y permanente que esté siempre expedito para actuar. En síntesis podemos afirmar que el servicio público es la actividad del Estado que atiende a la satisfacción de las necesidades colectivas"<sup>65</sup>.

"Pero este trabajo solo puede ser llevado a cabo en consecuencia por servidores públicos, para lo cual es menester determinar la concepción de servidor público.

---

<sup>64</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 58.

<sup>65</sup> IDEM, Página 138

El concepto de servidor público abarca a todos los individuos que en una forma o en otra intervienen en las actividades que constituyen el servicio público<sup>66</sup>.

Ahora todo error que se cometiese desmeritaría la prestación del servicio público del sistema de procuración de justicia de nuestro país, esto significaría una responsabilidad directa del servidor público al que se le atribuyera la deficiencia.

"Los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y desempeño de sus funciones pueden incurrir en cuatro tipos de responsabilidad que son la responsabilidad política, la administrativa, la civil y la penal<sup>67</sup>. Por lo tanto, en este orden de ideas también serviría para considerar el segundo de los puntos por enunciar bajo este rubro, mismo que radica en el hecho de mantener como premisa que el Titular de una Agencia del Ministerio Público, debe contar con una oficina en donde pueda laborar, no olvidar el grado de responsabilidad que guarda y que su trabajo es meramente de análisis y requiere de un espacio para la guarda de sus documentos, así como para permitirle un mejor desempeño de sus funciones.

"Una vez agotadas las diligencias, se procederá a hacer un análisis de todas las actuaciones, esto es, se examinará la imputación, así como las declaraciones de testigos, de los indiciados, las opiniones periciales, los informes de la Policía Judicial, se comprobarán elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad<sup>68</sup>.

Es necesario resaltar que el no cumplimiento de los objetivos técnicos y materiales encomendados al Ministerio Público tiene su génesis en la falta de

---

<sup>66</sup> IDEM, Página 139.

<sup>67</sup> IDEM, Página 140.

<sup>68</sup> IDEM, Página 75.

verdaderos apoyos, de que sirve que se planteen reformas a la ley; sin considerar cuestiones tan efímeras, como lo sería por lo menos dotar de los elementos materiales para el desempeño de un buen trabajo procurador de justicia.

“Los recursos no jurídicos, o en todo caso no punitivos, del control social han flaqueado, ni la familia, ni la escuela, ni el trabajo, ni la religión, ni la recreación poseen la eficacia contralora que antes tuvieron. Las Instituciones dispuestas para la procuración y la administración de justicia penal se encuentran en crisis, no han logrado asumir el papel que les corresponde en la sociedad moderna; se hallan lejos de conseguir el desarrollo que requiere la mudanza en las condiciones de vida y en el desenvolvimiento de la criminalidad”<sup>69</sup>.

Es importante reconocer el atraso en que se ha dejado a la Representación Social de la Federación; así mismo es necesario hacer un análisis de todas las necesidades que se le requieren reintegrar.

En otro aspecto resulta necesario valorar que tanto el personal adscrito al área de la **Defensoría Pública Federal**, como la de **servicios periciales**, deben contar con un espacio predeterminado para cada uno de ellos, esto significara un mejor desempeño de sus funciones. Cada uno de ellos en su rol dentro de la averiguación previa juega un papel muy importante, que recalca en el sistema procurador de justicia, la deficiencia del servicio que prestan demerita incluso el sistema administrador de justicia.

“Es que en expresión de Fix Zamudio, la acción procesal se considera como un derecho humano a la justicia y no simplemente a la prestación jurisdiccional

---

<sup>69</sup> GARCIA RAMÍREZ, SERGIO y VARGAS CASILLAS LETICIA, A. **Reformas Penales de los últimos años (1995 – 2000)**, Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2000, Página 59.

estrictamente formal. Precisamente, a la remoción de los obstáculos de todo tipo, especialmente económicos que impiden el libre acceso a la jurisdicción, tienden ciertas instituciones legales equilibradoras, que consagran, una suerte, de igualdad por compensación.

Entre ellas adquiere particular relieve la organización de la asistencia jurídica a los carentes de recursos, en sus distintas facetas y las demás medidas complementarias<sup>70</sup>.

Lo que permite concluir en este punto, que no solo basta con la designación de un profesionista que represente la defensoría, sino es necesario dotarlo de un espacio que le permita llevar a cabo su trabajo, de lo contrario sería imposible considerar eficiente su participación.

Toda subsección necesita contar con una bodega, en ella se almacenarían todos los objetos asegurados que permitan su guarda y custodia; refiriéndose principalmente a narcóticos, armas, juegos pirotécnicos, así como casetes y discos compactos apócrifos por mencionar algunos, incluso en ocasiones hasta ropa se puede encontrar en estos almacenes; como se aprecia, las características de los objetos son variados, lo que permite establecer, que no se debe tener cerca del fuego, ni de la humedad, su destrucción o alteración, se reflejarían en una responsabilidad directa para el encargado de su resguardo; recayendo principalmente en elementos de la Agencia Federal Investigadora. Por lo que respecta al área de espera, en donde se ubica al público en general, es necesario planear, se debe considerar primicia las características de este lugar, deben dar

---

<sup>70</sup> OVALLE FAVELA, JOSE. *Administración de Justicia en Iberoamérica*, Editorial UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México Distrito Federal, 1993, Página 43.

seguridad y comodidad, ello no significa lujos, simplemente las mejoras necesarias que permitan una estadia cómoda y que realmente satisfaga la prestación del servicio público que se brinda, no hay que olvidar que los usuarios del Sistema Procurador de Justicia, es el pueblo.

Es necesario observar que el inmueble debe contar con los requisitos técnicos, relativos a cableado, no olvidar que la cantidad de energía eléctrica que se genera diariamente es ilimitada, por lo que se requiere una instalación especial, por lo que respecta en este rubro, el personal de la Agencia Federal Investigadora, necesitan contar con los elementos indispensables para la instalación del equipo de comunicación. Hoy en día el uso del sistema de cómputo requiere de instalaciones especiales que permitan un uso más eficiente del equipo, considerando desde luego que es necesario contar con los avances en materia de Internet.

En este concepto de ideas es necesario resaltar que actualmente la Procuraduría General de la República, se encuentra implementando un nuevo sistema de red, que permitirá controlar la información que contenga el equipo de computo de todas las Agencias del Ministerio Público de la Federación, esto sin duda representara un adelanto innovador, pero de la misma manera un mayor control en las labores del Fiscal Investigador, pero de igual forma permitirá contar con información estadísticas verídica al momento.

Es de considerarse prioridad que toda subsede albergue un área para **estacionamiento del personal**, que permita el resguardo de los vehiculos del personal, así como de los vehiculos oficiales que son asignados a esta unidad, es común encontrar que los vehiculos de la Procuraduria General de la República,

tengan deficiencias por descuido, radicando esencialmente ante la falta de un espacio necesario para su cuidado. Por lo que hace a las instalaciones en las que residen las Delegaciones de la Institución, actualmente se puede apreciar un cambio en todos los Estados de la República, estas modificaciones atienden al programa de reubicación que ha llevado a cabo la Procuraduría General de la República, con el apoyo de los Gobiernos Estatales. Lográndose con ello, que por lo menos los edificios en donde reside la representación de la Procuraduría Federal, ya pertenezca a la Institución y cuente con todos los servicios. Sin embargo, existen algunos lugares donde el revanchismo político entre Gobierno Federal y Local se observan, con la lentitud de la implementación de estas modificaciones y como muestra pura de ello, es el Estado de Oaxaca, donde las instalaciones son albergadas en el edificio que ocupa el palacio federal, el cual ya es muy viejo.

Con los antecedentes narrados en líneas anteriores es importante preponderar la situación que ocupan actualmente las instalaciones del Ministerio Público de la Federación en el interior de la República, la generalidad de estos edificios son obsoletos, adaptados a las necesidades de la Procuraduría General de la República muy rústicamente, es decir, no fueron predeterminados. Estas instalaciones son pequeñas, la gente trabaja aglomerada, los espacios donde se desarrolla el trabajo secretarial generalmente es muy reducido, hasta llegar a la exageración.

No existe una planeación a nivel nacional, es increíble observar como en algunas Agencias Investigadoras del interior de la República, no hayan ni considerado las inclemencias de los cambios de climas, como es de saberse en lo

que hace a la parte norte y sur de nuestra República Mexicana los climas cálidos en algunas localidades principalmente rurales rebasan los cuarenta y ocho grados, por lo que resulta un gran extremismo trabajar sin clima artificial en estos lugares, pero no es descabellado que al llegar a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, se aprecie que el personal secretarial no tiene clima, o bien que el área de galeras carece de este, estas deficiencias se plasman como una falta de respeto tanto para el personal como para los usuarios del Sistema Procurador de Justicia Federal; como ejemplo de ello se podría enunciar, la subsede de Linares Nuevo León, en donde únicamente se cuenta con una oficina equipada con clima y esta en uso para los Secretarios, para un buen desempeño de su labor. Pero también resulta inhóspito pensar que la oficina del Titular de la Agencia carezca de este beneficio, es muy difícil lograr un buen desempeño de labores y la carga de trabajo es extensa, de igual manera resulta señalar que el área de espera no cuente con este beneficio, lo que ocasiona fatiga y desesperación en quienes pretenden hacer uso del servicio de la Representación Social de la Federación.

Otro ejemplo representativo que sirve para analizar las circunstancias que referimos, es la subsede del Ministerio Público de la Federación en Cuautla Morelos, esta se ubica en una casa de dos plantas y su distribución es increíble, como es sabido se han incrementado el número de investigadores federales actualmente, por lo que hace a la subsede en mención, paso de una Mesa Investigadora a tres unidades integradoras, es increíble que una de estas se encuentre albergada en la cocina del inmueble, esto sin duda nos permite apreciar las deficiencias de planeación que afecta a la P.G.R.

### **3.2.- LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL Y SU FUNCION.**

En mayo del año pasado el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión la transformación de la Policía Judicial Federal en Agencia Federal Investigadora, como parte de las reformas planteadas como parte de la nueva misión y visión que se pretende plantear dentro de la Procuraduría General de la República; el objeto principal enfoca a satisfacer las necesidades urgentes de reorganización que aqueja al cuerpo policial enunciado y el cual se encuentra al mando del Ministerio Público de la Federación. Sin embargo, existe una observación de índole trascendental que ha inquietado al ámbito jurídico intelectual, no es factible considerar el planteamiento de una reforma en una ley secundaria, cuando esta se encuentre fuertemente vinculada con la Constitución Política, sin que en la ley máxima no se hagan las transformaciones necesarias, este razonamiento nace de la especulación controvertida observable en el artículo 21 Constitucional, en el que se aprecia que aun se enuncia que el auxiliar directo del Ministerio Público en la persecución de los delitos es la Policía Judicial y no así ningún otro grupo ó corporación.

"En México por disposición Constitucional la función de investigar delitos la ejerce preponderantemente y de manera directa el Ministerio Público, y este cuenta con una policía, directamente bajo sus ordenes lo cual significa que en el ámbito administrativo **las procuradurías generales de justicia deben tener un cuerpo policial.**

Estas circunstancias que para nosotros es de todo normal, en el ámbito del concierto internacional pone a **México**, en una situación sui generis, ya que nuestro país desde el punto de vista policial **es el único que ha separado la función preventiva de la investigadora**; para depositar dichas funciones, en Instituciones distintas, con los consecuentes problemas de coordinación y competencia"<sup>71</sup>.

"Los integrantes del cuerpo de policía, denominado Policía Judicial, son auxiliares de los subrrogados de la justicia, del Agente del Ministerio Público, en la investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y del juez, en la ejecución de las órdenes que dicta: presentación, aprehensión e investigación.

Su denominación es impropia, es una reminiscencia de la etapa anterior de a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, cuando los jueces tenían facultades investigatorias, para cuyo cumplimiento se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir sus órdenes"<sup>72</sup>.

Por lo que hace a la función de esto servidores públicos dentro del trámite de la indagación del delito, se deben especificar diversas actividades pero estas se dividen principalmente en tres grandes rubros, el cumplimiento de mandamientos judiciales, ministeriales y aquellos que son inherentes a su desempeño.

El cumplimiento de los mandamientos judiciales se dirige a todas aquellas órdenes de **aprehensión, comparecencia y reaprehensión**, que emiten los

---

<sup>71</sup> SALAS CHAVEZ, GUSTAVO R. *El Sistema Penal Mexicano Estado, Justicia y Política Criminal*, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, Página 105.

<sup>72</sup> COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. Cit., Página 278.

órganos jurisdiccionales y que tienen sus orígenes en las resoluciones acusatorias que emite el Fiscal de la Federación investigador una vez que ejercita acción penal. Estos ordenamientos judiciales se sustentan en la acción consistente de poner a disposición de la autoridad judicial a los indiciados, que son sujetos de procesos y que por una o por otra circunstancia gozan de una libertad, bien provisional o en su caso son fugitivos de la justicia. Los efectos de cada uno de estos mandamientos es diferente, en el caso de las ordenes de aprehensión y reaprehensión la consecuencia directa radica en el internamiento del procesado, mientras que en las ordenes de comparecencia, únicamente importa la presentación física de el procesado en las instalaciones del Juzgador, para que una vez tramitadas la diligencias de ley, se pueda retirar del edificio, previniéndose que en ocasiones exista la posibilidad de que el indiciado quede con la obligación de ir a firma, en atención a la naturaleza de los delitos que se le imputen. El cumplimiento de estas ordenes, son asignadas al personal de la Agencia Federal Investigadora que se encuentra adscrita a la subsede investigadora; y son asignadas por su Titular.

Por lo que hace a los **ordenamientos ministeriales**, estos consisten en la indagación, el traslado, el resguardo y custodia así como el cumplimiento de los oficios de localización y presentación que se ordenan en toda indagatoria. Toda Subsede de investigación de delitos federales, cuenta con personal asignado y que es de base, al frente de estas se encuentra un comandante o encargado de subsede, quien coordina el trabajo que le es encomendado al personal de la Agencia Federal de Investigaciones, como se señalo existen **traslados** que circunscriben en la entrega de objetos o bien de documentos, en las subsedes

investigadoras existen un sin fin de objetos que son puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación, y que van desde las armas hasta narcóticos, sin embargo, en ocasiones estos objetos de delito son materia de valoraciones periciales, las cuales no siempre se pueden encontrar en el mismo edificio donde labora el investigador, lo que ocasiona la comisión a elementos de la Agencia Federal de Investigaciones para que se trasladen ante los servicios periciales que corresponda a recabar los dictámenes periciales que corresponda, así mismo cuando se lleva a cabo una consignación con detenido corresponde a elementos de la Agencia Federal de Investigación llevar a cabo el traslado del detenido hasta su internación, y en ocasiones tendrán que buscar al secretario del juzgado que les reciba el expediente en consignación. Una vez que el Fiscal de la Federación acuerda el destino legal de estos objetos del delito, puede aparejadamente solicitar a elementos de la AFI, el traslado de estos objetos o en su defecto la **guarda y custodia** de estos objetos, incluso se puede considerar como guarda y custodia el internamiento y cuidado de las personas que se encuentran retenidas y a disposición del Representante Social de la Federación.

En ocasiones los análisis vertidos a un expediente de averiguación previa, permiten determinar que existen circunstancias o hechos que requieren de una indagación mas profunda con el objeto de obtener un mayor número de elementos que permitan crear criterios, sobre la verdad histórica de los hechos, en estos momentos se requiere ordenar el cumplimiento de una **investigación** que llevaran a cabo elementos de la AFI. En estas ordenes se precisara la naturaleza de los hechos que se pretende indaguen y se les entregara toda la información con que se cuente para obtener el resultado que se requiere. Los sentidos de una

investigación, puede bien ser aportando los elementos que se requieren ó en su defecto en el supuesto de no contar con mayores elementos de prueba o en su caso argumentos en los que se determine que no existen elementos de probanza o indagación que aportar.

En la **localización y presentación**, el objeto es ubicar y llevar ante la presencia ministerial a determinada persona o personas, las cuales se encuentran vinculadas con una indagatoria, bien en calidad de testigos, denunciante o inculcados, una orden que se genera como consecuencia del incumplimiento en que recae el citado a una diligencia ministerial, sin embargo, ha sido muy debatido en el medio jurídico intelectual la emisión de una orden de esta naturaleza, ya que aun cuando las autoridades ministeriales se emberrinchan en justificar que dicha orden es restrictiva de la libertad del presentado, de hecho es comprobado que las limitantes que trae aparejadas si constituyen un sometimiento intelectual sobre el gobernado, por que violenta su tiempo y actividad personal, su uso ha sido como un golpe psicológico que ha generado un impacto social de miedos desenfundados dadas las incertidumbres que genera. Incluso es de aludir que en el caso de los inculcados se puede argumentar que el cumplimiento de dicho mandamiento quebranta los criterios de defensa de los que goza el inculcado, ya que la premura violenta las elecciones de este, ya que incluso pudiese verse en la posibilidad de no encontrar a la persona que realmente desea lo represente o acompañe en ese momento. Los elementos de la AFI traen aparejadas responsabilidades de su encargo, y que se desempeñan en sus labores dentro de una Subsección, como es sabido el cuidado y resguardo de las instalaciones les es atribuible, pero estas obligaciones le son encomendadas al denominado guardia, este será el

responsable no solo del cuidado del edificio y de sus integrantes, así mismo, estará al tanto de la radio, y del orden del edificio, del llenado de los libros de control, que son el de guardia, de mandamientos judiciales y de mandamiento ministeriales, en el libro de guardia se detallan todas y cada una de las visitas, oficios que son entregados a la AFI en ese día y del los objetos que se encuentran bajo su custodia, las personas que están retenidas y todo aquellos acontecimientos que acontecen durante la guardia.

Las quejas principales de las Agencias del Ministerio Público de la Federación en el interior de la República radican en las carencias de personal, es incluso posible detectar Agencias con dos o tres elementos, independientemente del encargado de la plaza; como lo serían las subsedes de Linares en el Estado de Nuevo León, ó Martínez de la Torre en el Estado de Veracruz, por señalar algunas ejemplificaciones.

Las Delegaciones que son la representatividad en el Estado contaban con un Subdelegado de la Policía Judicial, al cual actualmente hoy se le denomina YANQUI, este es el encargado de coordinar y distribuir al personal de la extinta policía judicial; este funcionario a su vez designa a los encargados de las plazas o subsedes, quienes le reportan directamente. Sin embargo, hoy en día los niveles ya no son respetados y es factible encontrar encargados de subsede que no ostentan el grado de Subcomandante, teniendo incluso a su cargo elementos con niveles de Primer o segundo Subcomandante, lo cual les significaría tener el encargo de la Policía Judicial Federal al Estado.

Estas discrepancias han sido la clara herencia, de los compadrazgos que en la Policía Judicial Federal prevaleció por muchos años, y de la cual será muy difícil

erradicar. Sin embargo, es de reconocer que existen encargados de subsede, que llevan a cabo un desempeño mejor que aquellos que tienen un grado que únicamente les es simbólico, más no representativo de su trabajo.

### **3.3.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO Y LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS.**

Es importante que al respecto se haga un verdadero análisis del personal administrativo con el que actualmente el Agente del Ministerio Público de la Federación investigador dispone para llevar a cabo su encargo, es inútil dejar de reconocer que este personal carece de la mas mínima capacidad para integrar un expediente de averiguación previa, algo de lo que no mucho se habla al interior de la P.G.R., ya que solo los mandos se limitan a requerir que el trabajo y sus resultados sean inmediatos. Sin embargo, es de considerar que el trabajo en su totalidad no solo es atribuible al actuar solo y exclusivo del Fiscal de la Federación, en el trabajo de él, intervienen un sin número de personal que se divide en empleados de base y de confianza denominados secretarios o mecanógrafos; sus labor se ve encaminada en el desarrollo de las actuaciones que integran la averiguación previa, sin el trabajo de este personal sería imposible que existiera un sistema procurador de justicia.

Pero las cualidades de este personal es importante advertirlas y clasificarlas, lo característico sería atribuirlo a la distribución orgánica que hace la Procuraduría, pero resulta nulo considerar estas divisiones, cuando la realidad del trabajo es otro, por lo que hace al personal de base asignado a las subsedes

investigadoras, es característico observar que esta gente que pertenece a un sindicato en su mayoría no tiene la capacidad ni las cualidades para llevar a cabo el trabajo de integración de averiguación previa, el Fiscal de la Federación se ha visto muy agraviado por estas deficiencias, el trabajo momento a momento se incrementa y el cúmulo de este no tiene fin. No es concebible que se asigne a una unidad investigadora personal que no se encuentre capacitado para las funciones que se encomiendan, justificándose por una designación hecha, por favor a un alto funcionario o por la intervención directa del Sindicato, eso si que hay que resaltarlo, la función del Sindicato, es en perjuicio de la Institución, solo beneficia unos pocos y lo único que hacen es amafiar el medio.

“Es necesario afrontar un amplio análisis de base que incluya el relevamiento de los recursos humanos disponibles, el análisis de su rendimiento probable, su capacidad de adaptación. Se requiere conocer igualmente el universo de los beneficiarios, su clasificación, las demandas potenciales de servicios que se han de satisfacer. Un estudio de costos reales será no menor imprescindible, por la necesidad de usos racionales de los recursos disponibles”<sup>73</sup>.

Sería imposible considerar que el Titular de una Mesa de trámite sobreviviera con este personal, a título personal resulta obsoleto que la Procuraduría continúe manteniendo el personal con las características referidas, no beneficia al sistema y sobre todo en el ya no existe, ni la creatividad ni la búsqueda de actividad alguna, se limitan al cumplimiento riguroso de su horario de labores y no apoyan ni se concientizan en una función tan irregular de horario,

---

<sup>73</sup> IDEM, Página 46

mayormente en las ocasiones en que se trabaja con detenidos, desde luego es importante aseverar que no todo el personal de base se rige por estas cualidades. De igual manera existen aquellos que realmente dignifican el trabajo del persecutor de los delitos, y que se convierten en un verdadero punto de apoyo y un instructor del nuevo personal que desea aprender, lo que realmente es su objetivo.

Ante las deficiencias del personal y la demasía de la carga de trabajo, es indispensable que se apoye la labor del Fiscal de la Federación, pero el trabajo no ha sido desarrollado por el, en estos supuestos se hace apoyar por la gente que no tiene todos los beneficios del personal de base y que hace algunos años era olvidado, generalmente en el recae el trabajo de integración de la averiguación previa, este personal se denomina de honorarios o de confianza, su trabajo es importantísimo en las Agencias del Ministerio Público de la Federación, la cualidad esencial de este personal, radica en su generalidad en cuentan con una instrucción universitaria inconclusa, lo que ha permitido una mejor percepción de las cuestiones jurídicas y la creación de un criterio, pero es triste observar como este personal que no tiene horario real, sea objeto de malos tratos y agresiones por parte del personal de base, esta circunstancia se alude a la ignorancia y el temor que invade al personal sindicalizado.

El personal de honorarios por lo común lleva el control intelectual de los expedientes de averiguación previa en una subsección, y sobre todo, generalmente en ellos se centra la confianza del investigador, su trabajo ha ayudado en el abatimiento del rezago, aun con las cargas de trabajo que a diario agobian a las unidades investigadoras, trabajando también incluso en el campo estadístico de la Procuraduría, permitiendo con ello un trabajo más específico por parte del Titular

de la Investigación. Pero este trabajo se coliga comúnmente con los recursos materiales que se encuentran adscritos a una mesa investigadora que es el ente infimo de la indagación del delito federal, por lo tanto, su cuidado debe revestir mucha mas importancia dentro del sistema procurador de justicia federal de nuestro país, en consecuencia lógicamente el suministro de personal y sobre todo de recursos materiales a estas unidades administrativas debe llevarse periódicamente y atendiendo a sus necesidades, pero la realidad existente es otra. Por inicio de cuentas, el mobiliario que esta adscrito a la subsedes en el interior de la república de nuestro país, es insuficiente y presenta un estado de uso deficiente, en el que se puede apreciar claramente la falta de mantenimiento y se considera que incluso el inventario de este mobiliario no contiene la verdad en numero y cualidades de los objetos que describe. Por lo que hace a los equipos de cómputo que se encuentran asignados a las unidades de investigación, se debe resaltar la deprimente situación que prevalece sobre ellos, los avances en la tecnologia significan hoy en día un apoyo en la elaboración del trabajo, pero si estos equipos no operan de acuerdo a sus funciones de nada sirve contar con ellos, si bien es cierto, el cambio de las maquinas de escribir por el equipo de computo es importante; pero hay que reconocer que el equipo electrónico con que cuenta la Procuraduría General de la República, ya es obsoleto, no tiene un mantenimiento constante y se carecen incluso de los programas mas elementales, las adecuaciones que se hacen a estos equipos corre siempre por cuenta de los titulares de la investigación federal, por ello estas deficiencias no han significado un verdadero problema hasta hoy en día.

Por lo que respecta a los equipos de fotocopiado, hojas y demás instrumentos de trabajo que recaen bajo este rubro, como lo serían plumas, lápices, clips, etcétera; las mesas de trámite siempre tiene problemas con el equipo de fotocopiado y con la falta de papel en su mayoría de veces, y es que no solo basta con tener papel y corriente, sino que en ocasiones este debe encontrarse impreso con los logos de la Procuraduría General de la República, y son incontables las circunstancias y gastos que esto significa al Fiscal de la Federación para sacar su trabajo, los términos no tienen consideraciones y la responsabilidad no entiende de excusas, como es de suponerse el personal que se encuentra en las Delegaciones y oficinas centrales, no sufre de tantas carencias ni tratándose de personal ni de recursos, ya que cuentan con el privilegio de estar en el punto de partida de donde se distribuyen los objetos y las personas.

### **3.4.- LOS AUXILIARES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION INVESTIGADORA.**

La participación de los auxiliares del Ministerio Público de la Federación en la integración del expediente de averiguación previa tienen un relieve importante, la ley distingue a aquellos que participaran en la investigación del delito federal, en su calidad de auxiliares y para ello es menester invocar el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; que distingue en dos divisiones al auxiliar de la autoridad federal investigadora del delito, por una parte se encuentran aquellos que son considerados como **auxiliares directos**; siendo estos los siguientes:

**Elementos de la Agencia Federal Investigadora.-** De la cual ya se tuvo a bien detallar y solo bastaría señalar: "El hecho de que exista que dependa directamente del Ministerio Público y sea la responsable inmediata de realizar las acciones tendientes elementos probatorios que le puedan servir al Ministerio Público para acreditar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de alguien, no impide que otras corporaciones policiales deban y tengan la obligación de que, cuando el Ministerio Público o los Jueces les ordenen el cumplimiento de determinada misión relacionada a una investigación concreta, cumplan dichas ordenes"<sup>74</sup>.

**Los servicios periciales.-** "Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias ó técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos"<sup>75</sup>.

Las pruebas periciales más comunes en el ámbito federal, son la de Química, Balística y Transito Terrestre y que se relacionan a delitos contra la salud, por violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, daño en propiedad ajena ó lesiones, que se derivan en el transito de vehículos en caminos de administración federal. Sin embargo existen las especialidades de medicina legal, aquella que se encarga de determinar clínico legalmente unas lesiones, ó las causas del deceso de un ser humano; mecánica, relativa al funcionamiento de maquinas; valuación, determinada a la estimación de valores sobre bienes

---

<sup>74</sup> SALAS CHAVEZ, GUSTAVO R. Ob Cit, Página 106.

<sup>75</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 62.

muebles o inmuebles, que serán debidamente detallados; criminalística de campo, los encargados de verificar los indicios que permitan el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos; grafoscopia, la encargada de establecer la autenticidad, falsedad y/o autoría de firmas y escrituras; autenticidad o falsedad de un documento, o bien determinar alteraciones a este.

“Por lo que corresponde a los intérpretes, ha sido controvertida la consideración de clasificarlo como perito. Algunos procesalistas incluyen la interpretación dentro del tema de la “pericia”

Tal criterio no es del todo correcto, por que, el intérprete tiene una personalidad especial: sus funciones no se identifican con las del perito; aquel se concreta a traducir lo que otro dice, este, aporta al proceso conocimientos técnicos especializados en lingüística. Por eso es acertado que en el Código Federal de Procedimientos Penales no se incluya este tema en el capítulo sobre el “peritaje”, como erróneamente se incluyó en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. A mayor abundamiento la interpretación no es una prueba, es un medio técnico auxiliar para entender las declaraciones, las expresiones mimicas, el contenido de un documento etc.<sup>76</sup>.

Las pruebas periciales versan en la aplicación de criterios exactos, es decir, se realiza sobre ciencias exactas las cuales pueden hacer al investigador llegar a la verdad histórica de los hechos. Los encargados de estas actividades en el ámbito de la Procuraduría General de la República, se encuentran dentro de la Coordinación de Servicios Periciales. La cual tiene su central en esta ciudad de

---

<sup>76</sup> COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Ob. Cit., Página 506.

México, por lo que existe una verdadera carencia en las Agencias del Ministerio Público de la Federación en donde los servicios son centralizados a las Delegaciones.

El Ministerio Público de la Federación Investigador que se encuentra alejado de las grandes Ciudades, generalmente en los casos en que no cuenta con peritos adscritos a su subsede, solicita la intervención de los Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Sin embargo existe la posibilidad de habilitar peritos en determinadas materias, siendo estas generalmente la valuación y la contable; así como aquellas que su elaboración solicita de la participación de un profesionista que no es muy reiterativa su participación y como podría ser un arqueólogo o un antropólogo, para esos casos se requiere del apoyo de las universidades o entidades de gobierno en donde laboran dichos técnicos. Incluso en el campo de la balística intervienen en ocasiones elementos de la Agencia Federal Investigadora.

Existen también aquellos **auxiliares denominados suplementarios**, los cuales se componen por el personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero; Los capitanes patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales; los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables y Los Agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios ; así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos. Estos son determinados suplementarios, por que están en la aptitud de sustituirse en las

funciones del representante Social de la Federación, en la persecución de los delitos federales.

**CAPITULO CUARTO**

**PUNTOS DE MEJORA QUE DEBEN PERFECCIONARSE EN**

**LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE**

**LA FEDERACIÓN INVESTIGADORA.**

**4.1. EL HORARIO DE LABORES**

Hablar del horario de labores nos conlleva a considerar un verdadero planteamiento del aprovechamiento del tiempo, la participación del servidor público denominado Ministerio Público, en la investigación de los delitos no puede ser únicamente restringida a los horarios actualmente establecidos, por lo que hace al tema del horario de labores es necesario considerar dos hipótesis premisas.

La primera de éstas, consistente en la integración de la averiguación previa con detenido, o bien llamado turno, es necesario señalar que el horario de labores es extenuante para el personal que labora en la investigación de los delitos federales, dadas las circunstancias que se manejan en algunas subsedes, ya que como se ha señalado el personal que actúa en turno también diligencia expedientes en tramite activo, por lo tanto, es necesario considerar que el horario de labores en estos casos no tiene planeación, el tiempo es importante por que permite organizar y establecer tablas de desempeño del personal que interviene en esta actividad, los horarios del turno en mesa investigadora dura veinticuatro horas, sin embargo, los turnos en el ámbito federal en su generalidad duran una semana, entendiendo que las 24 horas de cada día de los que conforman la

semana están en turno, claro es una jornada de trabajo imaginaria, sin presencia física, ello expone claramente las deficiencias en la planeación. Por que es imposible exigir a un titular de una mesa investigadora en turno que no se despegue de la oficina de trabajo, ni para asearse o bien tomar alimentos, se violenta con ello la integridad de la persona, tanto moral como físicamente, e incluso se vuelve violatorio de derechos laborales.

Existen algunos otras oficinas en donde los horarios del turno se planean veinticuatro horas de labor por veinticuatro de descanso, también podemos señalar como ejemplo, las intercalaciones por días, es decir, cada día de la semana es asignado entre las mesas investigadoras que conforman la unidad administrativa, que bien podría ser una delegación ó una subdelegación.

El otro de los supuestos a considerar es el horario de labores en la mesa investigadora con tramite y en donde los asuntos son sin detenido; es importante aseverar que a diferencia del ejemplo anterior, se debe considerar que los términos con que se trabaja en la integración de la averiguación previa, no tienen los mismos efectos que cuando se integra un expediente con detenido, ya que la diferencia se centra en el grado de responsabilidad que existe para el Fiscal de la Federación al tener a una persona detenida por mas de cuarenta y ocho horas sin causa justificada, que únicamente podría ser conciliada por considerarse la duplicidad del termino constitucional en virtud, de haber determinado que el ilícito que se indaga se encuentre relacionado con algunas de las hipótesis que enuncia el artículo 16 Constitucional.

En este momento los horarios para el personal del Ministerio Público de la Federación en el caso de mesa de tramite, es de las 09:00 a las 15:00 horas con

tres horas de comida para reingresar a actividades de las 18:00 a las 21:00 horas, pero es necesario reconocer que solo las unidades de investigación que se encuentran adscritas a una Delegación Estatal, siguen al pie de la letra el horario, en las subsedes foráneas el personal hace caso omiso. Por lo que hace al personal administrativo, este si se ve obligado al cumplimiento, aun cuando la efectividad en el trabajo no permita establecer un reflejo con los resultados. Los horarios del personal administrativo son dos de 09:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 21:00 horas. Su aplicación es de diferente percepción tratándose de la naturaleza del empleado de que se trate, ya que todos los Agentes del Ministerio Público y funcionarios de alta jerarquía tienen la obligación de cumplir ambos horarios, desde luego, con un rezago de tres horas para comer.

El personal sindicalizado ha utilizado este mecanismo de trabajo para justificar una falta de dedicación y respeto al servicio público, en atención a que generalmente se limitan al cumplimiento del horario establecido sin observar las cargas de trabajo ó las necesidades del servicio que se requiera cubrir. Es de señalar, que este horario de labores es muy reducido para el personal administrativo, por lo tanto, lo que en realidad importa es el aprovechamiento que se obtenga de este, es inaudito pensar que la gente se presente a laborar y comience sus funciones una hora después de haber llegado, por que la utilizan para desayunar, sin embargo, es una realidad; es muy difícil que este personal, adquiera un compromiso con la Institución y realice alguna actividad relacionada con su trabajo después de su horario, por que para ello habría que incentivarlos con algo que en realidad no se merecen. Pero la verdadera la problemática se representa para quien tiene que depender del personal al que se hace referencia.

Por lo que concierne al horario de labores y su aplicación en las Subsedes investigadoras del interior de la República adscritas a la Procuraduría Federal, ha de especificarse que el horario de trabajo no es respetado en la mayor de las ocasiones, por las cargas de trabajo que atañen a estas unidades administrativas, la falta de personal ocasiona que la gente realice funciones que en un determinado momento podrían ser realizadas hasta por otras dos personas. Hay que considerar que en las ocasiones en que se labora en mesa de trámite y se encuentra en turno, se deben respetar los términos establecidos por la ley para no incurrir en la comisión de un delito. Por lo tanto, no existen horarios, un día de la semana el personal se puede retirar a las nueve de la noche y los subsecuentes a las tres de la mañana e incluso uno de ellos no dormir en todo el día.

Desgraciadamente es menester reconocer la ineficiencia de los horarios que imperan actualmente en la Representación Social de la Federación, ya que no permiten laborar el trabajo adecuado en mesa de trámite, el personal no trabaja en tiempo real, existen muchas interrupciones tales como el desayuno o el almuerzo, si a ello agregásemos que el cierre de labores diario generalmente es antes de la hora de salida. Con estos antecedentes se puede establecer la inexistencia de controles sobre el personal. No basta el apreciar que el personal se encuentre en su lugar de trabajo, cuando es nula su actividad en ocasiones hasta una hora antes de la salida.

La propuesta ha desarrollar bajo el presente rubro, se establece en la hipótesis de que los titulares de la Procuraduría General de la República deben considerar de manera emergente la implementación de un programa de reorganización de los tiempos del trabajo que permita obtener un aprovechamiento

real tanto de los empleados de base como aquellos que laboran en su carácter de personal de confianza. Es necesario diseñar un aprovechamiento real para aplicarlo a la cargas del trabajo existente. Por lo tanto, se podría pensar en dar mas descanso en el personal de turno; si se laborara 24 horas por cuarenta y ocho de descanso, en el caso del tramite sin detenido, sería consecuente que el horario se ampliara con una hora de especifica de salida definitiva y en su caso considerar una hora para comer, por lo que al tenor de que ninguna jornada de trabajo puede exceder de ocho horas, sería procedente considerar un horario más conciente de las 09:00 a las 18:00 horas, ello permitirá incluso una mejor distribución del personal.

Es necesario intentar refrescar el animo y la visión de todos los que integran el sistema procurador de justicia federal, la gente esta cansada en demasia y sobre todo, en su generalidad las jornadas de trabajo han invadido incluso su vida personal, creando transformaciones y destrucciones en otros.

#### **4.2. LAS NECESIDADES DEL PERSONAL**

El Secretario carga en sus hombros la integración de la averiguación previa, algo que no muchos Titulares quieren reconocer, ejemplos como los antes mencionados se encuentran regados en toda nuestra República. El contexto radica en la cantidad de jóvenes pasantes en derecho que deseosos de un lugar trabajan hasta despedazarse para obtener una oportunidad, pero existe un amafiado sindicato que evita el aprovechamiento de esta gente, es necesario reconocer que existe gente con mucha técnica jurídica en la integración de la averiguación previa, ellos no objetan horarios ni el desarrollo de una vida privada

trunca, plagada de fracasos personales; muchos de ellos mueren profesionalmente, al no poder concluir formalmente su carrera; ya que se olvidan de titularse y aceptan una responsabilidad que no les corresponde.

Las circunstancias del personal de base y de confianza es muy distinto, si bien es cierto, en estos últimos años se ha observado un cambio, el personal de base tiene un sueldo en mesa de trámite que oscila entre los \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales; contando aparte desde luego los premios determinados por las condiciones generales de trabajo, el derecho respectivo de sus vacaciones, y demás prestaciones, como lo el fondo de retiro, los relativos al servicio medico, seguro de vida, aguinaldo, etcétera.

Pero el salario mensual del personal de honorarios actualmente oscila entre los \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cabe señalar en este sentido que hasta antes del año dos mil era una política de la Procuraduría General de la República pagar a este personal de honorarios un salario de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, lo que resulta insultante, esto permite apreciar el abandono del personal que se señala, hoy en día un poco se ha dignificado el sueldo del personal de confianza, aun cuando sus limitantes son innumerables, no olvidar que el trabajo investigador del delito también trae un riesgo para todos los que intervienen, ese riesgo que no tiene paga. Ante las expectativas de sueldo en mención, los Titulares de Agencia ó Mesa de Tramite han tenido que desembolsar dinero de su patrimonio para persuadir al personal que realmente es rentable, el objeto ha sido lograr un poco más de consideración, bien pagando sus alimentos,

o dando algunas cantidades para hacer atractivo el trabajo. Sin duda esto significa el génesis de la corrupción que aqueja a la Procuraduría, pero las deficiencias radican en esencia en los Titulares de la Procuración de Justicia Federal de nuestro país.

"Sería posible contar con el personal capacitado para realizar las diversas encomendadas tanto al MP como a la Policía de investigaciones, que posteriormente podría especializarse en aquellos aspectos que lo requieran. Por supuesto de que al llegarse a esta altura las remuneraciones deben ser adecuadas al nivel profesional de los agentes respectivos, con el objeto de hacer atractiva la función y evitar la corrupción, que ha sido inevitable debido a los bajos sueldos y la escasa preparación no obstante que las delicadas atribuciones que se confieren a los Agentes del Ministerio Público y la Policía de Investigaciones requieren de personal altamente calificado y de gran honradez lo que hasta hacia mucho tiempo no se había logrado"<sup>77</sup>.

Es necesario reconocer las necesidades del personal administrativo, dada cuenta de la importancia de su trabajo, para mejorar aquellas circunstancias que permitirán un mejor desempeño, y una dignificación a su labor. Se cuantifican en un sin número de elementos, pero cabe aclarar que estas necesidades se pueden observar como las necesidades del personal que en realidad labora, no en aquellos que utilizan la Procuraduría General de la República para portar un gafete, sin respetar el servicio público que representan.

Las principales necesidades del personal se constituye en la falta de una verdadera organización, que permita establecer un ritmo de trabajo y una

---

<sup>77</sup> FIX ZAMUDIO, HECTOR. Ob. Cit., Página 195.

adecuada distribución del mismo, para poder implementar un orden. Aun cuando el incremento del aspecto monetario importa como elemento de apoyo; el personal también exige un crecimiento profesional, se requiere la implementación de un programa de cursos que permitan perfeccionar el trabajo intelectual que desarrollan, así como sufragar las dudas de fondo que constituyen un retroceso en el sistema procurador de justicia. Incluso esto puede significar una dignificación del trabajo y respeto para el servidor público.

Pero no solo el personal administrativo, esta solicitando mejoras en su calidad de vida, también en este rubro se puede ubicar al persona de confianza que detenta la representatividad directa de la Procuraduría General de la República, y estos son el Ministerio Público de la Federación y elementos de la Agencia Federal Investigadores, en estos rubros las exigencias se incrementan, y van desde la dignificación de sueldos hasta la dotación de equipos para una mejor realización del trabajo, el personal requiere de mejores tratos y sobre todo de una profesionalización tanto de la carrera ministerial como de la policial, no existe un planteamiento a futuro, el personal no esta capacitado para las exigencias criminales del país, ha existido un abandono total de las administraciones y ello ha significado la perdida de vidas, no olvidar que los riesgos son altos y los errores se pagan a un costo muy alto.

La Profesionalización, que se promueve en el presente trabajo consiste en la implementación de una estructura orgánica que permita al personal administrativo y de confianza (Ministerio Públicos y Agencia Federal de Investigaciones); aspirar a superar su nivel profesional y con ello sus expectativas en la vida; mucho se ha hablado del servicio civil de carrera, algo que realmente

es nulo y no existe; esta planeación consiste en evaluar de forma total el trabajo del personal, con el objeto hacer una valoración de su capacidad intelectual, su desempeño como servidor público, no hay que olvidar la responsabilidad que cae en los hombros de toda esta gente, no solo se trata de determinar cual es la carga de trabajo, por que todos los que conforman la Procuraduría General de la República realizan actividades de todo tipo, esto nos permite nuevamente llegar a la conclusión que en este lugar no existe ni un principio ni un fin, la gente se mata tratando de realizar un trabajo sin errores, algo que deje satisfecho a su superior, todo es una cadena en este sistema, si el trabajo elaborado por el subordinado no da frutos, el trabajo del superior nunca será relevante y no lucirá frente a sus respectivos mandos, concluyéndose así la ineficacia del trabajo. El personal requiere verdaderos reconocimientos a su labor, no basta ya una palmada en la espalda, hay que satisfacer el regocijo personal, hay quienes se pasan una buena parte de su vida, realizando una labor que finalmente no va a ser reconocida, esto es deprimente, los años pasan y la gente no puede ver una mejora. Ahora bien que tipo de estímulos y de orden se proponen, algo muy sencillo, otorgar a los servidores públicos que cuentan con la capacidad, un lugar que permita establecer una diferencia entre el y quien se encuentra en una etapa de aprendizaje, otorgando a esta persona una carga de trabajo mas intelectual, lo que le va a permitir, ser un ente mas critico, más técnico y sobre todo supervisar la labor de sus compañeros en beneficio del servicio que se presta, para que en el momento en que el Agente del Ministerio Público tenga a bien plantear una resolución, esta se encuentre con los elementos principales y realice una función investigadora mas sencilla, incluso ello significaría delegar responsabilidades en diversos entes

y no en uno solo como se hace actualmente. Lo mas importante es establecer que la gente que comienza y que tiene la intención de realizar una carrera Ministerial, adquiera la experiencia necesaria y esta solo la va a adquirir a través de la practica, indiscutiblemente aquí la enseñanza cuenta en un inicio, pero llega un momento en el que la teoría pasa a un segundo plano, lo importante es aprender aplicando conocimientos y teniendo una capacidad de reacción, para formarse en el trabajo y en la unidad, formar un orden de trabajo, un acoplamiento, esto sin duda permitirá establecer quienes saben mejor desempeñar su trabajo, para que esto les permita gozar de beneficios propios, y así adscribir a esta gente en los lugares donde se carezca de este orden, esto va a traer como consecuencia que el trabajo sea aplicado de una forma provechosa al personal, para que sus horarios sean respetados, y sobre todo que sus peticiones les sean atendidas, conforme al cumplimiento de metas en el trabajo. Con ello el personal que se desempeña como Agente del Ministerio Público de la Federación, tendrá la obligación de crecer intelectualmente para poder revisar al personal capacitado, su responsabilidad será pulir el trabajo de este personal, desde luego si a ello a aunamos que es necesaria la dignificación salarial, basándola en niveles que se asignaran tomando en consideración trabajo y conocimientos, los resultados tiene que ser mejores y tienen que repercutir de inmediato en el sistema.

Por lo que hace al personal de la Agencia Federal de Investigaciones, no sería descabellado considerar que este, se integre por pasantes en derecho en su generalidad, y que siempre se cuente con personal de otras áreas pero que se asigne a las Fiscalías en las que puedan desempeñar su trabajo y coligarlo con su instrucción escolar universitaria, como ejemplo, es de señalar, que aquellos que

sean pasantes en contaduría se deberían canalizar a la unidades de investigación en de delitos financieros, o bien a los agrónomos en delitos ambientales, estos significara un aprovechamiento del perfil del servidor público, para que explote sus conocimientos, con la posibilidad de acrecentarlos, por ello será necesario promover su capacidad. Incluso Los servicios periciales se verían mejorados con estas tendencias de perfil.

#### **4.3. LA CARGA DE TRABAJO Y SU DEBIDA ADMINISTRACIÓN**

"Ahora bien, los diversos problemas por los que tradicionalmente ha transitado la procuración de justicia, suman en los últimos años, uno más y es precisamente el de la incesante reforma legal, la cual se ha utilizado como un remedio que se antoja difícil para dar solución a la problemática imperante, pues a los múltiples compromisos que enfrenta, entre los cuales, destaca la saturación de la carga de trabajo que hoy en día agobia a los órganos encargados de procurar justicia debe sumarse la inflación legislativa que medra seriamente la seguridad jurídica al constituir campo fértil para la indebida u omisa aplicación de la ley"<sup>78</sup>.

La carga de trabajo es consecuencia desencadenada de la falta de programación en las actividades del investigador de los delitos, para la debida administración del trabajo es necesario conocer las obligaciones y las cargas del mismo existentes, no es gran ciencia determinar un programa con determinados lineamientos, cierto es, que el trabajo en todos los estados se distribuye en distintas maneras, pero es obligación del funcionario que coordina las actividades

---

<sup>78</sup> GARCIA RAMÍREZ, SERGIO y VARGAS CASILLAS LETICIA, A. *Reformas Penales de los últimos años (1995 – 2000)*, Ob. Cit., Página 188.

estatales (delegado), conocer estos elementos de cambio, ello para la mejor distribución del mismo y la creación de las unidades de investigación necesaria.

Resulta insuficiente considerar que una sola unidad investigadora pueda coordinar trabajo de mas de cinco municipios, aún cuando el índice delictivo sea bajo, simple planeación, ese sería el primer paso, ahora bien la realidad externa cosas muy diferentes, existe una saturación jurisdiccional que aqueja a las agencias del Ministerio Público de la Federación, no es suficiente el personal con que se cuenta y la mala distribución del tiempo y de las investigaciones ha deparado un perjuicio directo en el trabajo del Fiscal de la Federación.

Es menester señalar que al Representante Social no le resta más que llevar a cabo una debida administración de la carga del trabajo, la cual debe ser a titulo personal sin la esperanza de contar con apoyo institucional, este servidor público debe ser un verdadero administrador, ello implica saber distribuir a su personal aún con las carencias que presente y debe dar la solución debida a todos sus problemas de formación y conducta; uno de los deficiencias que más han aquejado a la Institución en los últimos años es la falta de un programa de abatimiento al rezago, existen delegaciones estatales en el interior de la república, donde la carga de trabajo es mínima y perfectamente las unidades de investigación se dan abasto para concluir detenidamente su trabajo, pero también existen aquellas donde el número de expedientes en tramite oscila entre doscientos y doscientos cincuenta, lo que es característico de Estados en el Norte del País. Trayendo consigo problemas sociales, ante la falta de eficacia del sistema de Procuración de Justicia Federal.

Estas circunstancias exigen un planteamiento detenido, para analizar las causas del crecimiento, sin duda alguna, la carga de trabajo no va a disminuir, en este caso lo que se debe hacer es organizarse en grupos, el personal rinde actualmente a marchas forzadas, uno de los problemas mas significativos de estas cargas son el tiempo y la poca disposición para la sincronización, considerando desde luego la falta de distribución, las mecánicas de trabajo son distintas entre un servidor público y otro, algunos optan por asignar expedientes entre su personal, mientras otros reparten en razón del análisis diario, ello significa una ventaja por que de esta manera se conoce la mayoría de asuntos con que cuenta la unidad investigadora, ya que mecánicamente el titular de la unidad investigadora que conlleva este sistema, no solo conoce el avance de cada indagatoria, sino que puede apreciar el trabajo diario de su personal, el Fiscal de la Federación debe tener un tiempo diario para destinarlo al análisis de sus expedientes, ello permitirá que resuelva constantemente y que se disminuyan los expedientes en tramite activo.

A todo ello es necesario señalar que cuando un Agente del Ministerio Público de la Federación investigador carece de elementos técnicos, padece mucho en su integración de expedientes y esto demerita su trabajo, por que no puede distinguir el sentido de las resoluciones que proceden en uno y otro supuesto, no cuentan con el criterio suficiente para dictaminar incluso un ejercicio de la acción penal, y cuando resuelven algún proyecto de consulta sus expedientes son devueltos constantemente, existiendo una disminución real del trabajo, en razón a que los expedientes que deben salir del tramite, son reintegrados por no considerarse procedente sus resoluciones y esto significa un

incremento del trabajo, todos estos elementos deben ser apreciados por los Subdelegados de Averiguaciones Previas, en ellos recae la responsabilidad de apreciar la efectividad del trabajo de las mesas de tramite que se encuentran bajo su mando directo.

Otro de los aspectos que se deben resarcir, son los relativos a la inequitativa distribución del trabajo que impera en las subsedes del interior de la república, donde hoy en día se organizan ante la ausencia del subdelegado por un coordinador de Agencia, quien en la mayoría de veces selecciona la distribución del trabajo, atendiendo a los intereses de su unidad investigadora ya que cuentan con mesa a su cargo, esto es un mal a luces que no se ha podido erradicar, creando vicios que deparan en el sistema, si existiese una sana distribución de los asuntos, se podría apreciar mas claramente el trabajo de las unidades que conforman una subsede y ello permitiría elaborar márgenes de desempeño entre los servidores públicos que intervienen.

Otra de las propuestas que se plantea consiste en la depuración del trabajo, tanto del personal de la Agencia Federal de Investigaciones como de los servicios periciales, la perdida del tiempo que existe en el trabajo de estos dos entes, es impresionante, incluso en ocasiones el trabajo que se solicita de los servicios periciales rebasa los dos meses para su entrega, significando un retroceso importante en el trabajo del Representante Social de la Federación. Asi mismo se requiere urgentemente vigilar consecutivamente que los exhortos se diligencien lo mas rápido posible, la perdida de tiempo que existe en la entrega de estas diligencias, ha significado un retroceso importante de tiempo en la integración de

la averiguación previa, incluso no existe un orden pre establecido para reducir el tiempo de entrega de estos expedientes por los costos que se generan.

Actualmente la Procuraduría General de la República implementa el proceso de certificación ISO 9001-2000, que se conforma de tres partes fundamentales, denominadas MISION, VISION y POLITICA DE CALIDAD, que se procederán a desarrollar.

**MISION.-** Representar a la sociedad en la investigación y persecución de delitos del fuero federal, con estricto apego a los principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica con respeto a los derechos humanos, que garanticen siempre el estado de derecho.

**VISION.-** Tenemos una clara visión institucional para el mediano y largo plazo: Visualizamos en tres años una estructura funcional de la procuración de justicia, en seis un sistema saneado, lo anterior, para que en el año 2005 las instituciones que participen en la procuración de justicia sean de excelencia, cuenten con personal con vocación de servicio y sólida formación que contribuya a que los ciudadanos vivan en condiciones que promuevan el desarrollo integral dentro del estado de derecho.

**POLITICA DE CALIDAD.-** La Procuraduría General de la República, tiene el compromiso de ser una dependencia en la cual todos los servidores públicos que la componen, respondan a las necesidades de los ciudadanos, por medio de una procuración de justicia transparente, pronta y expedita, realizando sus labores con calidad y estricto apego a derecho contribuyendo a erradicar la impunidad y la delincuencia, así como mejorando la calidad de vida de la población, aplicando

correcta y responsablemente el sistema de gestión de calidad a través de la norma ISO 9001-2000.

#### **4.4. LA ESCASEZ DE RECURSOS MATERIALES**

Otro de los aspectos que se observan en la Procuraduría General de la República son los problemas que atraviesa el personal para llevar a cabo su trabajo, no cuenta con las herramientas necesarias para realizarlo y esto hace más difíciles las labores, originando una carga mental con la que tienen que batallar, haciendo un análisis a conciencia de estas circunstancias, se puede definir que no solo se requiere de una reforma orgánica, se requiere urgentemente de un cambio que dote de los recursos necesarios a las unidades investigadoras.

Los recursos materiales de una agencia consisten en todos aquellos bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la Institución, o bien se encuentran arrendado su uso; integrándose por equipo de cómputo, papelería, mobiliario, parque vehicular, instalaciones, etc.

Considerado tema escabroso para quienes se encargan de la administración de los recursos de la Procuraduría General de la República, hasta el momento no existe un verdadero censo y control de los recursos con que cuenta esta Institución, bajo el presente apartado no solo se enuncia el material elemental de trabajo como lo serían hojas y utensilios de papelería, sino incluso aquellos rubros en los que se podría encuadrar al parque vehicular, el armamento, ó municiones, asignados a la extinta Policía Judicial hoy AFI ó incluso a Fiscales Federales. Debido a la poca organización y a la desinformación con que cuenta la Procuraduría, desgraciadamente estos errores no se subsanan al contrario se

fomentan con cada cambio de administración. No se debe dejar de considerar que la actual administración recibió la Procuraduría General de la República en total desorganización, esto les ha retribuido una carga de trabajo que se refleja en una pérdida de tiempo, ordenar la Institución va llevar poco más de cuatro años, para poder saber con que recursos cuentan y cuales de estos realmente son útiles para su aprovechamiento, como ejemplo por citar cabe señalar, que hace tres años la Procuraduría General de la República adquirió un lote de unidades vehiculares y el estado en que se encuentran la mayoría actualmente es deplorable, ya que no se tiene un control de mantenimiento, aunado a que el personal que tiene bajo custodia el vehículo poco hace por darle un buen uso, cuando inclusive le asigna uno de carácter personal.

Continuando con las ejemplificaciones podemos señalar, que la actual administración desconoce incluso el armamento con que cuenta. No fue hasta hace tres años cuando personal de armamento de la Procuraduría inicio un censo delegacional, con el objeto de tener una idea aproximada del armamento con que contaba, ni que hablar del número de cartuchos que le es asignado a cada área y a su vez a cada elemento, por que sería pedirle información que no podría calcular esta Institución.

Ni que hablar de lo que respecta al equipo de computo y papelería con que se lleva a cabo el trabajo diario, si no se dota del equipo y material para trabajar, no existen los elementos suficientes para poder exigir resultados; es realmente curioso apreciar como las Subdelegaciones Administrativas, se preocupan por que las unidades investigadoras cuenten con equipo de fotocopiado, desconociendo las deficiencias de este, ya que la mayoría del equipo de fotocopiado no es

propiedad de la Procuraduría, de que sirve un equipo cuando el uso para el que esta destinado es deficiente ó incluso nulo.

Los recursos con que actualmente se cuentan son obsoletos, estos siempre se centran en unos cuantos, en aquellos que mantienen el poder. Hablando en el interior de la República donde realmente están los problemas es de recalcar, como los Delegados centran todos los recursos en sus oficinas, apreciándose los mejores equipos de cómputo vehículos, e incluso mobiliario.

El ente encargado de dotar de los elementos necesarios a todas las subsedes en una Delegación, se le denomina Subdelegado Administrativo, su función se centra en administrar la partida presupuestal que tiene cada año la Delegación Estatal, dentro de las obligaciones relativas a los recursos materiales esta el de adquirir toda la papelería que se requiere, entendiéndose por papelería desde un lápiz hasta un cartucho de toner para impresora, lo que debe ser distribuido en su totalidad, de tal forma que las unidades administrativas que integran la Delegación no sufran carencias.

Ahora bien, aclaremos las situaciones que circunscriben las agencias del Ministerio Público de la Federación, en el aspecto de los recursos materiales. Para empezar si se cuenta con un equipo de cómputo por subsede que funcione en su plenitud es mucho, y que decir de las impresoras, estas por lo general son de cinta. Por lo que hace a la papelería esta es escasa, cada mesa de tramite tiene que hacer su petición de papelería mensual, a la espera que se le informe si se cuenta con el presupuesto necesario para su dotación.

Las consecuencias de todo esto ha sido que los Agentes del Ministerio Público de la Federación tengan que hacerse de sus equipos de computo, y de su

papelería, es increíble pero cierto, existe una regla en el argot del interior de la República de las unidades investigadoras, mientras menos solicites del jefe, menos problemas tendrás y en consecuencia confiarán en que puedes solucionar por ti solo toda la problemática. Esto es arbitrario, ya que existen cadenas de mando y de responsabilidad.

Por ello el Ministerio Público de la Federación subsana la falta de copias, si el papel para fax se agota, lo repone y así responde a cada carencia que existen en su unidad, al grado de incluso pintar las oficinas de su bolsillo. Pero el problema no acaba allí, cuando llegan las unidades de revisión conformadas por contraloría y la visitaduría, se comienzan a tener problemas, por que ellos no ven con buenos ojos que el personal tenga equipo propio e inmediatamente deduce responsabilidades, sin atacar en su génesis el problema, que esta en las subdelegaciones administrativas.

Finalmente se puede deducir que es incongruente que las altas autoridades de la institución emitan campañas en contra de la corrupción, la actual administración en su globalidad pululo la frase que son el cambio, se autodenominan incorruptibles, pero realmente es muy sencillo de concluir, la transparencia no existe, eso uno lo conoce muy bien, por que lo vive y se refleja en una utopía como lo es todo nuestro sistema procurador de justicia.

Por lo que la propuesta del suscrito se basa, en la responsabilidad de que las autoridades administrativas, conozcan debidamente las necesidades de las Agencias del Ministerio Público de la Federación Investigador, consecuentemente se dote del material debido a todas las unidades investigadoras, satisfaciendo sus necesidades técnicas y materiales, se debe descentralizar el apoyo y los

recursos, las necesidades se encuentran fuera de las oficinas principales, entendiéndose a estas como Delegaciones, Unidades Especializadas, Fiscalías etcétera. Los órganos internos de control se deben encargar de revisar el debido aprovechamiento de los recursos, así como en los supuestos de escasez hacer las anotaciones respectivas que se signifiquen en mejoras.

#### **4.5. REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SU REGLAMENTO**

Actualmente la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento fueron reformados, los cambios son significativos, sin embargo, no suficientes, no solo basta enunciar una serie de cambios, lo importante radica en el aprovechamiento que se haga de estas reformas, para apreciarlas bastara el solo transcurso del tiempo, en virtud de que aún es prematuro hacer criticas.

"La profundidad de las transformaciones sociales, económicas, culturales y en general de las condiciones de vida de nuestro país, especialmente de la capital del mismo, hace indispensable el examen y reflexión de las estructuras y sistemas existentes en un momento determinado para realizar los cambios correspondientes para adaptarse a lo actual a lo inédito, a lo nuevo y a veces inusitado"<sup>79</sup>.

Los cambios en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se diferencian a simple vista, solo basta apreciar el cuerpo de una y otra disposición, la anterior disposición enunciaba por principio de cuentas solo tres

---

<sup>79</sup> OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. *La Averiguación Previa*, Ob. Cit., Página 49.

capítulos, ellos eran: atribuciones, bases de organización y disposiciones generales; el primero de los enunciados relativo a las facultades de las autoridades que integraban el extinto organigrama de la Procuraduría General de la República, las bases de organización encuadraban las disposiciones generales, el servicio civil de carrera, el cual a decir por cierto era obsoleto, así mismo se enuncian las responsabilidades especiales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Policía Judicial Federal y Peritos; por lo que respecta al capítulo tercero denominado Disposiciones Generales, encuadraba la naturaleza jurídica de la P.G.R., los criterios de sanciones para los servidores públicos que la integraban, los criterios de recusación, las limitaciones que imperaban sobre el Fiscal de la Federación, así como las disposiciones que regulaban la naturaleza jurídica de la relación laboral existente entre el personal ministerial y policial y la institución en mención. Era de resaltar que en este cuerpo normativo se autorizaba la expedición de copias simples por parte del Representante Social de la Federación, lo que en la nueva disposición ya no se observó.

Por lo que respecta a la nueva Ley Orgánica, esta se conforma de diez Capítulos, denominados y distribuidos de la siguiente manera: en el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, en la que se organiza y establecen aptitudes principales de los integrantes del sistema procurador de justicia federal; Capítulo Segundo, Bases de Organización, en este se cimientan las divisiones del poder al interior de esta Institución; Capítulo Tercero, Auxiliares del Ministerio Público de la Federación, se establecen la calidad de estos entes, resaltando las divergencias enunciadas; Capítulo Cuarto, La Suplencia y Representación del Procurador General de la República, algo que no existía tan detallado como ahora; Capítulo

Quinto, Del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, un apartado que integra los principios para formarse dentro de las carreras Ministerial, Policial y Pericial; Capitulo Sexto, De los Procesos de Evaluación de los servidores públicos, interesante de inicio, insuficiente al final y poco ilustrativo, si bien es cierto, se aprecia que las nuevas autoridades intentan erradicar los errores del pasado con tantos ceses injustificados que se convirtieron en reinstalaciones anunciadas, pero sobre todo las vergüenzas expuestas ante los Tribunales laborales; Capitulo Séptimo, De los derechos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Investigadora y Peritos, se enuncian algunos rubro interesantes que van desde el trato digno hasta la debida dotación de los materiales de trabajo; por lo que hace a los Capítulos Ocho y Nueve estos, se encuentran ligados al constituirse en De las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos y De las Sanciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos, respectivamente; en ellos se instalan las sanciones y tramite de los procesos que se instauran a los servidores públicos de la Institución que incurrn en responsabilidades y, por ultimo el Capitulo Décimo con las Disposiciones Finales.

Como se puede apreciar existe un ordenamiento orgánico completo a diferencia del anterior, en este se sustentan, ya disposiciones que no solo regulan el actuar, sino la responsabilidad específica de los integrantes del Sistema Procurador de Justicia Federal, sin embargo, prevalece el error de cambiar a la Policía Judicial Investigadora a Federal Investigadora, sin antes haber promovido la reforma consecuente dentro de nuestra Constitución Política.

"La función de las garantías constitucionales es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona humana y las condiciones y medios para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad y en su caso legalidad de las leyes y de los actos de autoridad"<sup>80</sup>.

Por lo que respecta a la reforma planteada dentro del reglamento de la Ley Orgánica, cabe señalar, que los cambios son innumerables, se aprecia un organigrama mas detallado, es de señalar que la anterior norma consideraba 40 divisiones de mando principales, cuando ahora estas se incrementan a 70. Para enunciar los principales cambios se debe señalar la desaparición de las Subprocuradurías de Procedimientos Penales A, B y C; como consecuencia directa de la extinción de la Policía Judicial Federal, desaparece la Dirección General de Planeación y Operación de la P.J.F.; así como la Dirección General de Organización y Control del Personal Ministerial Policial y Pericial; es de llamar la atención que las Direcciones Generales de lo Contencioso, de Auditoría, de Supervisión y Control y de Quejas y Denuncias, ya no son enunciadas.

Sin embargo, se instituyen la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; la Subprocuraduría de investigación en Delincuencia Organizada; la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales; la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a las Víctimas y Servicios a la Comunidad, pero sobre todo la Coordinación General de

---

<sup>80</sup> IDEM. Página 39.

Delegaciones, que apoyara directamente a Subprocurador General Regional en la supervisión de las metas a nivel nacional.

Otro de los cambios habidos en esta normatividad fue lo relativo a los Órganos Desconcertados se implementó el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, que vino a suplir al Centro de Control y Confianza; el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal y desde luego las Delegaciones y Agregadurías. La extinta oficina de la Interpol – México, pasó a ser la Dirección General de de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol. Llama mucho la atención la desaparición de la Fiscalías, estas pasaron a formar parte de las unidades especializadas, que se dividieron en: Investigación de Delitos Contra la Salud; en Investigación de Terrorismo Acopio y Trafico de Armas; de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación y Alteración de Moneda; en Investigación de Secuestros; en Investigación de Tráfico de menores, indocumentados y Órganos; en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos; en Investigación de los Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial; en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros; en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia y finalmente en Investigación de Delitos contra en Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

Por último se debe señalar, que si los cambios se significan en mejoras generales, que finalmente propugnen el cambio en la procuración de justicia federal de nuestro país, esperemos que éstos sean la base que venga a convalidar el cambio que se plantea, como se señaló en un principio es muy

pronto para poder hacer una valoración de los cambios y de sus aplicaciones, ya que aun cuando estas fueron ordenadas los primeros meses de este año, aún no se cumplimenta la reestructuración que la ley enuncia, por lo que la propuesta final, solo versaría en que dentro de estas normas, se pueda agregar una organización y profesionalización del personal administrativo, tanto de base como de honorarios, de lo contrario todos estos cambios serán nulos.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** El persecutor de los delitos en nuestro sistema legal, es el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política, y atendiendo al sistema de acusación publica que impera a partir de las reformas del Constituyente de 1917.

**SEGUNDA.-** Consecuentemente el investigador y persecutor de los delitos federales, se constituye en el Agente del Ministerio Público de la Federación, para lo cual es menester enunciar las hipótesis de ley enunciadas por los artículos 102 Constitucional, 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y artículo 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**TERCERA.-** Al frente de la Procuraduría General de la República se encuentra, el Procurador General, mismo que delega la supervisión y orden del Ministerio Público de la Federación en Subprocuradurías, Direcciones, Delegaciones, así como Unidades Especializadas. Las que se encargaran de organizar el trabajo de investigación y persecución de los delitos, teniendo bajo su encargo la dotación de todos los elementos necesarios para sufragar la encomienda señalada.

**CUARTA.-** La integración de la Averiguación Previa, es la parte fundamental del procedimiento penal, y aun cuando la autoridad que participa no guarda el

carácter de judicial, las resoluciones que emite, repercuten en el sistema administrador de justicia de nuestro país.

**QUINTA.-** Las resoluciones que emite el Fiscal de la Federación, al actuar como investigador del delito, se constriñen a resolver de fondo la existencia de un delito, así como la probable responsabilidad del o de los presuntos responsables, a través de un enlace lógico jurídico, valiéndose para ello de los medios de prueba expuestos por la ley adjetiva y sustantiva de la materia.

**SEXTA.-** El actual sistema procurador de justicia federal de nuestro país, adolece la falta de recursos, el trabajo del investigador, se lleva a cabo a marchas forzadas, lo que depara en los resultados que entrega a la sociedad, no existe confiabilidad en su trabajo por parte de la sociedad. No existe una organización, ni planes de trabajo que vengan a establecer verdaderos tabuladores de desempeño, en los que se pueda medir el trabajo real de las áreas que intervienen en esta función.

**SÉPTIMA.-** Los recursos materiales con que cuenta el Fiscal de la Federación investigador, son escasos, no existe una distribución equitativa del presupuesto, la falta de las herramientas de trabajo han ocasionado que se tolere el cohecho y la extorsión que esta autoridad ejerce sobre el gobernado, aun con todas estas hipótesis en pleno siglo veintiuno se continúan centralizando los recursos, por lo tanto los beneficiados solo son unos pocos.

**OCTAVA.-** Por lo que concierne al personal que interviene conjuntamente con el Representante Social de la Federación, en la investigación de los delitos; presenta deficiencias en su instrucción, y en ocasiones resulta inoperante, la falta de calidad e instrucción en el personal ha ocasionado una desorganización de los recursos humanos; deparando un perjuicio que afecta las labores del investigador federal, el rubro al que se hace referencia, se desplaza desde elementos de la Agencia Federal Investigadora, Peritos así como Secretarios y/o Mecnógrafos.

**NOVENA.-** Se requiere de la implementación de cursos y evaluaciones, en el personal que integra la Fiscalía de la Federación; los Titulares de Mesa Investigadora deben contar con un nivel de instrucción suficiente, que represente el grado de responsabilidad que recae en sus hombros, la preparación de varios de los actuales Agentes del Ministerio Público de la Federación, es precaria, consecuencia de la inexistencia de una carrera ministerial.

**DECIMA.-** La trascendencia del funcionamiento del sistema persecutor del delito federal, tiene repercusiones que afectan al estado de derecho, la impunidad, apareja un desorden social, que repercute en el animo de la sociedad, la efectividad de la investigación de los delitos no solo constituye un respeto para el gobernado, esta se representa como una garantía de seguridad jurídica que permite aspirar un ambiente de gobernabilidad.

**DECIMO PRIMERA.-** Ante la inexistencia de un sistema que establezca el inicio de la carrera Ministerial Federal, es necesario plantear lineamientos

orgánicos que traigan consigo, investigadores mejor preparados y sobre todo con la debida experiencia en el trabajo de campo.

**DECIMO SEGUNDA.-** Consecuentemente es necesario fundar el inicio de una escuela de investigadores del delito federal, para ello es necesario fortalecer el Instituto de Capacitación, con el objeto de que continuamente se realicen cursos de actualización y evaluación de todo el personal que interviene en la indagación.

**DECIMO TERCERA.-** Con todos los cambios enunciados resulta necesario realizar en su generalidad, un mejoramiento en las instalaciones que ocupan todas las unidades de investigación del delito federal, con el objeto de que cuenten con los elementos necesarios para brindar un eficiente servicio de procuración de justicia.

**DECIMO CUARTA.-** Con el objeto de mejorar el enfoque del personal procurador de justicia federal, es necesario que se dignifiquen los sueldos, tanto al personal administrativo como al de confianza; con esto se combatirá realmente la corrupción existente en el medio, que afecta directamente a toda la sociedad.

**DECIMO QUINTA.-** Por ultimo, es necesario establecer los instrumentos que determinen los controles que depuren el actuar del sistema procurador de justicia federal, para definir un equilibrio que regule la implementación de las medidas argumentadas en los últimos puntos, y así poder apreciar los beneficios que se obtienen.

## BIBLIOGRAFIA

ADATO GREEN, VICTORIA. **Derechos de los Detenidos y sujetos a Proceso**, Editorial UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2000, 71 páginas.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. **Teoría General del Proceso**, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1984, 472 páginas.

ARILLA BAS, FERNANDO. **El Procedimiento Penal en México**, Editorial Kratos, México D.F., 1992, 519 páginas.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. **Derecho Constitucional Mexicano**, 12ª edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999, 1085 páginas.

CASTILLO SOBERANES, MIGUEL. **El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal**, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1992, 284 páginas.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**, 8ª edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1991, 848 páginas.

DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. **Código Federal de Procedimientos Penales Comentado**. 6ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 2001, 1126 páginas.

FIX ZAMUDIO, HECTOR. **La Función Constitucional del Ministerio Público**, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2000, 199 páginas.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. **Filosofía del Derecho**, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1997, 542 páginas.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. **Curso de Derecho Procesal Penal**, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1989, 869 páginas.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. **Proceso Penal y Derechos Humanos**, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 1993, 410 páginas.

GARCIA RAMÍREZ, SERGIO y VARGAS CASILLAS, LETICIA A. **Reformas Penales de los últimos años (1995 – 2000)**, Editorial UNAM –Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2000, 249 páginas.

MARTINEZ GARNELO, JESUS. **La Investigación Ministerial Previa**, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, 1044 páginas.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. **Delitos Federales**, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México Distrito Federal, 2001, 660 páginas.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. **La Averiguación Previa**, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 2000, 487 páginas.

OVALLE FAVELA, JOSE. **Administración de Justicia en Iberoamerica**, Editorial UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México Distrito Federal, 1993, 233 páginas.

RECASENS SICHES, LUIS. **Filosofía del Derecho**, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 2002, 717 páginas.

ROJAS CABALLERO, ARIEL ALBERTO. **Garantías Individuales en México**, Editorial Porrúa, México, 2002, 676 páginas.

SALAS CHAVEZ, GUSTAVO R. **El Sistema Penal Mexicano Estado, Justicia y Política Criminal**, Editorial Porrúa, México D.F., 1998, 405 Páginas.

SILVA SILVA, JORGE ALBERTO. **Derecho Procesal Penal**, 2ª Edición, Editorial Harla, México D.F., 1995, 826 páginas.

## LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL FEDERAL.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA.

JURISPRUDENCIA